

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Evangélica Ministerios Emmanuel, como Asociación Religiosa

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia de Dios en Lagunillas Huimilpan, como Asociación Religiosa

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Bethania México, como Asociación Religiosa

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Concilio General de México Revelación Divina, como Asociación Religiosa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1539 a la ciudadana María del Sol Macías González, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tijuana

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mundial Instalaciones Avanzadas, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física José Angel García Víctorio

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Rodríguez Ventura Sonia

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Farma Reaquin, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Papelero Alfa, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convocatoria para las personas interesadas en acreditar conocimientos equivalentes a la licenciatura en Educación Preescolar, que hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en los procesos de evaluación correspondientes y que se llevarán a cabo de acuerdo a la programación anual que establezcan y difundan la Secretaría de Educación Pública y la institución evaluadora

Lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional Ciclo Escolar 2006-2007

SERVICIO POSTAL MEXICANO

Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 13/2006, promovida por el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y del Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto Integral Citrícola para el Estado de Oaxaca 2005, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guerrero, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Renovación de Plantaciones de Limón Mexicano y Tecnificación del Riego para Uso Eficiente del Agua, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guerrero, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Rehabilitación de una Planta Agroindustrial de Mango en Zihuatanejo, Gro., como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Proceso y Comercialización de Durazno en Michoacán, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Reconversión Citrícola en el Estado de Michoacán 2005-2006, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto para el Proceso de Cachete, Preproceso de Cáscara y Hueso de Mango, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Comercialización del Café, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto Estatal de Integración de la Cadena Citrícola Poblana, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Programa de Apoyo Directo Emergente de Competitividad al Transporte (fletes) de amoniaco terminal Topolobampo de Pemex a zona de consumo San Luis Río Colorado, Sonora, trigo ciclo otoño-invierno 2005-2006, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto de Modernización y Tecnificación de Planta Beneficiadora de la Asociación Local Agrícola de Productores de Cacao de Huimanguillo, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y Corregidora del Estado de Querétaro

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Evangélica Ministerios Emmanuel, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR ALFONSO HERNANDEZ GUILLERMO DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "MINISTERIOS EMMANUEL".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "MINISTERIOS EMMANUEL", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle del Cedro número 52 C, Tlalmanalco, Estado de México, código postal 56700.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló un inmueble como susceptible de incorporarse al patrimonio de la asociación religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle del Cedro número 52 C, Tlalmanalco, Estado de México, código postal 56700.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Practicar la religión cristiana evangélica, así como extender estos valores cristianos al seno familiar, brindándose asistencia espiritual y moral, siendo una ayuda para disminuir la delincuencia, alcoholismo y drogadicción en la comunidad, basándonos en las enseñanzas de las escrituras".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Relación de representantes: Alfonso Hernández Guillermo, Sergio Noriega de la Cruz, Asael Hernández Cabrera, Juan Alfonso Hernández Cabrera y Angel Tetetla Islas.

VI.- Relación de asociados: Alfonso Hernández Guillermo, Sergio Noriega de la Cruz, Domitila Cabrera Bautista, Asael Hernández Cabrera, Juan Alfonso Hernández Cabrera, Francisco Domínguez, Mario Castillo Cadena, Olga Esther Hernández Cabrera, Betsimiri Hernández Cabrera, Ana Belem Parra Sánchez, Deysi Merari Hernández Cabrera, y Angel Tetetla Islas.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Relación de apoderados: Angel Tetetla Islas y Alfonso Hernández Guillermo.

IX.- Relación de ministros de culto: Alfonso Hernández Guillermo, Sergio Noriega de la Cruz, Domitila Cabrera Bautista, Asael Hernández Cabrera, Angel Tetetla Islas, Juan Alfonso Hernández Cabrera, Olga Esther Hernández Cabrera, Betsimiri Hernández Cabrera y Ana Belem Parra Sánchez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de agosto de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia de Dios en Lagunillas Huimilpan, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR JUAN TIMOTEO PEREZ DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA DE DIOS EN LAGUNILLAS HUIMILPAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE DIOS EN LAGUNILLAS HUIMILPAN, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Seis sin número, Lagunillas, Huimilpan, Querétaro, código postal 76954.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló un inmueble como susceptible de incorporarse al patrimonio de la asociación religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: calle Seis sin número, Lagunillas, Huimilpan, Querétaro, código postal 76954.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Juan Timoteo Pérez.

VI.- Relación de asociados: Juan Timoteo Pérez, José Luciano Barrón Olvera, María Gabriela Tovar Ferrer, Teresa Barrón Tovar, Maximiliano González Durán, Ma. Consuelo Barrón Tovar y María Bocanegra González.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Juan Timoteo Pérez.

IX.- Relación de ministros de culto: Juan Timoteo Pérez y Teresa Barrón Tovar.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de agosto de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Bethania México, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR SAMUEL CRUZ SILVA DE LA AGRUPACION DENOMINADA "MINISTERIOS BETHANIA MEXICO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MINISTERIOS BETHANIA MEXICO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Porfirio Díaz número 1129 Norte, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, código postal 64008.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: calle Porfirio Díaz número 1129 Norte, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, código postal 64008.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Samuel Cruz Silva.

VI.- Relación de asociados: Samuel Cruz Silva, Samuel Arnulfo Cruz Carlos, Zahamira Carlos Franco, Leobardo Guadalupe Garza Ocañas, Tomás Cruz Silva, Arturo Lozano Díaz, María Elena Zuñiga Agostini, Elvia Garza Barbosa, Hilda Josefina Carlos Franco, Jorge Zavala Urbano, Carolina Cruz Silva, Eliseo Garza Agostini y Ana Luisa Palomo.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Relación de ministros de culto: Samuel Cruz Silva, Israel García Oyervides, Natan Casas Corpus, Eliseo Garza Agostini, Samuel Arnulfo Cruz Carlos y Zahamira Carlos Franco.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de agosto de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Concilio General de México Revelación Divina, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR HECTOR MARTINEZ FIGUEROA DE LA AGRUPACION DENOMINADA CONCILIO GENERAL DE MEXICO REVELACION DIVINA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CONCILIO GENERAL DE MEXICO REVELACION DIVINA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Privada Mirasol número 28-"A", colonia Tulipanes, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, código postal 45647.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló tres inmuebles en comodato para cumplir con su objeto, ubicados en: Privada Mirasol número 28-"A", colonia Tulipanes, Tlajomulco de Zúñiga; Abasolo número 138, San Agustín, Tlajomulco de Zúñiga; y San Pablo número 700, colonia Chapalita, Guadalajara; los tres en el Estado de Jalisco.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Héctor Martínez Figueroa.

VI.- Relación de asociados: Héctor Martínez Figueroa, Ana María Vidrio Lamas, Moisés Mendoza Castro, Jacqueline Elizabeth Martínez Vidrio, Karina Jiménez Díaz, Carlos Morales Vera, Francisco José Estéves Brahms, Ma. Sary Villaseñor Lozano, Wilfrido Flores Sánchez, Martha Martínez Baltazar y Ana Erika Yazmín Martínez Vidrio.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Relación de ministros de culto: Héctor Martínez Figueroa, Ana María Vidrio Lamas, Jorge Francisco Ruvalcaba Arana, Ana Rosa Danieli Ponce, Jorge Luis Gutiérrez Macias, Rosa Elia Pelayo García de Alba, Moisés Mendoza Castro, Francisco José Estéves Brahms, Jorge Alberto Ruvalcaba Danieli, Wilfrido Flores Sánchez, Luis Enrique Ochoa García, Eduardo García Plascencia y José Luis Llamas Arellano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de agosto de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

Artículo Único. Se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a fin de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en los términos que este mismo ordenamiento establece.

Artículo 2.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión.

El proyecto de presupuesto de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente será elaborado por la propia Procuraduría, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación, en los términos de los criterios generales de política económica, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Una vez aprobado su presupuesto, la Procuraduría lo ejercerá directamente.

En ningún caso, el presupuesto que se asigne a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente podrá ser inferior al presupuesto que se le haya asignado en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 3.- Los servicios que regula esta Ley se prestarán gratuitamente bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo. Tratándose de los servicios de representación a que hace referencia la fracción II del artículo 5, únicamente se proporcionarán cuando el monto del asunto no exceda de treinta veces el salario mínimo del Distrito Federal elevado al año.

Los servicios de representación a que se refiere el párrafo anterior, podrán proporcionarse sin que sea necesario agotar previamente la investigación a que se refiere la fracción III del artículo 5 de esta Ley.

Artículo 4.- Los servicios que presta la Procuraduría se otorgarán exclusivamente a petición de parte interesada, por el Procurador de la Defensa del Contribuyente, por los Delegados Regionales y por el número de asesores jurídicos suficiente para satisfacer la demanda, debiendo contar mínimamente con un Delegado y el personal jurídico y administrativo necesario por cada Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las autoridades fiscales federales y los servidores públicos federales, estatales y municipales que estén relacionados o que posean información o documentos vinculados con el asunto del que conoce la Procuraduría, o que por razones de sus funciones o actividades puedan proporcionar información útil, están obligados a atender y enviar puntual y oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que les requiera la Procuraduría y la que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. Asimismo, las autoridades fiscales federales estarán obligadas a:

I.- Tener reuniones periódicas con la Procuraduría, cuando ésta se lo solicite, y

II.- Mantener una constante comunicación con el personal de la Procuraduría y, a proporcionarle a ésta, la información relativa a los criterios que respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y a la aplicación de las normas fiscales, se tenga al interior de las autoridades fiscales, del sentido de las consultas que se le hagan, de los diversos formatos utilizados y su llenado y, en general, de toda la información que requiera la Procuraduría para el cumplimiento de sus funciones.

Las autoridades y los servidores públicos federales, locales y municipales, colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con las funciones y las actividades de la Procuraduría.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley dará lugar a las sanciones que en ella se establecen y, en su caso, a la responsabilidad administrativa que se derive de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Se entiende por autoridades fiscales federales incluso a las coordinadas respecto de los ingresos fiscales de carácter federal, así como a los organismos federales fiscales autónomos, como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

Capítulo II

De las Atribuciones

Artículo 5.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I.- Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales federales;

II.- Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;

III.- Conocer e investigar de las quejas de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales federales por presuntas violaciones a sus derechos, en los términos de la presente Ley y, en su caso, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de dichas autoridades;

IV.- Impulsar con las autoridades fiscales de la Federación, una actuación de respeto y equidad para con los contribuyentes, así como la disposición de información actualizada que oriente y auxilie a los contribuyentes acerca de sus obligaciones, derechos y medios de defensa de que disponen;

V.- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, particularmente las relativas a garantías, elementos del acto administrativo, facultades de las autoridades competentes, procedimientos y medios de defensa al alcance del contribuyente;

VI.- Instalar el Servicio Profesional de Carrera para los asesores y personal jurídico, tomando como base los principios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

VII.- Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de su función y comparecer siempre que sea convocado para ese efecto, ante el Pleno o las Comisiones camerales correspondientes;

VIII.- Imponer las multas en los supuestos y montos que en esta Ley se establecen;

IX.- Recabar y analizar la información necesaria sobre las quejas y reclamaciones interpuestas, con el propósito de verificar que la actuación de la autoridad fiscal esté apegada a Derecho a fin de proponer, en su caso, la recomendación o adopción de las medidas correctivas necesarias, así como denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa de las autoridades fiscales federales;

X.- Proponer al Servicio de Administración Tributaria las modificaciones normativas internas para mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes;

XI.- Identificar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los contribuyentes, a efecto de proponer al Servicio de Administración Tributaria las recomendaciones correspondientes;

XII.- Emitir opinión sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras cuando así se lo solicite el Servicio de Administración Tributaria;

XIII.- Emitir su Estatuto Orgánico;

XIV.- Convocar y realizar reuniones periódicas con las autoridades fiscales federales, quienes estarán obligadas a participar, cuando así se los solicite la Procuraduría en las reuniones que al efecto se programen, para formularle sugerencias respecto de sus actividades, así como, de advertir o prevenir la comisión de cualquier acto ilegal en perjuicio de una persona o grupo de personas, o de proponerles se eviten perjuicios o se reparen los daños causados a éstos con su ilegal emisión, o por cualquier causa que la justifique. A tales reuniones podrán asistir, e intervenir, en compañía del personal de la Procuraduría, los síndicos, y representantes de colegios profesionales, grupos organizados de consumidores, sindicatos, cámaras empresariales y sus confederaciones y, en general, de grupos de contribuyentes legalmente constituidos, quienes habrán de acreditarse oportunamente ante la Procuraduría;

XV.- Fomentar y difundir una nueva cultura contributiva realizando campañas de comunicación y difusión social respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes, proponiendo mecanismos que alienten a éstos a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales federales, quienes deberán actuar en estricto apego a la legalidad;

XVI.- Proponer a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados modificaciones a las disposiciones fiscales, y

XVII.- Las atribuciones que deriven de otros ordenamientos.

Las quejas, reclamaciones o sugerencias que los contribuyentes presenten a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no constituirán recurso administrativo ni medio de defensa alguno, ni su interposición afectará o suspenderá los plazos, trámites y procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales y son independientes del ejercicio de los medios de defensa que establecen las leyes.

Las respuestas que emita la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a los interesados sobre las quejas, reclamaciones y sugerencias que hayan presentado, no crean ni extinguen derechos ni obligaciones de los contribuyentes, así como tampoco liberan de responsabilidad a los servidores públicos, por lo que dichas respuestas no podrán ser impugnadas.

La formulación de quejas y reclamaciones, así como las resoluciones y recomendaciones que emita el Procurador de la Defensa del Contribuyente, no constituyen instancia y no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, ni afectarán los trámites o procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja o reclamación.

Capítulo III

Estructura y Organización de la Procuraduría

Artículo 6.- La Procuraduría se integra por los siguientes órganos:

- I.** El Procurador de la Defensa del Contribuyente;
- II.** El Órgano de Gobierno de la Procuraduría;
- III.** Delegados Regionales, y
- IV.** Asesores jurídicos.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente contará con el personal profesional, técnico y administrativo de carrera necesario para la realización de sus funciones, por lo que el número, la organización y las reglas de su operación serán determinadas en el Estatuto Orgánico de la Procuraduría.

Artículo 7.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Poseer título y cédula profesional de licenciado en Derecho, o en alguna carrera afín a la materia tributaria;
- III.** Contar con experiencia acreditada en materia fiscal, cuando menos por un término de cinco años inmediatos anteriores a su designación;
- IV.** No haber ocupado la posición de Secretario o Subsecretario de Estado, o titular de alguna entidad paraestatal en el Gobierno Federal, ni haber sido funcionario del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los últimos tres años previos a su nombramiento;

V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualesquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, y

VI. Ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad.

Artículo 8.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente está obligado a:

I. Velar por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría;

II. Ejercer con probidad los recursos presupuestales que se le asignen;

III. Determinar los nombramientos de los asesores;

IV. Elaborar y presentar al Órgano de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de la Procuraduría. Dicha aprobación estará sujeta a las reglas que para el efecto se establezcan en el Estatuto Orgánico;

V. Emitir las recomendaciones públicas no vinculativas, así como los acuerdos que resulten de los procedimientos que practique;

VI. Presidir y conducir las sesiones del Órgano de Gobierno;

VII. Emitir disposiciones o reglas de carácter general y dictar lineamientos y medidas específicas para la interpretación y aplicación de la normatividad de la Procuraduría, así como, para el desarrollo y mejor desempeño de las actividades de la propia Procuraduría;

VIII. Delegar facultades en los funcionarios de la Procuraduría en los términos del Estatuto Orgánico;

IX. Ejercer la representación legal de la Procuraduría y, en su caso, otorgar poderes de representación de la misma, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico;

X. Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como de cualquier disposición modificatoria al mismo, y someterla a la aprobación del Órgano de Gobierno;

XI. Proveer lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo de la Procuraduría, y

XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición.

Las funciones establecidas en las fracciones IV, VI, VII, IX y X, son indelegables.

Artículo 9.- La designación del Procurador de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República.

El Procurador de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período. Podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiese incurrir.

El Procurador de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.

Artículo 10.- Los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando las fracciones III y IV del artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento.

Artículo 11.- Los asesores jurídicos están obligados a:

I.- Prestar personalmente el servicio de asesoría, representación y defensa de los contribuyentes que lo soliciten;

II.- Promover ante las autoridades competentes todo lo relativo a la defensa de los intereses de sus representados, haciendo valer acciones, excepciones, incidentes, recursos o cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a derecho y que resulte necesario para una eficaz defensa; no se surtirá la obligación anterior cuando a juicio del asesor jurídico la defensa del interesado resulte legalmente improcedente por no existir bases ni fundamentos para su ejercicio;

III.- Llevar un registro y expediente de control por cada caso que se le presente, desde su inicio, hasta la conclusión total del asunto, y

IV.- Las demás que resulten de la naturaleza de su función, de la disposición de la Ley y las que les sean encomendadas por el Procurador de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y

II.- Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El Senado de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia fiscal y contable y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

Cada Consejero Independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate. El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de los consejeros presentes con derecho a voto.

Todos los miembros del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por el Procurador, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 13.- El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por el Procurador;

II.- Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su Procurador y, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera;

III.- Aprobar el Estatuto Orgánico de la Procuraduría, en el que se determinará la estructura y funciones de cada unidad u órgano que lo integren, así como el ámbito competencial de cada uno de ellos;

IV.- Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual del Procurador de la Defensa del Contribuyente;

V.- Determinar las bases y lineamientos para la promoción de la cultura tributaria;

VI.- Aprobar el nombramiento de los delegados estatales o regionales de la Procuraduría hechos por el Procurador, y

VII.- Las demás que se establezcan en esta Ley, en el Estatuto Orgánico, o en cualquier otra disposición.

Artículo 14.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tendrá un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Función Pública en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se auxiliará, en el ejercicio de sus facultades, por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

El Órgano Interno de Control, su Titular y los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, desarrollarán sus funciones conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y otros ordenamientos jurídicos aplicables de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Capítulo IV

Presentación, Tramitación y Resolución de Quejas o Reclamaciones

Artículo 15.- Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente deberán ser breves, sin más formalidad que la de precisar con objetividad la pretensión del contribuyente.

El personal de la Procuraduría tiene la obligación de manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Tanto el Procurador de la Defensa del Contribuyente como los Delegados Regionales tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones.

En todos los casos que se requiera se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Procuraduría.

Artículo 16.- Cualquier persona podrá presentar quejas o reclamaciones para denunciar presuntas ilegalidades contra sus derechos tributarios y acudir ante las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para presentarlas, ya sea directamente o por medio de representante.

Las quejas o reclamaciones deberán presentarse por escrito, utilizando para estos efectos cualquier medio, inclusive por la página electrónica que establezca la Procuraduría para tal fin, salvo casos urgentes calificados por el Procurador de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, por los Delegados Regionales, en que podrán formularse por cualquier medio de comunicación.

Artículo 17.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, los Delegados Regionales, pondrán a disposición del público en general formularios que faciliten los trámites que estén bajo su esfera de atribuciones y, en todo caso, orientarán a los interesados sobre su contenido, auxiliándolo para requisitarlo.

En todos los casos que se requiera, se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 18.- La presentación de la queja o reclamación a que se refiere la fracción III del artículo 5, podrá hacerse en cualquier tiempo, a menos que, el acto que se reclame de las autoridades fiscales federales vaya a ser objeto de defensa contenciosa por la Procuraduría, en términos de la fracción II del artículo 5, caso en el cual la queja para efectos de la recomendación que le precediera, deberá presentarse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del acto o resolución a impugnarse con el apercibimiento de que, si no se presenta en el término antes indicado, se tendrá por no presentada.

Cuando la queja o reclamación sea notoriamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato, debiendo comunicarse por escrito en el término de cinco días hábiles al quejoso o reclamante.

Cuando la queja o reclamación no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ésta deberá notificar la incompetencia al quejoso o reclamante en el término de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja o reclamación.

Cuando los quejosos o reclamantes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos, el escrito que contenga la queja o reclamación será admitido, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos, siempre que no se esté en el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo 5 de la presente Ley, en cuyo caso se tendrá por no presentada la queja o reclamación.

Si de la presentación de la queja o reclamación no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ésta dentro del término de tres días siguientes a su presentación, requerirá al quejoso o reclamante, para que haga la aclaración respectiva, con el apercibimiento de que si en el término de tres días contados a partir del día siguiente a que surta efectos su notificación, no subsana la omisión requerida, se tendrá por no presentada.

Artículo 19. En caso de ser procedente o habiéndose cumplido los requisitos omitidos, se emitirá auto de admisión dentro de los tres días siguientes a la presentación de la queja o reclamación; en dicho acuerdo se requerirá a las autoridades señaladas como responsables para que en el término de tres días hábiles

siguientes al que surta efectos su notificación, rindan un informe sobre los actos que se les atribuyan en la queja o reclamación.

En casos urgentes y para la mejor eficacia de la notificación, el Procurador de la Defensa del Contribuyente o en su caso los Delegados Regionales, podrán ordenar que ésta se realice a las autoridades responsables por la vía electrónica.

En el informe que rindan las autoridades, se deberán hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos reclamados, si efectivamente éstos existieron, debiendo acompañar copia certificada de las constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe. El interesado deberá cubrir previamente el pago de los derechos respectivos por la expedición de tales copias certificadas.

Las resoluciones deben ser notificadas a más tardar dentro del día siguiente al que se hubiesen pronunciado, y se asentará la razón que corresponda inmediatamente después de dicha resolución.

Artículo 20.- Para el trámite de la queja o reclamación, cuando se requiera una investigación, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Solicitar a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos de los contribuyentes, la presentación del informe a que se refiere el artículo anterior, así como la documentación adicional, y

II.- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto y acreditamiento de las quejas o reclamaciones.

Artículo 21.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien las que de oficio se requieran o practiquen, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de valoración de la prueba en los términos de los artículos 130 y 234 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o reclamación.

Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

Capítulo V

De los Acuerdos y Recomendaciones

Artículo 22.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente podrá dictar:

I.- Acuerdos de trámite, para que las autoridades fiscales federales aporten información o documentación, salvo aquella que la Ley considere reservada o confidencial;

II.- Recomendaciones no imperativas para la autoridad o servidor público a la que se dirija, y

III.- Acuerdos de no responsabilidad.

Artículo 23.- Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del informe de las autoridades responsables a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, formulará una recomendación, analizando los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales; señalando, en su caso, las prácticas en que hubieren incurrido las autoridades responsables.

En la recomendación, se propondrán las medidas correctivas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos, y si procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en sus actuaciones tomará en cuenta tanto la buena fe que la Ley presume en los contribuyentes, como el interés público que existe en la recaudación de los tributos.

Artículo 24.- En caso de que no se comprueben las irregularidades imputadas, la Procuraduría en el término de cinco días, después de recepcionado el informe de las autoridades responsables, dictará acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 25.- La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o reclamación.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los tres días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, si acepta o no dicha recomendación.

En caso de no aceptar o aceptar parcialmente la recomendación formulada, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente procederá de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 5 de la presente Ley.

En caso de aceptar la recomendación, entregará, dentro de los diez días hábiles siguientes, las pruebas que acrediten de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez por igual término cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite y lo autorice el Procurador de la Defensa del Contribuyente o los Delegados Regionales.

En contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Procuraduría no procede ningún recurso.

Artículo 26.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente estará obligada a entregar las pruebas que resulten necesarias a la autoridad a quien se dirigió una recomendación, con el objeto de que dicha autoridad cuente con los elementos necesarios para cumplimentar, en todo caso, la recomendación de que se trate.

Artículo 27.- Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

Capítulo VI

De las Sanciones

Artículo 28.- Los servidores públicos de las autoridades fiscales federales serán sancionados:

I.- Con entre cinco y diez salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, elevados al mes cuando:

1.- No rindan el informe requerido en el plazo y términos establecidos, o no acompañen los documentos a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley, cuando el interesado haya cubierto los derechos respectivos, o no entreguen los documentos o den los datos adicionales solicitados por la Procuraduría.

2.- No informen dentro de los términos a que se refieren los párrafos segundo y cuarto del artículo 25 de esta Ley, si en su caso, aceptan la recomendación emitida por la Procuraduría;

II Con entre veinte y treinta salarios mínimos del Distrito Federal, elevados al mes cuando no asistan a las reuniones periódicas establecidas en la fracción XIV del artículo 5;

III.- Será motivo de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, cuando los servidores públicos de las autoridades fiscales federales se nieguen a cumplir la recomendación que se les dirija, siempre que el contribuyente logre, mediante el ejercicio de acciones administrativas o contenciosas, que el acto que fue objeto de la intervención de la Procuraduría sea declarado nulo por ausencia total de fundamentación o motivación mediante resolución definitiva.

La imposición de las multas estará a cargo del Procurador de la Defensa del Contribuyente, y de los Delegados Regionales en el ámbito de su competencia. El Procurador podrá delegar esta facultad a otros servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal deberá prever los recursos para la creación y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

ARTÍCULO TERCERO.- La elección del primer Procurador de la Defensa del Contribuyente deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia de esta Ley. Dentro de los siguientes cuarenta y cinco días hábiles a su elección, deberá constituirse el Órgano de Gobierno de la Procuraduría, órgano que deberá expedir su Estatuto Orgánico a más tardar dentro de treinta días siguientes a su constitución. La Procuraduría deberá estar operando y funcionando, a más tardar dentro de los siguientes ciento veinte días al inicio de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Procurador es el responsable del proceso de constitución de la Procuraduría, se le faculta para decidir sobre cualquier obstáculo o imprevisto que impida o retrase el proceso de creación y constitución de la Procuraduría, referido en el artículo anterior, debiendo en la primera sesión del Órgano de Gobierno, llevada a cabo después de tomada la decisión, ponerla a consideración de éste para que, en su caso la ratifique.

ARTÍCULO QUINTO.- El Procurador gestionará ante las instituciones que correspondan, la propuesta para la designación de los Consejeros independientes.

ARTICULO SEXTO.- De acuerdo con la fracción XIV del artículo 5 de esta Ley, las personas que al inicio de las operaciones de la Procuraduría tengan el carácter de síndicos, podrán solicitar su registro ante ésta.

México, D.F., a 26 de abril de 2006.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1539 a la ciudadana María del Sol Macías González, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tijuana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.

ACUERDO 326-SAT-381

Visto el escrito recibido en esta Administración General, mediante el cual la Agente Aduanal María Teresa González Sauza, titular de la patente número 883, con adscripción en la Aduana de Tijuana, solicitó el retiro voluntario de su patente, a efecto de que la sustituya la C. María del Sol Macías González, y considerando que esta última está autorizada como Agente Aduanal Sustituto mediante Acuerdo 326-SAT-408 de fecha ocho de julio del año dos mil cinco, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, así como también que mediante Acuerdo emitido por esta Administración General, se autorizó el retiro de manera definitiva e irrevocable de la Agente Aduanal María Teresa González Sauza a su patente, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en los artículos 144 fracciones XXI y XXXII, 163 fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, y 10 fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1539 a la C. María del Sol Macías González, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tijuana, en virtud del retiro voluntario de la Agente Aduanal María Teresa González Sauza, por lo cual, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 883, que había sido asignada a la citada Agente Aduanal. **SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio a las CC. María del Sol Macías González y María Teresa González Sauza, anexando copia con firma autógrafa del mismo. **TERCERO.-** Gírese oficio al Administrador de la Aduana de Tijuana, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la C. María del Sol Macías González, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 13 de julio de 2006.- El Administrador General de Aduanas, **José Guzmán Montalvo**.- Rúbrica.

(R.- 236104)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mundial Instalaciones Avanzadas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 002/SP/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA "MUNDIAL INSTALACIONES AVANZADAS, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 77, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en cumplimiento al resolutivo tercero del oficio número 11.140/0236/R/2006 de fecha 11 de agosto de 2006, que se dictó en el expediente número SP/002/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa denominada "Mundial Instalaciones Avanzadas, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Arnoldo Nájera Pacheco**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física José Angel García Victorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0085/2005.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/028/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA JOSE ANGEL GARCIA VICTORIO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1, 7 y 8 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; 3 letra D, 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2190/2006, de fecha veintiséis de julio del año dos mil seis, que se dictó en el expediente número 0085/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física José Angel García Victorio, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona física infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 21 de agosto de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Rodríguez Ventura Sonia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- CONACYT.

CIR/OIC/RES/CONACYT/008/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. RODRIGUEZ VENTURA SONIA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 1o., 59, 60, 61 y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, así como el 1, 2, 8, 9 y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 36 y 37 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos primero y tercero de la resolución administrativa dictada el diez de agosto del año en curso, contenido en el expediente administrativo de sanción a proveedores

SANC/15/2006, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con la persona física C. Rodríguez Ventura Sonia de manera directa o por interpósita persona por el plazo de tres meses.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, los contratos que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONACYT, **Erick Torres Velázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Farma Reaquim, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/6188/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA FARMA REAQUIM, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y; 10. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/5260/2006 de fecha diez de abril de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SAN/009/2006, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado a la sociedad denominada Farma Reaquim, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Papelero Alfa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor.- Área de Responsabilidades.- Expediente PS/004/2004.

CIRCULAR 003/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO PAPELERO ALFA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha quince de agosto de 2006, dictada en el expediente PS/004/2004, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Grupo Papelero Alfa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.- Firma en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor, con fundamento en el artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor, **Francisco Javier Eggermont Domínguez.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVOCATORIA para las personas interesadas en acreditar conocimientos equivalentes a la licenciatura en Educación Preescolar, que hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en los procesos de evaluación correspondientes y que se llevarán a cabo de acuerdo a la programación anual que establezcan y difundan la Secretaría de Educación Pública y la institución evaluadora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE ACREDITACION, INCORPORACION Y REVALIDACION, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, FRACCIONES XV Y XXXI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 10, 11, 12 FRACCION VIII Y 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 41 FRACCION III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, 20 DEL ACUERDO SECRETARIAL NUMERO 357 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR, Y EL NUMERAL 49 DEL ACUERDO SECRETARIAL NUMERO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES A QUE SE AJUSTARAN LA REVALIDACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARAN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES, ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVES DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL REGIMEN DE CERTIFICACION REFERIDO A LA FORMACION PARA EL TRABAJO, PUBLICADOS EL 3 DE JUNIO DE 2005 Y EL 30 DE OCTUBRE DE 2000 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, RESPECTIVAMENTE,

CONVOCA

A las personas interesadas en acreditar conocimientos equivalentes a la Licenciatura en Educación Preescolar, que hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en los procesos de evaluación correspondientes y que se llevarán a cabo de acuerdo a la programación anual que establezcan y difundan la Secretaría y la institución evaluadora.

BASES

PRIMERA.- Podrán participar las personas de 21 años o más al momento de formular su solicitud.

SEGUNDA.- Los interesados que deseen participar en el proceso de evaluación, necesariamente deberán contar con los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento y constancia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP).
2. Certificado de Bachillerato o equivalente, emitido por autoridad competente y con fecha anterior a la del registro al proceso de evaluación.
3. Identificación oficial con fotografía:
 - Credencial del IFE, o
 - Pasaporte vigente.
4. Carta(s) de experiencia laboral en la que compruebe el haberse desempeñado como docente frente a grupo durante tres ciclos escolares en el nivel educativo de preescolar, expedida por una institución educativa oficial o particular, en papel membretado y con los datos de localización y referencia de la citada institución.

TERCERA.- La institución evaluadora designada para llevar a cabo el proceso de evaluación, será el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

CUARTA.- El proceso de evaluación consta de dos etapas, la primera consiste en la sustentación del Examen General de Conocimientos y Habilidades para la Licenciatura en Educación Preescolar (EGC-PRE). La segunda consiste en la presentación del portafolios de evidencias con la documentación personal del sustentante, el plan de clase, una clase videograbada y un trabajo escrito.

Los interesados deberán formular su registro en línea vía Internet en el portal del CENEVAL <http://portal.ceneval.edu.mx>, de acuerdo con los periodos y las fechas que se detallen en la programación anual, seleccionando la opción "Registro de candidatos para el proceso de acreditación de la Licenciatura en Educación Preescolar". En el apartado "Examen a registrarse", seleccionar la opción "EGC-PRE" "Examen General de Conocimientos y Habilidades para la Acreditación de la Licenciatura en Educación Preescolar" y posteriormente, seleccionar la sede de aplicación de su preferencia, para después completar el cuestionario de registro.

Una vez llenado el cuestionario de registro, se deberá especificar la forma de pago, el cual podrá realizarse en dos modalidades: mediante tarjeta de crédito (Visa o Mastercard) o a través de depósito bancario. El costo del EGC-PRE es de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Si elige la opción "*Tarjeta de crédito*" y su transacción es autorizada por el banco emisor de la tarjeta, obtendrá directamente el "PASE DE INGRESO AL EXAMEN", que deberá mostrar el día de la aplicación del EGC-PRE para poder ingresar al proceso de evaluación.

Si la modalidad elegida es "*Depósito bancario*", deberá realizar el depósito en una sola exhibición por la cantidad antes señalada, en la cuenta número 0446666140 para el Acuerdo 357 de BBVA-Bancomer, a nombre de CENEVAL, A.C. Una vez hecho el pago deberá completar los datos requeridos en el registro y así, obtendrá el "PASE DE INGRESO AL EXAMEN", mismo que deberá mostrar junto con el comprobante de pago (copia azul de la ficha de depósito) al momento de ingresar al salón en que se realizará el EGC-PRE. La entrega de la copia azul de la ficha de depósito es un requisito indispensable para tener derecho al examen.

El sustentante podrá obtener la "GUIA DE EXAMEN PARA EL SUSTENTANTE" vía Internet en el portal del CENEVAL antes mencionado, o adquirir su versión impresa en la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en la capital del estado de residencia. En el Distrito Federal, se puede obtener en las oficinas del CENEVAL, ubicadas en Popocatepetl 506-B, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, México, D.F., o en la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), sita en Dinamarca 84, P.B., colonia Juárez, código postal 06600, México, D.F., ambos en horario de 10:00 a 14:00 horas.

Los sustentantes se obligan a entregar el día del EGC-PRE la carta compromiso que se encuentra al final de la "GUIA DE EXAMEN PARA EL SUSTENTANTE", en la cual declararán aceptar las condiciones y términos de la presente convocatoria y conocer la guía correspondiente.

QUINTA.- La realización del proceso de evaluación, se hará de acuerdo con lo establecido en el procedimiento previsto en los numerales del 49.1 al 49.8 del Acuerdo Secretarial número 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000.

SEXTA.- Los interesados se someterán al proceso de evaluación de acuerdo a las siguientes etapas:

- a) La primera etapa consistirá en la sustentación del EGC-PRE, que se aplicará de acuerdo con los periodos y las fechas que se detallen en la programación anual, en la sede de aplicación elegida por el sustentante.

El resultado del EGC-PRE se dará a conocer al sustentante vía Internet en el portal del CENEVAL <http://portal.ceneval.edu.mx> y de la SEP <http://www.sep.gob.mx>, de acuerdo con los periodos y las fechas que se detallen en la programación anual, y se expresará en términos de:

- a) "NO SUFICIENTE", será necesario que el sustentante inicie el trámite en una nueva fecha de registro.
- b) "SUFICIENTE", el resultado tendrá una vigencia máxima de 12 meses a partir de la fecha de la publicación de los mismos y el sustentante deberá continuar con la siguiente etapa del proceso de evaluación. El sustentante que, habiendo obtenido resultado SUFICIENTE, desee renunciar a éste y sustentar nuevamente el EGC-PRE para lograr el nivel SOBRESALIENTE, podrá hacerlo. Para tal efecto, la renuncia deberá presentarse por escrito ante la institución evaluadora.
- c) "SOBRESALIENTE", el sustentante quedará eximido de la segunda etapa del proceso de evaluación y podrá iniciar el trámite para la expedición del Título Profesional, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Base Octava de la presente convocatoria.

Los criterios para la acreditación del examen se explican en la "GUIA DE EXAMEN PARA EL SUSTENTANTE".

1. Si el resultado fue "SUFICIENTE" en el EGC-PRE, el sustentante continuará con el proceso de evaluación en su segunda etapa, cuyo propósito es determinar la calidad del desempeño docente frente a grupo, a partir del juicio valorativo sobre la pertinencia y relevancia de los elementos que componen su práctica, la cual consiste en preparar la siguiente documentación y material para entregar el portafolios de evidencias en horario de 10:00 a 14:00 horas, o enviar por correo certificado o mensajería a las oficinas del CENEVAL, ubicadas en Popocatepetl 506-B, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, México, D.F., en un plazo no mayor a treinta días hábiles después de haberse publicado los resultados del EGC-PRE, de acuerdo con los periodos y las fechas que se detallen en la programación anual:

- a) Comprobante de pago (copia azul de la ficha de depósito) por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en la cuenta número 0446666140 para el Acuerdo 357 de BBVA-Bancomer, a nombre de CENEVAL, A.C., por concepto de la evaluación de la segunda etapa.
- b) Tres ejemplares de la siguiente documentación y materiales sin anotar su(s) nombre(s) y apellido(s), identificados exclusivamente con el número de folio asignado para la sustentación del EGC-PRE y por la Clave Unica de Registro de Población (CURP):
- b.1)** El plan de clase en un máximo de 3 cuartillas sin engargolar, el cual servirá como referencia para estimar los logros y avances de los niños y sus características son las siguientes:
1. Diagnóstico inicial del grupo
 - Características del grupo (edad, número de niños y conocimientos previos de los niños).
 2. Objetivo de la clase
 - Propósitos educativos del campo de formación del niño del nivel Preescolar.
 - Definición del aspecto de la competencia a promover en los alumnos.
 3. Descripción general de la estrategia de enseñanza
 - Actividades a desarrollar.
 - Espacios que se van a utilizar.
 - Materiales con los que se va a trabajar.
 - Organización del trabajo.
 - Distribución del tiempo.
 4. Evaluación del aprendizaje
 - Logros y avances en el aprendizaje de los niños.
 - Dificultades y necesidades específicas de aprendizaje de los niños.
- b.2)** Una clase videograbada en la cual se ponga de manifiesto su competencia docente en el ámbito de la Educación Preescolar, la cual deberá incluir una secuencia de actividades para el tratamiento de **algún contenido de Educación Preescolar** y tendrá como referente fundamental el plan de clase.
- La grabación deberá hacerse con cámara casera, en formato VHS, en posición fija, de manera que se abarque todo el grupo. No se harán acercamientos y se evitará todo tipo de ediciones y cortes; el tiempo de duración mínimo será de 30 y máximo de 40 minutos, estimando una sesión de trabajo completa. El sustentante preparará su grabación con base en un conjunto de recomendaciones técnicas que se detallan en el Anexo 2 de la presente convocatoria. No se admitirán videos que no cumplan con las especificaciones descritas.
- b.3)** Un trabajo escrito que deberá contemplar en su contenido las respuestas a las siguientes preguntas, tomando como referente el plan de clase.
1. ¿Alcanzó el objetivo educativo que se propuso en el desarrollo de su clase?
 2. ¿Los alumnos desarrollaron el aspecto de la competencia planeada?
 3. ¿Los recursos materiales utilizados fueron apropiados?
 4. ¿La secuencia de actividades fue adecuada para el logro del objetivo planeado?
 5. ¿Cuáles fueron los obstáculos o problemas significativos detectados durante la enseñanza?
 6. ¿Las herramientas o procedimientos de evaluación fueron los necesarios?
 7. ¿La bibliografía consultada fue pertinente?
- Para su estructuración deberán considerarse los siguientes apartados: datos de identificación, cuerpo del texto (introducción, desarrollo y conclusión) y bibliografía. Una extensión de mínimo 6 y máximo 8 cuartillas de contenido, escritas por una cara a espacio sencillo, en MS-Word, y letra arial 12 puntos.

SEPTIMA.- Una vez que la institución evaluadora integre la documentación de cada sustentante se llevará a cabo la evaluación de la segunda etapa, cuyo resultado se dará a conocer al sustentante, vía Internet en el portal del CENEVAL <http://portal.ceneval.edu.mx> y de la SEP <http://www.sep.gob.mx>, de acuerdo con los periodos y las fechas que se detallen en la programación anual. Los resultados podrán ser consultados con el número de folio, por sede de aplicación y se expresarán en términos de “NO SUFICIENTE” o “SUFICIENTE”.

Si el sustentante obtuvo un resultado “NO SUFICIENTE” en esta evaluación, podrá presentar una nueva solicitud para reiniciar con la segunda etapa hasta en los dos siguientes periodos de evaluación y de acuerdo con los periodos y las fechas que se detallen en la programación anual, siempre y cuando esté vigente el resultado del EGC-PRE.

OCTAVA.- La autoridad educativa encargada de certificar, de ser el caso, la Licenciatura objeto de esta convocatoria, es la SEP por conducto de la DGAIR, sujetándose exclusivamente a los casos en que exista el dictamen aprobatorio por parte de la institución evaluadora.

Los sustentantes que obtuvieron el resultado “SOBRESALIENTE” en el EGC-PRE o “SUFICIENTE” en el proceso de evaluación, deberán formular su solicitud para la emisión del Título Profesional de acuerdo con los periodos y las fechas que se detallen en la programación anual, a través de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en la capital del estado de su residencia y para el Distrito Federal deberán acudir a la DGAIR en horario de 8:00 a 14:00 horas, y presentar en original y copia la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento y constancia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP).
2. Certificado de Bachillerato o equivalente, emitido por autoridad competente y con fecha anterior a la del registro al EGC-PRE.
3. Identificación oficial con fotografía:
 - Credencial del IFE, o
 - Pasaporte vigente.
4. Carta(s) de experiencia laboral en la que compruebe el haberse desempeñado como docente frente a grupo durante tres ciclos escolares en el nivel educativo de preescolar, expedida por una institución educativa oficial o particular, en papel membretado y con los datos de localización y referencia de la citada institución.
5. Constancia de liberación del Servicio Social.
6. Currículum vitae, máximo en tres hojas y sin engargolar, y
7. Pago de Derechos Federales por concepto de expedición de Título Profesional, así como por el trámite de Registro de Título Profesional y Expedición de la Cédula Profesional.

La DGAIR, analizará la solicitud y emitirá el acuerdo de admisión, desechamiento, incompetencia o prevención que corresponda.

NOVENA.- Las determinaciones que tomen tanto la Secretaría de Educación Pública como la institución evaluadora son inapelables, sin embargo, si el interesado no alcanzó un resultado satisfactorio en el proceso de evaluación, a solicitud expresa y por escrito, el CENEVAL le informará y orientará en las áreas en que haya demostrado tener un desempeño “NO SUFICIENTE”, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva evaluación de conformidad con el Acuerdo Secretarial número 357, así como en lo previsto en la presente convocatoria.

DECIMA.- Se desechará la solicitud del interesado que:

1. Exhiba un certificado de bachillerato emitido con fecha posterior al registro;
2. Se registre en más de una ocasión para el mismo periodo,
3. Presente documentación incompleta o apócrifa o bien información falsa; participe en actos ilícitos para confundir o engañar a la institución evaluadora. Además de que se dará parte a las autoridades judiciales competentes, y
4. Presente como propios trabajos realizados por otras personas que se hayan sometido a esta evaluación.

DECIMO PRIMERA.- Todos los documentos originales que se presenten para formular la solicitud para la emisión del Título Profesional, serán devueltos al interesado al concluir su trámite, previo cotejo que realice la autoridad con las copias simples que se adjuntan.

DECIMO SEGUNDA.- La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, emitirá a la brevedad la Convocatoria dirigida a las personas interesadas en acreditar conocimientos equivalentes a la Licenciatura en Educación Preescolar y que cuenten con Título y Cédula Profesional de una Licenciatura afín, a efecto de que los interesados acrediten la licenciatura para el siguiente ciclo escolar.

DECIMO TERCERA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de mayo de 2006.- El Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación,
Fernando C. Crespo Ortiz.- Rúbrica.

ANEXO 1

CUADRO DE CALENDARIZACION DE ACTIVIDADES			
2006-2007			
No.	ACTIVIDAD	1er. PERIODO 2006-1	2o. PERIODO 2006-2
1	Registro en Línea	3 al 28 de julio de 2006	1 de septiembre al 13 de octubre de 2006
2	Aplicación del EGC-PRE Horario de aplicación	26 de agosto de 2006 9:00 a 14.00 hrs.	11 de noviembre de 2006 9:00 a 14:00 hrs.
3	Publicación de resultados del EGC-PRE, vía Internet en el portal del CENEVAL http://portal.ceneval.edu.mx de la SEP http://www.sep.gob.mx	6 de octubre de 2006	12 de enero de 2007
4	Recepción de la documentación personal, clase videograbada y un trabajo escrito	23 de octubre al 15 de diciembre de 2006	15 de enero al 16 de marzo de 2007
5	Publicación de resultados del proceso de evaluación, vía Internet en el portal del CENEVAL http://portal.ceneval.edu.mx de la SEP http://www.sep.gob.mx	24 de marzo de 2007	1 de junio de 2007
6	Recepción de documentos para la emisión del Título Profesional en la DGAIR	Para los sustentantes con resultado: "SOBRESALIENTE" en el EGC-PRE 16 al 31 de octubre de 2006 "SUFICIENTE" en el proceso de evaluación 16 al 30 de abril de 2007	Para los sustentantes con resultado: "SOBRESALIENTE" en el EGC-PRE 15 de enero al 2 de febrero de 2007 "SUFICIENTE" en el proceso de evaluación 4 de junio al 22 de junio de 2007

ANEXO 2**PROCESO DE EVALUACION****SEGUNDA ETAPA****Recomendaciones técnicas para la clase videograbada**

Datos generales de identificación	
1. Folio del sustentante	
2. Clave Unica de Registro de Población (CURP)	
3. Nombre de la escuela	
4. Registro o clave de la escuela	
5. Entidad federativa	
6. Fecha y duración de la clase videograbada	Fecha: ____ / ____ / ____ Duración: ____ minutos.
7. Grado y grupo de preescolar	Grado: ____ Grupo: ____
8. Propósito y tema general de la clase	

1. Equipo técnico

Puede usted utilizar una cámara de video en sus diversos formatos, recuerde que al CENEVAL deberá enviar tres copias en formato VHS. Es importante tomar en cuenta si utilizará batería o la energía eléctrica del salón de clase. En el primer caso, recuerde cargar la batería con anticipación pues la sesión requiere mantener encendida la cámara por un máximo de sesenta minutos de forma continua. En caso de ocupar la energía eléctrica, evite dejar los cables al paso para prevenir algún tropiezo que ponga en riesgo la integridad de los niños y la del equipo. Asegúrese de que los contactos funcionen correctamente y, de ser necesario, porte con usted una extensión que permita desplazar la cámara dentro del salón de clase. Oculte lo mejor posible los cables.

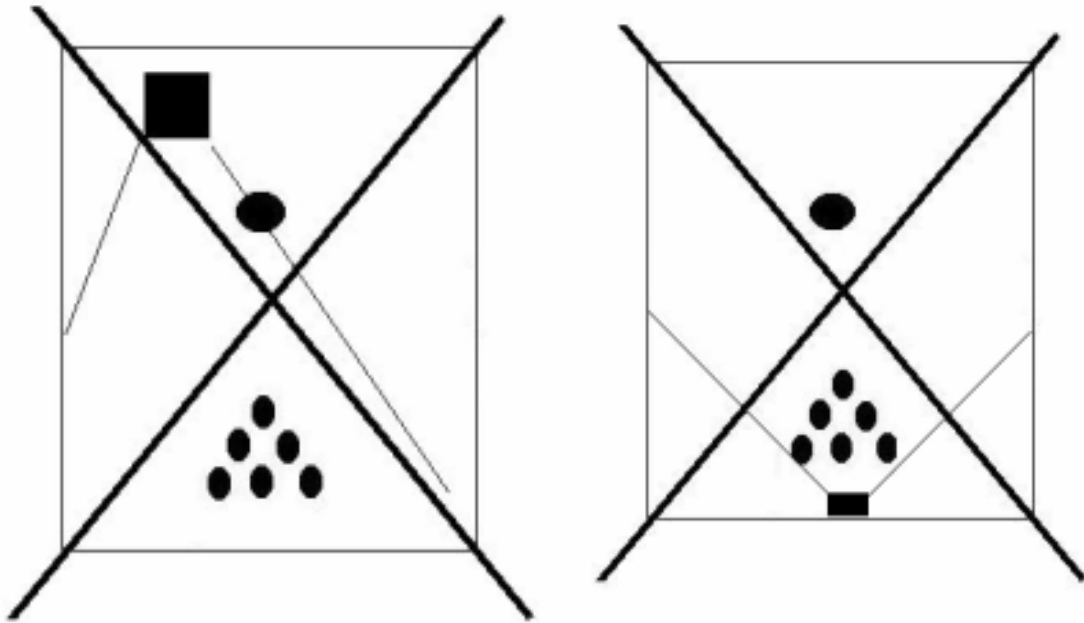
2. Material

- Videocasete de 60 minutos de duración
- Extensión eléctrica de tres a cinco metros
- Cinta adhesiva o "canela"
- Tripié

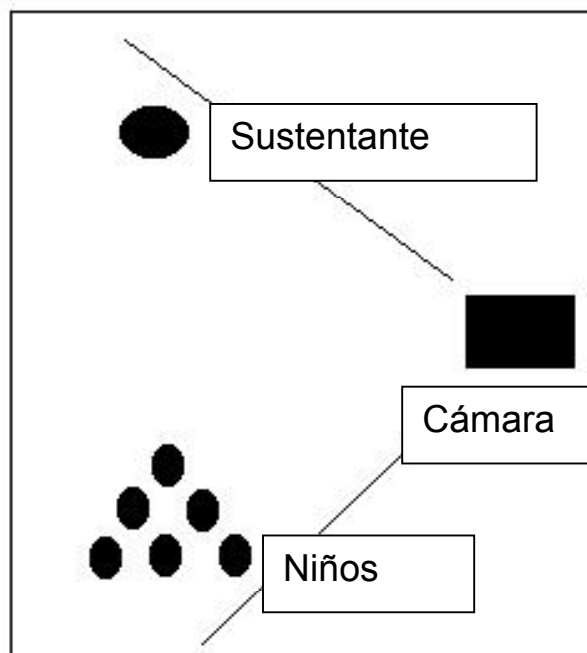
3. Preparándose para grabar

- Elabore un guión de su clase y determine la duración de cada una de las partes de la actividad. Establezca perfectamente la forma en la que estarán colocados sus alumnos en el aula -en parejas, en mesas de trabajo, en fila, etcétera-. De esta forma podrá saber cuál es el sitio idóneo para colocar la videocámara.
- De manera general, explique a los alumnos el por qué de la grabación y pida que ignoren por completo la videocámara. Asimismo solicíteles hablar a un volumen más alto cuando realicen alguna intervención en clase. Algunos micrófonos -dependiendo de la marca de la videocámara- son muy sensibles al sonido, otros no. Explique esto a los alumnos.
- Coloque su cámara en el sitio adecuado y fíjela firmemente al tripié asegurándose de atornillarla correctamente, o en algún mueble en el que apoye el equipo.
- Cheque condiciones de luz natural, si el salón es oscuro y cuenta con ventanal quite cortinas para permitir entrada de luz. En algunos casos en que el salón está bien iluminado, conviene dejar las cortinas. Cuide de no ver la luz en cámara porque eso hará que la luz exterior opaque la interior.
- Si conecta su videocámara a la corriente eléctrica, ubique los contactos correspondientes para saber qué tan larga será la extensión que utilizará. Cubra con cinta canela el cable para evitar tropiezos.
- En lo posible, cuide que no existan sonidos o ruidos externos (el sonido de una bomba de agua, un radio, el timbre del recreo, la alarma de un automóvil o algún otro ruido agudo) que interfieran con la recepción del audio que genera la clase.

- Conviene realizar una grabación previa, con el propósito de revisar la calidad de la grabación y superar inconvenientes con miras a la filmación definitiva, esto sirve, además, para que los niños se familiaricen con la cámara.
- Una vez realizada toda la grabación, revísela. Esto tiene los siguientes propósitos: cerciorarse de que está bien grabada y constatar que la clase tiene todos los elementos que planeó.
- No coloque la cámara detrás de usted pues perderá la posibilidad de observar su desempeño docente. Por otro lado, si la coloca detrás de los niños, la videocámara no podrá registrar las reacciones que generan en los infantes las actividades propuestas en la clase.



- Ubique la videocámara a lado suyo -como lo indica el siguiente esquema- y abra el zoom al máximo. De esta forma el lente captará las reacciones de los niños y las propias del sustentante.



- Pegue una cinta en el piso para saber hasta dónde puede moverse sin salirse del objetivo que capta la cámara. Esto permitirá que usted establezca su campo de acción.
- Si va a utilizar música en alguna de sus actividades, procure usarla y no hablar al mismo tiempo.
- Coloque el aparato de sonido a una distancia considerable, si lo coloca muy cerca podría saturar el audio y la grabación podría escucharse mal.
- Ubique el aparato de manera que las ondas del sonido se orienten hacia el micrófono ambiental que tiene su videocámara.
- Hable fuerte y con claridad, si participan los alumnos, procure acercarse lo más posible a ellos. Recuerde que el micrófono de la cámara no es muy potente y está lejos de usted. Previamente usted habrá determinado la duración de este momento.
- Identifique algún espacio dentro del aula que permita instalar la cámara en un tripié o en algún mueble a manera de que su instalación sea segura y que permita considerar la mayor parte del aula, tomando como eje central su actividad y de los niños.
- Recuerde que deberá grabar toda la clase ininterrumpidamente, así que **¡no corte!**

Inicie la grabación:

- Oprima el botón de grabar. Hable fuerte y con claridad, si participan los alumnos, procure acercarse lo más posible a ellos. Recuerde que el micrófono de la cámara no es muy potente y está lejos de usted. Previamente usted habrá determinado la duración de este momento. Observe constantemente su cámara para verificar que el foco rojo de REC -que indica que la cámara ha comenzado a grabar- no se apague durante la actividad.
- Efectúe una prueba de veinte o treinta segundos antes de comenzar de lleno con la actividad, rebobine la cinta y reprodúzcala para verificar alguna falla.
- Comience con su actividad y evite que los niños se distraigan o jueguen cerca de la cámara.
- Nunca dé la espalda a la cámara y procure que los niños tampoco lo hagan.
- Al finalizar la grabación simplemente corte.
- Si hay preguntas o intervenciones de alumnos usted deberá salirse del foco para, en lo posible, ver y escuchar con claridad al alumno que pregunta.

Después de la grabación:

- De manera inmediata coloque el seguro de grabación.
- Una vez realizada toda la grabación, revísela. Esto tiene los siguientes propósitos: cerciorarse de que está bien grabada y constatar que la clase tiene todos los elementos que planeó.
- Regrese el casete hasta el inicio.
- En la etiqueta que trae el casete y la portada del estuche no anote su nombre, exclusivamente identifíquelos con su número de folio, su CURP y con el nombre de la actividad (utilice la ficha técnica descrita más arriba).
- Saque tres copias en un casete formato VHS, las que serán enviadas al CENEVAL.
- Escriba sus datos de identificación y la fecha en que realiza la grabación (como la ficha técnica descrita).

LISTA de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional Ciclo Escolar 2006-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Dirección General de Materiales Educativos.

LISTA DE LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2006-2007.

En esta lista se encuentran los libros de texto para segundo y tercer grados de educación secundaria autorizados para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional durante el ciclo escolar 2006-2007.

El 26 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 384 por el que se establece el nuevo Plan y Programas de Estudio para Educación Secundaria, el cual entrará en vigor en el ciclo escolar 2006-2007 para primer grado. Por lo anterior, los libros de texto de este grado que hayan sido autorizados con base en el plan de estudios de 1993 pierden su vigencia.

La Secretaría de Educación Pública dispondrá lo conducente para que los alumnos y maestros de primer grado de educación secundaria cuenten con materiales educativos acordes con el plan de estudios que indica el Acuerdo Secretarial número 384.

SEGUNDO GRADO

Español

Español 2

Alegría de la Colina, Margarita y Alejandra
Hernández Barros
Nuevo México

Palabras sin frontera 2

Angeles Calderón, Marisela Guadalupe;
Francisco Rivero Reyna y Yolanda Torres
del Cueto
Editorial Patria

Español 2. Santillana XXI

Aragón Rivas, Miriam; Laura Patricia Calderón
de la Barca Sánchez; Gabriela García Hubard y
María del Refugio Pérez Paredes
Editorial Santillana

Español 2

Carrasco Altamirano, Alma; María Isabel
Fernández Fuentes; Juan Sebastián Gatti
García; Claudia Guichard Bello y Felipe
Gutiérrez Gómez
Ediciones Castillo

Español 2

Correa Pérez, Alicia
Edere

Español 2

Cueva, Humberto y Rogelio Reyes
Editorial Trillas

Español 2

Fernández Contreras, Rosalba y Tatiana Sule
Fernández
Fondo de Cultura Económica

Nos comunicamos 2

García Cárdenas, Lidia
Ediciones Larousse

Mi libro de español 2

García Monterrubio, María G.; Alejandra Miranda
Soto y Claudio A. Martínez Alizeri
Oxford University Press

Comunicación ahora. Segundo curso de español

Hernández Nieves, Sergio; Alicia Mendoza
Navarro y Daniel Olivares Viniegra
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

El español de hoy 2

Herrera Suástegui, Omar; Beatriz V. Osorio
González y Sara G. Martínez de Graue
Fernández Editores

Vitral 2

Lucero Sánchez, Martha Elena; Sara Reyes
Herrera y María del Consuelo Pérez Pérez
Grupo Editorial Norma

Español 2. Lengua y comunicación

Maqueo, Ana María y Verónica Méndez
Limusa Noriega Editores

Caminos del español 2

Munguía Zatarain, Irma; Gilda Rocha Romero y
Martha Elena Munguía Zatarain
Editorial Santillana

Español. Palabras y comunicación.

Segundo de secundaria
Murillo Paniagua, Graciela
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Código 2. Español

Teresa Ochoa, Adriana de y Agustín Romeo
Tello Garrido
Ediciones SM

Español 2

Toledo Guerrero, Antonio; María Socorro Rojas
Alba; María Aída Morales Ramírez y Teresa
Estrada Valdés
Editorial Santillana

Matemáticas

Matemáticas 2. Teoría, ejercicios y problemas

Alanís Solís, Lorenzo
Ediciones Quinto Sol

Matemáticas 2

Bosch Giral, Carlos y Claudia Gómez Wulschner
Nuevo México

Matemáticas 2

Campos, Néstor; Ariel Avila Duarte; Enrique de
León; Silvia García Peña y Ana Lilia Medina
Corona
Ediciones Larousse

Sigma 2

Chávez Aguirre, Ulises; Juana Chávez Aguirre;
Silvia García Peña; Manuel Claudio Reyes
Galindo; Cuauhtémoc Tavera Guerrero y Elías
Vicente Villar Quijano
Grupo Editorial Norma

Matemáticas 2. Enfoque de resolución de problemas

Escareño, Fortino; Eduardo Mancera y Hugo
Espinosa
Editorial Trillas

Matemática educativa. Segundo grado

Filloy Yagüe, Eugenio; Teresa Rojano Ceballos; Olimpia Figueras Mourut de Montppellier; Ana María Ojeda Salazar y Gonzalo Zubieta Badillo
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Matemáticas 2

Martínez Téllez, Ma. del Pilar y Francisco Struck Chávez
Editorial Santillana

Explorando en matemáticas 2

Marván Garduño, Luz Ma.
Nuevo México

Matemáticas 2

Noreña Villarrías, Francisco y María del Pilar Rodríguez Pérez
Fondo de Cultura Económica

Signo 2. Matemáticas

Ortiz Herrera Gritón, Antonio
Ediciones SM

Descubre y aprende, matemáticas 2

Palmas Velasco, Oscar; María de la Paz Alvarez Scherer; Luis Alberto Briseño Aguirre y Julieta del Carmen Verdugo Díaz
Pearson Educación

Matemáticas 2

Sánchez Sánchez, Ernesto; Verónica Hoyos Aguilar; José Guzmán Hernández y Mariana Sáiz Roldán
Editorial Patria

Matemáticas 2. A partir de la solución de problemas

Sánchez Sandoval, Fidel
Fernández Editores

Matemáticas 2

Valiente Barderas, Santiago y Santiago Igor Valiente Gómez
Ediciones Castillo

Matemáticas en contexto. Segundo curso

Waldegg, Guillermina; Roberto Villaseñor y Víctor García
Editorial Esfinge

Biología**Biología 2**

Andrade Salas, Leticia y Rosenda Margarita Ponce Salazar
Nuevo México

El mundo vivo 2

Beltrán Martínez de Castro, Margarita
Fernández Editores

Biología 2

Campos-Bedolla, Patricia; Neus Sanmartí Puig; Ma. Dolores Torres Lobejón; Blanca Mingo Zapatero; Miguel Angel Fernández Esteban; Nuria Boixaderas Sáez; Ma. Elena de la Rubia; Rosa Rodríguez Bernabé; Roser Pintó Casulleras y Ma. José Gullón López-Puigcever
Limusa-Vicens Vives

Biología 2

Cruz Ulloa, Blanca Susana; María Clareth de Hita Montañó y Francisco Javier Trejo Benítez
Editorial Patria

Científicos 2

Fernández Rincón, Myriam Stella y Jorge Omar Ibarra Montenegro
Grupo Editorial Norma

El universo de la vida 2

García Cortés, Fernando
Editorial Santillana

Biología 2. Naturaleza y movimiento

Guillén, Pedro Carlos
Pearson Educación

Biología 2

Infante Cosío, Hilda Victoria y Gabriel Hernández Valverde
Editorial Santillana

Biología 2

Limón Orozco, Saúl; Jesús Mejía Núñez y José Blas Iradier Terrazas Vargas
Ediciones Castillo

Biología 2

Lira Galera, Irma y María Luisa Márquez López Velarde
Editorial Patria

Maravillas de la biología 2

Martínez García, Mercedes; Rosario Leticia Cortés Ríos y Enrique Luján Sánchez
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Biología 2

Peredo Jaime, Ricardo C.
Editorial Esfinge

Biología 2

Pérez Montfort, Isabel y Gloria Piñón Flores
Fondo de Cultura Económica

Biología práctica 2

Ramos Fumagalli, Gustavo y María Fernanda Ramos Fumagalli
Fernández Editores

Biología interactiva. Segundo grado

Reyes Peza, Eugenia; Pedro García Barrera y Eduardo Cota Corona
Editorial Trillas

Saber biología 2. La vida en una palabra

Robles Mendoza, Clemente y Francisco José Aréchiga Estrada
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Biología 2. La dinámica de la vida

Sainz Cañedo, Luis Carlos; Yolanda Argentina Saldaña Montemayor y Karla Ivette Sainz Almazán
Pearson Educación

Física***La magia de la física. Segundo grado***

Allier Cruz, Rosalía Angélica; Ariel Castillo Bravo y Lilia Fuse Moteki
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Física. Segundo grado

Alvarez Arellano, Ramón; Daniel Alvarez Arellano y Juan Carlos Zárraga Sarmiento
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Eureka 1

Ayluardo López, Benjamín
Grupo Editorial Norma

Física para segundo grado. El universo de la ciencia

Braun, Eliezer e Irma Gallardo
Editorial Trillas

Física 1

Chamizo Guerrero, José Antonio y Rosa María Catalá Rodes
Editorial Esfinge

Física creativa 2

Cortés Juárez, Alejandro y Yoshino Kamichika Kohashi
Fernández Editores

Física 2

Flores Camacho, Fernando y Leticia Gallegos Cázares
Editorial Santillana

Acercate a la física 1

Gutiérrez Aranzeta, Carlos; Alicia Zarzosa Pérez y Juan Carlos Torres Galindo
Ediciones Larousse

Física en acción 2

Hacyan Saleryan, Shahan y Juan Rodríguez Guerra
Editorial Santillana

Física dinámica. Segundo grado

Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojero
Editorial Trillas

Física 1. Las reglas de la naturaleza

Hewitt, Paul G.; David Riveros Rosas y Evelina Chiu Lei
Pearson Educación

Energía 2. Física

Lozano de Swaan, Natasha y José Antonio López-Tercero Caamaño
Ediciones S.M.

Física 1

Noreña Villarías, Francisco y Juan Tonda Mazón
Fondo de Cultura Económica

Física. Segundo grado

Pérez Montiel, Héctor
Editorial Patria

Física 1

Ribeiro da Luz, Antônio Máximo y Beatriz Alvarenga Alvarez
Oxford University Press

Física 2

Rodríguez Villarreal, María de la Luz y Saúl Limón Orozco
Ediciones Castillo

Física 1. El encanto de pensar

Slisko, Josip
Pearson Educación

Física 2

Talanquer Artigas, Vicente y Griselda Sarmiento Fradera
Nuevo México

Física 1

Tambutti, Romilio y Hector Muñoz
Limusa Noriega Editores

Física 2. Santillana XXI

Trigueros Gaisman, Maria y Guillermina Waldegg Casanova
Editorial Santillana

Las mil maravillas de la física. Segundo grado

Valdés Galicia, Otilia Gabriela; Sylvia Cataño Calatayud; Ma. Guadalupe Cervantes Olivares; Jesús Valdés Martínez; José Francisco Valdés Galicia y Blanca Mendoza Ortega
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Química***La magia de la química. Segundo grado***

Allier Cruz, Rosalía Angélica; Ariel Castillo Bravo; Lilia Fuse Moteki y Emma Moreno Barrera
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Alquimia 1

Alvarez Arellano, Daniel y Ramón Alvarez Arellano
Grupo Editorial Norma

Química 1. Segundo grado

Bonnet Romero, Florencia
Ediciones Quinto Sol

Química para segundo grado

Braun, Eliezer e Irma Gallardo
Editorial Trillas

Química 1. Segundo grado

Carrillo Salas, Alberto
Jamer Editores

Química 2

Catalá Rodes, Rosa María y María Eugenia Colsa Gómez
Editorial Santillana

Química 1

Chamizo, José Antonio y Margarita Petrich
Editorial Esfinge

Química creativa 2

Cortés Juárez, Alejandro y Roberto Shirásago Germán
Fernández Editores

El mundo, tú y la química.***Química 1***

Flores de Labardini, Teresita y Arcelia Ramírez de Delgado
Editorial Esfinge

Química 2

García Oyervides, Graciela; Jesús Mejía Núñez y María de la Luz Rodríguez Villarreal
Ediciones Castillo

La Química de cada día. Química 1

Guzmán Arellano, Luz Margarita y Georgina Cecilia Rosales Rivera
Contextos Culturales Editores

Química dinámica. Segundo grado

Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojero
Editorial Trillas

Sustancia 2. Química

Irazoque Palazuelos, Glinda y José Antonio López-Tercero Caamaño
Ediciones S.M.

Acércate a la química 1

Jara Reyes, Silvia y Norma Mónica López Villa
Ediciones Larousse

Descubre el mundo de la química 1

León Cabrera, Ricardo; Maricela Rodríguez Aguilar; María del Pilar Cuevas Vargas y Lilia Mata Hernández
Pearson Educación

Química 2

León Trueba, Ana Isabel
Nuevo México

Química 2. Santillana XXI

Martínez Vázquez, Ana y Rubicelia Vargas
Editorial Santillana

Química en acción 2

Martínez Vázquez, Ana María y Rubicelia Vargas Fosada
Editorial Santillana

Química 1

Monnier Treviño, Alberto y Juan Manuel Ramírez Magos
Fondo de Cultura Económica

Curso de química 1

Pimenta da Luz, Ana María y Antônio Máximo Ribeiro da Luz
Oxford University Press

Química 1

Ramírez Regalado, Víctor Manuel y Martha Elvia Salazar Galván
Editorial Patria

La aventura con la ciencia.***Química 1. Segundo curso***

Valdés Galicia, José Francisco; Jesús Valdés Martínez; Otilia Gabriela Valdés Galicia; Sylvia Cataño Calatayud; Ma. Guadalupe Cervantes Olivares y Blanca Mendoza Ortega
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Historia***Vivir la historia 2***

Aguilar Iriarte, Lilia Guadalupe; Víctor Manuel Bazúa Rueda; Marcos Tonatíuh Aguila Medina; Francisco Ortiz Pedraza y Raquel Rodríguez Chavarría
Oxford University Press

Historia 2

Arteaga Tiscareño, Antonio
Editorial Santillana

Historia universal 2

Betancourt Posada, Alberto; Ana Carolina Ibarra González y Ann Felicity Williams Daniel
Fondo de Cultura Económica

Historia. Segundo grado

Cañizales Landa, Cecilia; Elida Soria Olvera y Ricardo Macías Salinas
Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Historia 2. Historia universal

Castillo Alvarez, María Luisa del y Ma. Eugenia de Lara Rangel
Nuevo México

El hombre y su huella 2. Curso de historia universal. Segundo grado de secundaria

Flores Guzmán, José Antonio y Raúl Plazas Galindo
Grupo Editorial Norma

Historia universal 2. Segundo curso

Gallo T., Miguel Angel
Ediciones Quinto Sol

Historia 2. Edad moderna y contemporánea

Gómez Méndez, Sergio Orlando; José Rodríguez Arvizu y Silvia Ramírez Campos
Pearson Educación

Claves de la historia universal 2

González Jaimes, Juan de Dios y Víctor Hugo Gutiérrez Cruz
Editorial Santillana

Historia del hombre 2

Jiménez Alarcón, Concepción
Fernández Editores

Las razones de la historia. Segundo curso

Latapí de Kuhlmann, Paulina y Guillermina Rangel Eudave
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Historia universal dos

Miranda Navarrete, Gregorio
Jamer Editores

Hechos de la historia universal.***De la Europa de los grandes reinos al mundo de hoy. Segundo grado***

Muñoz Pérez, Virgilio Alberto; Ana Cristina Avila y Ana María Campuzano
Editorial Trillas

Historia 2. Santillana XXI

Nieto López, J. de Jesús; María del Socorro Betancourt Suárez y Rigoberto F. Nieto López
Editorial Santillana

Acércate a la historia 2. De la mentalidad imperialista europea al tiempo presente: sociedad, cultura y vida cotidiana

Palos Gómez, Lilia
Edere

Historia universal 2

Pulido Valeriano, Arnulfo; L. Josefina Cuevas Conde y José Concepción Alemán Cruz
Gobierno del Estado de México

Lecciones de historia. Desde las monarquías absolutas hasta nuestros días. Segundo grado

Rodríguez, Alfonso; Enrique Avila y Carlos Andaluz
Editorial Trillas

Historia 2

Ruiz de Esparza, José Luis
Editorial Esfinge

Historia universal 2. Un enfoque analítico

Sierra Campuzano, Claudia
Editorial Esfinge

Historia 2

Treviño Villarreal, Héctor Jaime; Rogelio Velázquez de León y Alberto Solís Villanueva
Ediciones Castillo

Historia 2. Del absolutismo a nuestros días

Vázquez, Josefina Zoraida; Teresa Silva Tena y Francisco González Aramburo
Editorial Trillas

Historia universal 2. Del absolutismo a la modernidad

Vázquez Segura, María de la Luz; Consuelo Gómez Sañudo y Carolina Lugo Vázquez
Limusa Noriega Editores

Historia. Segundo curso

Velázquez Estrada, Rosalía; Marcela Arce Tena y Ma. Cristina Montoya Rivero
Publicaciones Cultural

Formación Cívica y Ética**Formación cívica y ética 2**

Angeles, Alba; Filiberto Angeles e Irma Angeles
Angeles Editores

Formación cívica y ética 2

Arnaz, José Antonio y María Teresa Yurén
SITESA

Formación cívica y ética 2

Aspe Armella, Virginia; Luz Casas; Pilar Torres y José Galindo
Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 2

Avalos Lozano, María Dolores; Guillermo A. de la Rosa Pinedo; Fernando Flores Trejo; Rolando E. Maggi Yáñez y Lizbeth Sagols Sales
Fondo de Cultura Económica

Formación cívica y ética 2

Avila, Ana Cristina y Virgilio Muñoz Pérez
Editorial Trillas

Formación cívica y ética 2

Bahena Salgado, Urbano; Francisco Wenceslao González Torres y María Esther Juárez Herrera
Publicaciones Cultural

Formación cívica y ética 2

Barreda Solórzano, Luis de la
Editorial Santillana

Formación cívica y ética 2

Boyer Gómez, Ivonne; Elizabeth Carbajal Huerta; Francisco García Mikel y José Martín Ramírez
Castillo
Nuevo México

Formación cívica y ética 2. De libertades y repúblicas

Cantón Arjona, Valentina; Yuriria Castro Moreno y Mario José Aguirre Beltrán
Limusa Noriega Editores

Participar 2

Castañeda Limón, José Luis y Genaro Márquez Hernández
Grupo Editorial Norma

Formación cívica y ética 2

Cervantes Hesles, Martha Beatriz; Rosa María Gama Hernández; Ma. del Carmen Huacuja Medina García y Judith Adriana Leyra Tovar
Editorial Esfinge

Formación cívica y ética 2

Conde, Silvia e Ismael Vidales
Ediciones Larousse

Formación cívica y ética 2

Gurrola Castro, Gloria; José Lucio Vázquez Reyna y Elvira Magdalena Ticas Ríos
Editorial Patria

Encontrarme, encontrarte, encontrarnos.**Formación cívica y ética. Segundo grado**

Latapí de Kuhlmann, Paulina; Leticia Gabriela Landeros Aguirre; Ma. Evangelina Palomar Morales; Andrea Romero Mojica y Sylvia Salazar Ugarte
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Formación cívica y ética 2. Santillana XXI

Medina Delgadillo, Jorge y Sara Galbán Lozano
Editorial Santillana

Formación cívica y ética 2

Martínez Díaz, Fabiola; José Díaz Martínez y Enrique González Ruelas
Fernández Editores

Formación cívica y ética. Segundo grado

Pick, Susan; Martha Givaudan; Alfredo Troncoso y Antonio Tenorio
Limusa Noriega Editores

Geografía**Elementos de geografía de México. Segundo grado**

Andrade, Victoria; Ma. del Consuelo Gómez;
Homero Sánchez y Héctor Valle Gómez
Editorial Trillas

Geografía de México. Segundo grado de secundaria

Avendaño Trujillo, Víctor; Mavíael Dávila
Gutiérrez y Margarita Sordo Ruiz
Fernández Editores

Síntesis de geografía de México. Segundo grado

Ayllón, Teresa e Isabel Lorenzo
Editorial Trillas

Geografía práctica de México

Cortés Juárez, Oscar
Fernández Editores

Explorando la geografía de México

Enríquez Denton, Francisco José; Estanislao
Hernández Figueroa; Estela Rangel Calvillo y
Cristina Reyes Posadas
Nuevo México

Geografía de México

Flores Palma, Miguel Angel y Manuel Martínez
Salazar
Oxford University Press

Geografía. Segundo curso

Gómez Rojas, Juan Carlos y Jaime Márquez
Huitzil
Publicaciones Cultural

Geos 2

Juárez Carrejo, Roberto; Gerardo Rodríguez
Barrientos y Carmen Avila Sánchez
Grupo Editorial Norma

Geografía 2. Santillana XXI

Juárez Gutiérrez, María del Carmen; Pablo
Delgado Arqueta; Rafael Ernesto Sánchez
Suárez y Concepción del Carmen Bautista
Calatayud
Editorial Santillana

Geografía 2

Levi Levi, Silvana y Armando
Suárez Serrano
Nuevo México

Geografía 2

López Castro, Andrés; Eufemio Porras Cortez;
Alberto Solís Villanueva y Rogelio Velázquez de
León
Ediciones Castillo

Geografía de México. Segundo grado

Lugo Hubp, José; Verónica Ibarra García y Rosa
Irma Trejo Vázquez
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Geografía 2

Nájera Aguilar, Patricia
Fondo de Cultura Económica

Geografía de México

Pérez Torres, Eduardo
Editorial Esfinge

Geografía 2

Sánchez Crispín, Alvaro; Graciela Pérez Villegas
y Enrique Propin Frejomil
Editorial Santillana

Inglés**Network 2. Student's book**

Barea Rodríguez, Cecilia Elizabeth; Martha
Azucena Sánchez de la Barquera y Kim Milne
Thompson
Editorial Santillana

Links 2

Beare, Nick; Jeanette Greenwell y Adriana del
Paso
Editorial Macmillan de México

New action! Student book 2

Davies, Paul y Eric Pearse
Oxford University Press

Dialogues. English 2

Emilsson, Elin y Marilyn Buck
Fondo de Cultura Económica

Smash! 2

Fisher, Alan y Gonzalo Celorio Morayta
Editorial Santillana

Touchdown for México two.**Student book**

Harmer, Jeremy; D'Arcy Adrian-Vallance; Olivia
Johnston; Paul Beufait y Cheryl Pavlik
Pearson Educación

Hands on english

Herrera, Mario
SITESA

Teen zone 2

Herrera, Mario; Jay Maurer y Bill Preston
Longman-Pearson Educación

Project english 2

Hutchinson, Tom
Oxford University Press

Activate! 2

Lethaby Branfield, Carol; Homero Adame
Martínez y Pat Grounds Reynolds
Ediciones Castillo

Orbit 2

Lethaby, Carol; Pat Grounds y Homero Adame
Ediciones Castillo

Champion 2

Looney, Blanca; Angela Llanas y Mickey Rogers
Editorial Macmillan de México

Rally 2

Luna, Manuel y Adriana del Paso
Editorial Macmillan de México

Explore 2

Luna, Manuel y Caroline Moore
Editorial Macmillan de México

English winners. Student book 2

Prieto, Margarita
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

TeamUp 2. Student book

Ramírez Toledo, Eliseo Gustavo; María Susana
Astivia Montero; Peter Kelly Wright y Jaime
Antonio Solís Hinojosa
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Friendship two

Rodríguez Rodríguez, Enriqueta; Araceli
Cárdenas Bahena y Jesús Raymundo Díaz Nuño
Publicaciones Cultural

Progress with english 2

Rosales, Marimín; Marcela Córdoba y Kanda
Masters
Editorial Trillas

Inglés 2

Trejo, Guadalupe
Nuevo México

Imagine. In search of nature 2

Velasco Aponte, Rosa María; Amalia Elena Avila
López; Margarita Hierro García y Concepción
Morales Santamaría
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

At the top 2. Interactive english

Velázquez Huerta, Susana; Cristina Fematt
Velázquez y Susana Fematt Velázquez
Editorial Trillas

English everywhere 2

Villafuerte Thomas, Martha Esther y Laura
Villafuerte Thomas
Editorial Esfinge

Passport 2

Werff, Joep van der
Richmond Publishing

Welcome! 2

Williams, Ivor
Fernández Editores

Interact 2

Zamarrón Terán, Francisco
Ediciones Larousse

TERCER GRADO**Español****Español 3. Santillana XXI**

Alegría de la Colina, Margarita y Alejandra
Hernández Barros
Editorial Santillana

Palabras sin frontera 3

Angeles Calderón, Marisela Guadalupe;
Francisco Rivero Reyna y Yolanda Torres del
Cueto
Editorial Patria

Caminos del español 3

Aragón Rivas, Miriam; Laura Calderón de la
Barca Sánchez; Gabriela García Hubard; Emilia
Negrete Philippe y María del Refugio Pérez
Paredes
Editorial Santillana

Español 3

Carrasco Altamirano, Alma; María Isabel
Fernández Fuentes; Juan Sebastián Gatti García
y Felipe Gutiérrez Gómez
Ediciones Castillo

Español tres

Correa Pérez, Alicia
Edere

Vitral 3

Cruz Martínez, Blanca Irene
Grupo Editorial Norma

Español 3

Cueva, Humberto y Rogelio Reyes
Editorial Trillas

Nos comunicamos 3

García Cárdenas, Lidia
Ediciones Larousse

Mi libro de español 3

García Monterrubio, María G.; Alejandra Miranda
Soto y Claudio A. Martínez Alizeri
Oxford University Press

Español 3

Garza Ramírez, Ma. Estela; Graciela Gutiérrez
Sandoval y Olga Mejía Romano
Editorial Santillana

Español 3

Hernández Alvidrez, Elizabeth y María Victoria
Avilés Quezada
Nuevo México

Comunicación ahora. Tercer curso de español

Hernández Nieves, Sergio; Alicia Mendoza
Navarro; Rocío Aida Gómez Garduño y Daniel
Olivares Viniegra
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

El español de hoy 3

Herrera Suástegui, Omar; Beatriz V. Osorio
González y Sara G. Martínez de Graue
Fernández Editores

Español 3

Lozano, Lucero
Libris Editores

Español 3. Lengua y comunicación

Maqueo, Ana María y Verónica Méndez
Limusa Noriega Editores

Español. Palabras y comunicación.

Tercero de secundaria
Murillo Paniagua, Graciela
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Español 3

Ruiz García, Claudia y Tatiana Sule Fernández
Fondo de Cultura Económica

Código 3. Español

Tello Garrido, Agustín Romeo y María Teresa
Ruiz García
Ediciones S.M.

Matemáticas**Signo 3. Matemáticas**

Alcalde Martín del Campo, Jorge; Amanda Montejano Cantoral y Emiliano Mora Valladares
Ediciones SM

Matemáticas 3

Bosch Giral, Carlos y Claudia Gómez Wulschner
Nuevo México

Matemáticas 3

Briseño Aguirre, Luis Alberto y Julieta del Carmen Verdugo Díaz
Editorial Santillana

Sigma 3

Chávez Aguirre, Ulises; Juana Chávez Aguirre; Silvia García Peña; Manuel Claudio Reyes Galindo; Cuauhtémoc Tavera Guerrero y Elías Vicente Villar Quijano
Grupo Editorial Norma

Matemáticas 3. Enfoque de resolución de problemas

Escareño, Fortino; Eduardo Mancera y Hugo Espinosa
Editorial Trillas

Matemática educativa. Tercer grado

Filloy Yagüe, Eugenio; Teresa Rojano Ceballos; Olimpia Figueras Mourut de Montppellier; Ana María Ojeda Salazar y Gonzalo Zubieta Badillo
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Descubre y aprende, matemáticas 3

Martínez Téllez, María del Pilar; Francisco Struck Chávez; Oscar A. Palmas Velasco y María de la Paz Alvarez Scherer
Pearson Educación

Explorando en matemáticas 3

Marván Garduño, Luz Ma.
Nuevo México

Matemáticas 3

Sánchez Sánchez, Ernesto; Verónica Hoyos Aguilar; José Guzmán Hernández y Mariana Sáiz Roldán
Editorial Patria

Matemáticas 3. A partir de la solución de problemas

Sánchez Sandoval, Fidel
Fernández Editores

Matemáticas 3

Valiente Barderas, Santiago y Santiago Igor Valiente Gómez
Ediciones Castillo

Matemáticas en contexto. Tercer curso

Waldegg, Guillermina; Roberto Villaseñor y Víctor García
Editorial Esfinge

Física**La magia de la física. Tercero de secundaria**

Allier Cruz, Rosalía Angélica; Ariel Castillo Bravo y Lilia Fuse Moteki
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Física 2

Alvarenga Alvares, Beatriz y Antônio Máximo Ribeiro da Luz
Oxford University Press

Física. Tercer grado

Alvarez Arellano, Ramón; Daniel Alvarez Arellano y Juan Carlos Zárraga Sarmiento
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Eureka 2

Ayluardo López, Benjamín
Grupo Editorial Norma

Física para tercer grado. El universo de la ciencia

Braun, Eliezer e Irma Gallardo
Editorial Trillas

Física 2

Chamizo, José Antonio y Ana Ma. Martínez
Editorial Esfinge

Física creativa 3

Cortés Juárez, Alejandro y Yoshino Kamichika Kohashi
Fernández Editores

Energía 3. Física

Covarrubias Martínez, Héctor y José Antonio López-Tercero Caamaño
Ediciones S.M.

Física 3

Flores Camacho, Fernando y Leticia Gallegos Cázares
Nuevo México

Física 2. Tercer grado

Gutiérrez Aranzeta, Carlos y Martha Lucía Cepeda García
Ediciones Larousse

Física dinámica. Tercer grado

Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojero
Editorial Trillas

Física 2. Las reglas de la naturaleza

Hewitt, Paul G.; David Riveros Rosas y Evelina Chiu Ley
Pearson Educación

Física 3. Santillana XXI

Irazoque Palazuelos, Glinda y María del Pilar Segarra Alberú
Editorial Santillana

Física 2

Noreña Villarías, Francisco
Fondo de Cultura Económica

Física 3. Tercer grado

Pérez Montiel, Héctor
Editorial Patria

Física 3

Rodríguez Villarreal, María de la Luz; Graciela García Oyervides y Saúl Limón Orozco
Ediciones Castillo

Física 3

Sayavedra Soto, Roberto y Bernardo Tarango Frutos
Editorial Santillana

Física 2. El encanto de pensar

Slisko, Josip
Pearson Educación

Física 2

Tambutti, Romilio y Héctor Muñoz
Limusa Noriega Editores

Las mil maravillas de la física. Tercer grado

Valdés Galicia, Otilia Gabriela; Ma. Guadalupe Cervantes Olivares; Sylvia Cataño Calatayud y Jesús Valdés Martínez
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Química**La magia de la química. Tercero de secundaria**

Allier Cruz, Rosalía Angélica; Ariel Castillo Bravo y Lilia Fuse Moteki
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Alquimia 2

Alvarez Arellano, Daniel y Ramón Alvarez Arellano
Grupo Editorial Norma

Química 2

Bonfil Olivera, Martín y Gerardo Ferrer Sueta
Fondo de Cultura Económica

Química para tercer grado. El universo de la ciencia

Braun, Eliezer e Irma Gallardo
Editorial Trillas

Química 3

Cantú Cantú, Fany; Saúl Limón Orozco; Eva Piñón; Isaías Herrera y Jesús Mejía Núñez
Ediciones Castillo

Química 3. Santillana XXI

Castro, Carlos Mauricio y Rubicelia Vargas
Editorial Santillana

Química 3

Catalá Rodes, Rosa Ma. y Ma. Eugenia Colsa Gómez
Nuevo México

Química 2

Chamizo, José Antonio y Margarita Petrich
Editorial Esfinge

Química creativa 3

Cortés Juárez, Alejandro y Roberto Shirásago Germán
Fernández Editores

El mundo, tú y la química. Química 2

Flores de Labardini, Teresita y Arcelia Ramírez de Delgado
Editorial Esfinge

Sustancia 3. Química

Gómez Ortiz, Luz Adriana; Plinio Jesús Sosa Fernández y José Antonio López-Tercero Caamaño
Ediciones S.M.

Química dinámica. Tercer grado

Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojero
Editorial Trillas

Acércate a la química 2

Jara Reyes, Silvia y Anibal Bascuñán Blaset
Ediciones Larousse

Descubre el mundo de la química 2

León Cabrera, Ricardo; Maricela Rodríguez Aguilar; María del Pilar Cuevas Vargas y Lilia Mata Hernández
Pearson Educación

Química 2

Ramírez Regalado, Víctor Manuel y Martha Elvia Salazar Galván
Editorial Patria

Curso de química 2

Ribeiro da Luz, Antônio Máximo y Ana María Pimenta da Luz
Oxford University Press

Química 3

Talanquer Artigas, Vicente Augusto; Ana Martínez Vázquez y Glinda Irazoque Palazuelos
Editorial Santillana

La aventura con la ciencia.**Química 2. Tercer grado**

Valdés Galicia, José Francisco; Jesús Valdés Martínez; Otilia Gabriela Valdés Galicia; Sylvia Cataño Calatayud; Ma. Guadalupe Cervantes Olivares y Blanca Mendoza Ortega
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Historia**Vivir la historia 3.****Historia de México**

Aguilar Iriarte, Lilia Guadalupe; Francisco Ortiz Pedraza; Raquel Rodríguez Chavarría; Víctor Manuel Bazúa Rueda y Marcos Tonatíuh Aguila Medina
Oxford University Press

Historia de México

Angeles, Alba
Angeles Editores

El hombre y su huella 3

Flores Guzmán, José Antonio y Alejandro Alonso Aguirre
Grupo Editorial Norma

Historia de México. Tercer curso

Gallo T., Miguel Angel
Ediciones Quinto Sol

Historia 3. Tiempos de México

Gómez Méndez, Sergio Orlando y Rosa Ortiz Paz
Pearson Educación

Historia del hombre en México 3

Jiménez Alarcón, Concepción
Fernández Editores

Las razones de la historia de México. Tercer curso

Latapí de Kuhlmann, Paulina
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Historia de México.**El hombre en la historia 3**

Libura, Krystyna; Pablo Escalante; Rodrigo Martínez; Luis Gerardo Morales; Alejandro Pinet; José Joaquín Blanco y Alberto Sánchez
Editorial Patria

Historia de México 3

Mac Gregor Gárate, Josefina; Cristina Gómez Álvarez; Laura Pérez Rosales; José Rubén Romero Galván y Antonio Rubial García
Fondo de Cultura Económica

Historia de México

Miranda Navarrete, Gregorio
Jamer Editores

Historia de México. Reflexiones acerca de nuestro pasado y presente. Tercer grado

Muñoz Pérez, Virgilio; Ana Cristina Avila y Ana María Campuzano
Editorial Trillas

Historia 3

Nieto López, José de Jesús; Ma. del Socorro Betancourt Suárez y Rigoberto F. Nieto López
Editorial Santillana

Historia 3. Santillana XXI

Nieto López, J. de Jesús; María del Socorro Betancourt Suárez y Rigoberto F. Nieto López
Editorial Santillana

Acércate a la historia 3. De las raíces indígenas al México Contemporáneo. Actores sociales, vida cotidiana, mentalidades y cultura

Palos Gómez, Lilia
Edere

Tiempo 3. Historia de México

Rico Galindo, Rosario; Margarita Avila Ramírez y María Cristina Yarza Chousal
Ediciones SM

Lecciones de historia de México

Rodríguez, Alfonso; Enrique Avila y Carlos Andaluz
Editorial Trillas

Historia de México. Un enfoque analítico

Sierra Campuzano, Claudia
Editorial Esfinge

Historia de México. Tercer grado

Treviño Villarreal, Héctor Jaime; Rogelio Velázquez de León; Alberto Solís Villanueva y Héctor Mario Treviño Villarreal
Ediciones Castillo

Historia de México. Orígenes, evolución y modernidad del pueblo mexicano. Tercer grado

Vázquez, Josefina Zoraida; Teresa Silva Tena y Francisco González Aramburo
Editorial Trillas

Historia de México 3.

Vázquez Segura, María de la Luz; Consuelo Gómez Sañudo y Carolina Lugo Vázquez
Limusa Noriega Editores

Historia. Tercer curso

Velázquez Estrada, Rosalía; Marcela Arce Tena y Ma. Cristina Montoya Rivero
Publicaciones Cultural

Historia 3. Historia de México

Villegas Moreno, Gloria
Nuevo México

Formación Cívica y Ética**Formación cívica y ética 3**

Aspe Armella, Virginia
Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 3

Avalos Lozano, María Dolores; Guillermo A. de la Rosa Pinedo y Rolando E. Maggi Yáñez
Fondo de Cultura Económica

Formación cívica y ética 3

Avila, Ana Cristina y Virgilio Muñoz
Editorial Trillas

Formación cívica y ética 3

Bahena Salgado, Urbano; Francisco Wenceslao González Torres y María Esther Juárez Herrera
Publicaciones Cultural

Formación cívica y ética 3

Barreda Solórzano, Luis de la
Editorial Santillana

Formación cívica y ética 3

Boyer Gómez, Ivonne; Elizabeth Carbajal Huerta; Francisco García Mikel y José Martín Ramírez Castillo
Nuevo México

Formación cívica y ética 3. De leyes y democracias

Cantón Arjona, Valentina; Mario Aguirre Beltrán y Mónica González Castro
Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 3

Conde, Silvia e Ismael Vidales
Ediciones Larousse

Formación cívica y ética 3

Gama Hernández, Rosa María; Ma. del Carmen Huacuja Medina García; Martha Beatriz Cervantes Hesles y Judith Adriana Leyra Tovar
Editorial Esfinge

Formación cívica y ética 3

Gurola Castro, Gloria; José Lucio Vázquez Reyna y Elvira Magdalena Ticas Ríos
Editorial Patria

Formación Cívica y Ética 3. Santillana XXI

Huerta Ibarra, José y Samuel Cielo Canales
Editorial Santillana

Encontrarme, encontrarte, encontrarnos.**Formación cívica y ética. Tercer grado**

Latapí de Kulmann, Paulina; Leticia Gabriela Landeros Aguirre; Concepción Chávez Romo; Justina Lucía Oliva Trejo y Greta Papadimitriou Cámara
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Participar 3

Márquez Hernández, Genaro; Patricia Buenaventura Alcántara y María Guadalupe Espinosa Chávez
Grupo Editorial Norma

Formación cívica y ética 3

Martínez Díaz, Fabiola; Enrique González Ruelas y José Díaz Martínez
Fernández Editores

Formación cívica y ética. Tercer grado. Yo quiero, yo puedo

Pick, Susan; Martha Givaudan; Francisco Fernández y Antonio Tenorio
Limusa Noriega Editores

Inglés**Orbit 3**

Adame Martínez, Homero; Pat Grounds Reynolds y Carol Lethaby
Ediciones Castillo

Links 3

Beare, Nick; Jeanette Greenwell y Adriana del Paso
Editorial Macmillan de México

New action! Student book 3

Davies, Paul y Eric Pearse
Oxford University Press

Inglés 3

Domínguez, Emma
Nuevo México

Smash! 3

Gardner, Ian e Ivor Williams
Editorial Santillana

Activate! 3

Grounds Reynolds, Pat; Homero Adame Martínez y Carol Lethaby Branfield
Ediciones Castillo

Touchdown for México three.**Student book**

Harmer, Jeremy; D'Arcy Adrian-Vallance; Olivia Johnston; Karen Davy y Cheryl Pavlik
Pearson Educación

Teen zone 3

Herrera, Mario; Bill Preston y Susan Saslow
Longman-Pearson Educación

Project english 3

Hutchinson, Tom
Oxford University Press

Champion 3

Looney, Blanca; Angela Llanas y Mickey Rogers
Editorial Macmillan de México

Rally 3

Luna, Manuel y Adriana del Paso
Editorial Macmillan de México

Explore 3

Luna, Manuel y Caroline Moore
Editorial Macmillan de México

Passport 3

Ortiz Pelayo, Adriana
Richmond Publishing

English winners. Student book 3

Prieto, Margarita
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

TeamUp 3. Student book

Ramírez Toledo, Eliseo Gustavo; María Susana Astivia Montero; Peter Kelly Wright y Jaime Antonio Solís Hinojosa
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Friendship three

Rodríguez Rodríguez, Enriqueta; Araceli Cárdenas Bahena y Jesús Raymundo Díaz Nuño
Publicaciones Cultural

Progress with english 3

Rosales, Marimín; Marcela Córdoba y Kanda Masters
Editorial Trillas

Network 3. Student's book

Sánchez de la Barquera, Martha Azucena y Kim Milne Thompson
Editorial Santillana

Imagine. In search of nature 3

Velasco Aponte, Rosa María; Amalia Elena Avila López; Margarita Hierro García y Concepción Morales Santamaría
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

At the top 3. Interactive english

Velázquez Huerta, Susana; Cristina Fematt Velázquez y Susana Fematt Velázquez
Editorial Trillas

English everywhere 3

Villafuerte Thomas, Martha Esther y Laura Villafuerte Thomas
Editorial Esfinge

Welcome! 3

Williams, Ivor
Fernández Editores

Interact 3

Zamarrón Terán, Francisco
Ediciones Larousse

Educación Ambiental**Educación Ambiental**

Aguilar Rivero, Margarita y Gloria Piñón Flores
Fondo de Cultura Económica

Conservemos nuestro mundo

Beltrán Martínez de Castro, Margarita
Fernández Editores

Educación ambiental. Ambiente, diversidad y vida

Contreras, Diana y Ana María Mendoza
Editorial Esfinge

Nuestro mundo 3. Educación ambiental

Fabián Cenicerros, Eva; Alicia Escobar Muñoz; Yolanda Morales Lugo y Jorge Ortiz Gómez
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Educación ambiental

Guillén Rodríguez, Fedro Carlos
Nuevo México

Distrito Federal. Educación ambiental.***Caminos ecológicos***

Gutiérrez Roa, Jesús; Oliva Trejo López;
Salvador Camacho Navarrete; Roberto Castillo
Gutiérrez; Sergio Cruz Ruiz y Jerónimo
Castañeda Gutiérrez
Limusa Noriega Editores

Veracruz. Educación ambiental. Amigos de la Tierra

Gutiérrez Roa, Jesús; Oliva Trejo López;
Salvador Camacho Navarrete; Roberto Castillo
Gutiérrez; Sergio Cruz Ruiz y Jerónimo
Castañeda Gutiérrez
Limusa Noriega Editores

Sonora. Educación ecológica y ambiental

Gutiérrez Roa, Jesús; Oliva Trejo López;
Salvador Camacho Navarrete; Sergio Cruz Ruiz;
Jerónimo Castañeda Gutiérrez y Sergio Nava
Chaparro
Limusa Noriega Editores

Educación ambiental

Heres Pulido, Ma. Eugenia; Catalina Beatriz
Chávez Tapia y Ana Lilia Muñoz
Editorial Patria

Educación ambiental

Hernández Fernández, María Aída y
María del Consuelo Bonfil Sanders
Editorial Santillana

Alternativas. Educación ambiental

Limón Aguirre Berlanga, Eduardo y Gloria
Olimpia Castillo Blanco
Oxford University Press

Educación ambiental

Limón Orozco, Saúl y Jesús Mejía Núñez
Ediciones Castillo

Historia y Geografía***Historia y geografía de Oaxaca***

Arellanes Meixueiro, Anselmo; Víctor de la Cruz
Pérez; Ma. de los Angeles Romero Frizzi; Carlos
Sánchez Silva; Francisco José Ruiz Cervantes;
Víctor Raúl Martínez Vásquez y Emilio López
Jiménez
Carteles Editores

Hidalgo. Joya cultural de México

Arteaga Castillo, Belinda; Siddharta Camargo
Arteaga; María Elena Silva Escamilla y Elvia
Vega Monter
Gobierno del Estado de Hidalgo. Instituto
Hidalgense de Educación

Historia y geografía de Zacatecas. Tercer grado

Contreras, Leonel; Siddhartha Camargo; Belinda
Arteaga y Alejandro Robles
Editorial Trillas

Historia y geografía de Yucatán

Cordourier Morales, Alfonso Ladislao; Jorge
Enrique Mantilla Gutiérrez; Heyden Wilbert
Perera Ramos y Salvador Rodríguez Losa
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Historia y geografía del estado de Tabasco

García Payró, Olinda
Editorial Santillana

Historia y geografía del estado de Jalisco

González Guzmán, Martín y Olivia de Anda de
González
Editorial Santillana

Conociendo el estado de Guanajuato

Guerrero, Juan
Editorial Trillas

Historia y geografía de Guanajuato

Guevara, Martha; José Arturo Salazar y García;
Luis Fernando Macías García y Aureliano Ortega
Esquivel
Nuevo México

Historia y geografía de Sinaloa

Lara Rangel, María Eugenia de y Rubén Octavio
Amador Zamora
Nuevo México

Historia y geografía de Nayarit

López, Pedro y José María Muriá
Editorial Trillas

Historia y geografía de San Luis Potosí.***Tercer año de secundaria***

Monroy Castillo, María Isabel; Luz Carregha
Lamadrid; Luis Cortés Bargalló y Marta
Marroquín Morales
Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Historia y geografía de Jalisco.***Tercer grado***

Muriá, José María
Editorial Trillas

Historia y geografía de Tabasco. Tercer grado

Perera, Enrique
Editorial Trillas

Historia y geografía de Yucatán

Pérez de Sarmiento, Marisa
Nuevo México

Historia y geografía de Tlaxcala

Ramírez Rancaño, Mario
Nuevo México

Historia y geografía de Nuevo León

Vázquez Juárez, Juan Antonio; Rubén Helio
Mascareñas y Arnoldo Cantú Vázquez
Nuevo México

Taller de Historia de Baja California***Historia de Baja California***

Ortiz Figueroa, Jesús
Ediciones Castillo

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de junio de 2006.- La Directora General de Materiales Educativos, **Elisa Bonilla Rius.**-
Rúbrica.

SERVICIO POSTAL MEXICANO

ESTATUTO Orgánico del Servicio Postal Mexicano.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio Postal Mexicano.

ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

FUNDAMENTO LEGAL

La Junta Directiva del Servicio Postal Mexicano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo cuarto, 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1o., 3o. fracción I, 9, 36 fracciones I, II y XII, 45, 48, 49, 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 2o., 8o., 9o., 11, 14 al 26, 46 al 62, 64, 65 y 66 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 1, 7, 8, 48, 50, 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; artículos 1o. fracción XI y 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; artículos 1o. al 7o. y 11 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, y 1o. y 14 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y

CONSIDERANDO

Primero

Que el servicio público de correos es una actividad estratégica que se encuentra reservada en forma exclusiva al Estado, quien la ejerce por conducto del Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano.

Segundo

Que para la prestación del servicio público de correos es necesario dotar al Servicio Postal Mexicano de las bases de organización y funciones que correspondan a los requerimientos de una administración moderna, con objeto de que cuente con una estructura que le permita alcanzar en forma eficiente sus objetivos institucionales;

Tercero

Que las distintas áreas que componen el Servicio Postal Mexicano deben estar clara y adecuadamente facultadas y suficientemente provistas de competencia para cumplir con su cometido; y

Cuarto

Que los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes imponen la obligación de adoptar medidas que conduzcan a la modernización y mejoramiento de las actuales prácticas operativas y administrativas de la prestación del servicio público de correos y de los servicios diversos haciendo necesario dotar al Servicio Postal Mexicano de una estructura adecuada a esos propósitos, se expide el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

Capítulo I

Del Ambito de Competencia y Organización

Artículo 1o.- El Servicio Postal Mexicano, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de correos y de los servicios diversos que conforme a las disposiciones legales le corresponden.

Artículo 2o.- Son funciones del Servicio Postal Mexicano las siguientes:

I.- Prestar el servicio público de correos;

II.- Programar, organizar, operar y controlar, ajustándose a los programas sectoriales respectivos, la prestación del servicio público de correos y diversos a su cargo, que se encuentren establecidos en las leyes, normativa, convenios internacionales vigentes y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables;

III.- Realizar los estudios técnicos y económicos necesarios para proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector, los montos de las tarifas aplicables a los servicios que proporciona;

IV.- Aportar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes todos los datos y elementos a su disposición, para la formulación de los Decretos en que se ordenen las emisiones de estampillas filatélicas;

V.- Administrar los Museos y las Bibliotecas Postales del Organismo, así como los servicios filatélicos;

VI.- Proponer la normatividad que se requiera para el cumplimiento de las funciones del Organismo y de los convenios postales internacionales;

VII.- Elaborar, expedir y mantener actualizados los manuales del Organismo;

VIII.- Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros presupuestales que le sean asignados, así como los ingresos que obtenga por la comercialización de los servicios que preste y los demás bienes que integren su patrimonio; y

IX.- En general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3o.- La dirección y administración del Servicio Postal Mexicano corresponde a la Junta Directiva y al Director General, quienes para ello se auxiliarán por las siguientes áreas:

- I. Dirección General Adjunta de Operación;
- II. Direcciones de Área:
 - a. Operación Regional
 - b. Logística
 - c. Comercial
 - d. Información y Tecnología
 - e. Administración y Finanzas
 - f. Recursos Humanos
 - g. Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal
 - h. Planeación Estratégica
- III. Subdirecciones Regionales;
- IV. Órgano Interno de Control

Artículo 4.- Las áreas del Servicio Postal Mexicano conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad con las normas vigentes y las políticas, estrategias y prioridades que señale el Ejecutivo Federal y las que se deriven de los programas sectoriales e institucionales.

Capítulo II

De la Junta Directiva

Artículo 5.- La Junta Directiva es el órgano superior de gobierno del Servicio Postal Mexicano.

Está integrada por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien la presidirá; por los Secretarios de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, así como por el Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por cada miembro propietario habrá un suplente quien será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos. El suplente del Subsecretario de Comunicaciones será designado por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 6.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y en sesiones extraordinarias, cuando lo convoque su presidente.

En dichas sesiones participarán todos los miembros presentes con voz y voto y los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo su presidente voto de calidad para los casos de empate.

Las sesiones serán válidas si en ellas se encuentran la mayoría de sus miembros y siempre que esté presente un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El Director General del Servicio Postal Mexicano asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, y podrán ser invitados los miembros representativos de los sectores público, privado o social que la Junta Directiva estime conveniente.

Artículo 7.- Son facultades indelegables de la Junta Directiva:

I.- Establecer, en congruencia con el programa sectorial, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Servicio Postal Mexicano relativas a la capacitación, producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II.- Aprobar los programas y presupuestos del Servicio Postal Mexicano, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación, bastará con la aprobación de la Junta Directiva;

III.- Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Servicio Postal Mexicano, con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

IV.- Aprobar la concertación de los préstamos que sean necesarios para el financiamiento del Servicio Postal Mexicano a través de créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. En el caso de créditos externos, los efectos de la aprobación quedarán condicionados a la autorización y registro de los mismos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V.- Expedir las normas y bases generales, con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Servicio Postal Mexicano que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

VI.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Servicio Postal Mexicano;

VII.- Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Servicio Postal Mexicano con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General del Servicio Postal Mexicano y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas del mismo, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;

VIII.- Aprobar el Estatuto Orgánico y la estructura básica de organización del Servicio Postal Mexicano, así como las modificaciones que procedan a los mismos;

IX.- Proponer al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de fusión con otras entidades;

X.- Autorizar la creación de comités técnicos de apoyo;

XI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Servicio Postal Mexicano que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señale su Estatuto y concederles licencias;

XII.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al Servicio Postal Mexicano, al Secretario quien podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, así como designar o remover a propuesta del Director General de la entidad al Prosecretario, quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva o del Servicio Postal Mexicano;

XIII.- Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución de reservas y su aplicación, en los casos de excedentes económicos del Servicio Postal Mexicano;

XIV.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquier otra dependencia, las normas y bases para adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Servicio Postal Mexicano requiera para la prestación de sus servicios, en los términos de la legislación aplicable;

XV.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;

XVI.- Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que su aplicación se efectúe estrictamente conforme a los fines señalados, y

XVII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Servicio Postal Mexicano, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su Coordinadora de Sector.

Artículo 8.- La Junta Directiva contará con un Secretario que participará en las sesiones de la misma con voz, pero sin voto y tendrá las facultades siguientes:

I.- Formular, con la anticipación debida, el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros, del Director General del Servicio Postal Mexicano o del Comisario Público, se deban incluir en el mismo y someterlo a la aprobación del Presidente de la Junta Directiva;

II.- Enviar para su estudio a los integrantes de la Junta Directiva, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión;

III.- Pasar lista de asistencia y verificar que el número de asistentes sea por lo menos de tres de los miembros;

IV.- Elaborar el calendario de sesiones de la Junta Directiva y proponerlo para su aprobación;

V.- Recabar información sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y ponerla a disposición de ésta;

VI.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus participantes para su modificación;

VII.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y asentarlas una vez aprobadas, en el libro respectivo, obteniendo las firmas del Presidente y de los que concurran. Asimismo, llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones de la propia Junta Directiva; y

VIII.- Las demás que le asignen la Junta Directiva, su Presidente y otras disposiciones legales o que sean necesarias para cumplir con las anteriores.

Artículo 9.- El Prosecretario de la Junta Directiva participará en las sesiones con voz, pero sin voto y tendrá a su cargo auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus funciones, expedir las constancias de los acuerdos tomados en las sesiones, debiendo además efectuar el seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, verificando su cumplimiento y recabando la información necesaria, además de salvaguardar la información y expedientes generados de la Junta Directiva.

Capítulo III

Del Director General

Artículo 10.- La representación y conducción técnica y administrativa del Servicio Postal Mexicano son facultades de su Director General, quien para cumplir con ellas tiene las atribuciones que le confieren la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el Decreto por el que se crea el Servicio Postal Mexicano, este Estatuto y las demás disposiciones aplicables, a las que deberá sujetar su ejercicio.

Artículo 11.- El Director General del Servicio Postal Mexicano será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente al Servicio Postal Mexicano y llevar a cabo todos los actos jurídicos de dominio necesarios para su funcionamiento con los lineamientos que establezca la Junta Directiva que podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;

II.- Llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

III.- Obligar al Servicio Postal Mexicano cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables;

IV.- Revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 del Código Civil Federal;

V.- Formular los programas de Organización;

VI.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de él y la fijación de sueldos, prestaciones y demás compensaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente;

VII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

VIII.- Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Servicio Postal Mexicano, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

IX.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Servicio Postal Mexicano y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta Directiva y escuchando la opinión del comisario público;

X.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los programas de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Servicio Postal Mexicano;

XI.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Estatuto Orgánico y el Manual General de Organización;

XII.- Concurrir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva y cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la misma;

XIII.- Coordinar, establecer y conservar actualizados los manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público necesarios para su funcionamiento;

XIV.- Coordinar, con apego a las disposiciones legales, la aplicación del presupuesto aprobado al Servicio Postal Mexicano;

XV.- Fijar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las Condiciones Generales de Trabajo para regular las relaciones laborales con el personal del Servicio Postal Mexicano;

XVI.- Expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Dirección General;

XVII.- Aprobar las estrategias y políticas comerciales del Servicio Postal Mexicano que presente la Dirección Comercial, previa opinión de la Dirección General Adjunta de Operación; y

XVIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Director General podrá delegar sus facultades en funcionarios subalternos cuando no se trate de facultades indelegables por disposición legal, sin perder por ello la capacidad de su ejercicio directo.

Se consideran indelegables todas las facultades previstas en el artículo 11 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, fracciones II, III, VI y VIII del artículo 22 de la Ley de Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables, así como las referidas en el artículo 11 del presente ordenamiento, con excepción de las contenidas en las fracciones II, VIII, XII y XV.

Artículo 13.- El Director General podrá ser suplido temporalmente en sus ausencias por el Director General Adjunto de Operación o en ausencia de éste por el Director de Administración y Finanzas. En asuntos ante autoridades administrativas o judiciales y para absolver posiciones ante los tribunales el Director General será representado por el Director de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal.

Capítulo IV

De las Facultades de las Direcciones

Artículo 14.- Son facultades de los titulares de las Direcciones:

I.- Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y coordinar el funcionamiento y labores encomendadas a las unidades a su cargo en razón de su competencia o que le sean asignadas por el Director General;

II.- Acordar con el Director General o, en su caso, con el Director General Adjunto de Operación, los asuntos de su competencia, así como desempeñar las comisiones que se le encomienden;

III.- Informar al Director General y, en su caso, al Director General Adjunto de Operación, cuando lo requieran, de los avances y resultados de las funciones, programas y actividades que sean a su cargo;

IV.- Proporcionar a las demás áreas internas la información, el apoyo y la cooperación técnica que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

V.- Proponer las modificaciones de la estructura y funciones del área a su cargo y previa opinión de las Dirección de Recursos Humanos someterla a la aprobación del Director General;

VI.- Formular los anteproyectos de los programas anuales de actividades y de presupuesto, conforme a las normas y procedimientos que establezca la Dirección General y, en su caso, la Dirección General Adjunta de Operación, y con apego a las disposiciones legales;

VII.- Coadyuvar con las áreas responsables en la integración y ejercicio del presupuesto a su cargo;

VIII.- Analizar y determinar los requerimientos de equipamiento, mobiliario y servicios generales e insumos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;

IX.- Proponer al Director General el ingreso, la remoción, las promociones y demás movimientos relativos al personal adscrito a las unidades que estén a su cargo en los niveles de mandos medios, así como decidir sobre los movimientos de dicho personal conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos que se establezcan y suscribir los documentos correspondientes;

X.- Autorizar el ingreso, la remoción, las promociones y demás movimientos relativos al personal adscrito a las unidades que estén a su cargo;

XI.- Suscribir los convenios y contratos inherentes a sus funciones y de acuerdo a las facultades que sean de su competencia o que le hayan sido encomendadas, previa opinión del área jurídica;

XII.- Proponer la elaboración, expedición y actualización de los manuales del Organismo que sean de su competencia o que le hayan sido encomendados y validar los mismos;

XIII.- Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de su competencia;

XIV.- Auxiliarse de sus subalternos para el desempeño de sus funciones; y

XV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores o que le encomienden el Director General o, en su caso, el Director General Adjunto de Operación y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Las Direcciones, para la mejor atención y desempeño de sus funciones contarán con las subdirecciones, gerencias y el personal de base y confianza que se requiera de conformidad con las necesidades del servicio, de acuerdo con las disposiciones aplicables y manuales que al efecto se emitan.

Artículo 16.- Los titulares de las Direcciones del Servicio Postal Mexicano deberán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público inmediato inferior que éste designe; en caso de vacancia del titular, por quien sea designado por acuerdo del Director General.

Capítulo V

De la Dirección General Adjunta de Operación

Artículo 17.- Son facultades del Titular de la Dirección General Adjunta de Operación:

I.- Auxiliar al Director General en sus actividades dentro de la esfera de su competencia;

II.- Acordar con el Director General el despacho de los asuntos que tenga encomendados, así como los de las áreas que le sean adscritas;

III.- Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y coordinar el funcionamiento y labores encomendadas a las áreas que se le adscriban en materia de operación, comercialización, logística e información y tecnología o que le sean asignadas por el Director General;

IV.- Proponer al Director General el presupuesto de ingresos del Organismo, previa opinión de la Dirección de Administración y Finanzas;

V.- Planear, coordinar y supervisar que los procesos operativos del Servicio Postal Mexicano estén alineados con las estrategias comerciales;

VI.- Proponer, coordinar y supervisar las estrategias de comercialización de los servicios postales;

VII.- Dirigir y aprobar las estrategias de operaciones;

VIII.- Promover la modernización y el desarrollo institucional mediante la introducción de nuevas y mejores tecnologías de información para la automatización y sistematización de los procesos operativos;

IX.- Dirigir los programas de mejora en la calidad del servicio;

X.- Participar en los asuntos, negociaciones y eventos internacionales relacionados con la comercialización, nuevas tecnologías y operación de los servicios postales;

XI.- Coordinar las actividades relacionadas con la atención de clientes y/o usuarios y que los servicios que proporciona el Organismo sean acordes a los ofrecidos a sus clientes y/o usuarios;

XII.- Coordinar y dirigir la implantación de las políticas de las áreas que le sean adscritas;

XIII.- Aprobar los programas de trabajo y de presupuesto de cada una de las áreas que tiene a su cargo; y

XIV.- Realizar aquellas funciones que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende expresamente el Director General.

Capítulo VI

De la Dirección de Operación Regional

Artículo 18.- La Dirección de Operación Regional estará adscrita al Director General Adjunto de Operación y su titular tendrá las siguientes funciones:

I.- Auxiliar al Director General Adjunto de Operación en sus actividades dentro de la esfera de su competencia;

II.- Acordar con el Director General Adjunto de Operación el despacho de los asuntos que tenga encomendados, así como los de las áreas que le sean adscritas;

III.- Planear, organizar, controlar y coordinar el funcionamiento y labores encomendadas a las subdirecciones regionales, centros de operación y gerencias que se le adscriban, así como las actividades que le sean asignadas de manera expresa por el Director General Adjunto de Operación;

IV.- Coordinar a nivel nacional la recepción, clasificación, distribución y entrega de la materia postal y su integración con las estrategias comerciales;

V.- Coordinar y supervisar el desarrollo de los servicios del Servicio Postal Mexicano en las subdirecciones regionales en coordinación con la Dirección Comercial;

VI.- Instrumentar estrategias de desarrollo de operaciones y mejora de equipo postal destinados a la operación;

VII.- Supervisar la implantación de las tecnologías de información del Servicio Postal Mexicano en las áreas a su cargo en coordinación con la Dirección de Información y Tecnología;

VIII.- Apoyar en los programas de mejora en la calidad del servicio y coordinar su implantación;

IX.- Participar en los asuntos, negociaciones y eventos internacionales relacionados con la operación de los servicios postales;

X.- Supervisar los trámites y servicios que se presten en las áreas a su cargo;

XI.- Proponer y difundir las normas, políticas, lineamientos, procedimientos y criterios que se emitan, siempre y cuando le sean aplicables a las áreas a su cargo;

XII.- Proponer y formular los programas de trabajo y de presupuesto de las áreas que le sean adscritas;

XIII.- Dirigir y coordinar el programa de supervisión de las Oficinas de Correo;

XIV.- Verificar el cumplimiento de los convenios comerciales que celebre el Organismo relacionados con servicios prestados en las Subdirecciones Regionales;

XV.- Planear y coordinar el programa anual de adquisiciones de insumos, servicios, bienes y obra pública de las áreas adscritas a cargo;

XVI.- Apoyar a las Subdirecciones Regionales y a las Direcciones del Organismo en las gestiones y requerimientos que realicen entre sí; y

XVII.- Realizar aquellas funciones que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende expresamente el Director General Adjunto de Operación.

Capítulo VII

De la Dirección de Logística

Artículo 19.- La Dirección de Logística estará adscrita al Director General Adjunto de Operación y su titular tendrá las siguientes funciones:

I.- Auxiliar al Director General Adjunto de Operación en sus actividades dentro de la esfera de su competencia;

II.- Acordar con el Director General Adjunto de Operación el despacho de los asuntos que tenga encomendados, así como los de las áreas que le sean adscritas;

III.- Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y coordinar el funcionamiento y labores encomendadas a las áreas que se le adscriban en materia de logística o que le sean asignadas de forma expresa por el Director General Adjunto de Operación;

IV.- Diseñar y dirigir la estrategia de la logística de transporte vía superficie y aéreo de la materia postal;

V.- Planear, definir y elaborar las normas, políticas y lineamientos de los procesos de recepción, distribución, clasificación y entrega de la materia postal;

VI.- Desarrollar, establecer y monitorear sistemas de medición de la calidad del Servicio Postal Mexicano;

VII.- Analizar y diseñar los procesos operativos del servicio postal;

VIII.- Participar en los asuntos, negociaciones y eventos internacionales relacionados con el área a su cargo, efectuando las gestiones y trámites que sean necesarios para cumplir con las normas aplicables, así como proponer la celebración de convenios y tratados en materia postal;

IX.- Administrar el proceso de atención de reclamaciones, nacionales e internacionales, relacionado con el manejo de correspondencia y envíos postales y resolver sobre la procedencia del pago de indemnizaciones;

X.- Coordinar la elaboración de los programas de trabajo y de presupuesto de las áreas que le sean adscritas; y

XI.- Realizar aquellas funciones que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende expresamente el Director General Adjunto de Operación.

Capítulo VIII

De la Dirección Comercial

Artículo 20.- La Dirección Comercial estará adscrita al Director General Adjunto de Operación y su titular tendrá las siguientes funciones:

I.- Auxiliar al Director General Adjunto de Operación en sus actividades dentro de la esfera de su competencia;

II.- Acordar con el Director General Adjunto de Operación el despacho de los asuntos que tenga encomendados, así como los de las áreas que le sean adscritas;

III.- Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y coordinar el funcionamiento y labores encomendadas a las áreas que se le adscriban en materia comercial o que le sean asignadas por el Director General Adjunto de Operación;

IV.- Proponer y aplicar las estrategias de comercialización de los servicios postales;

V.- Celebrar convenios y contratos de prestación de servicios de su competencia, previa opinión y revisión del Área Jurídica;

VI.- Proponer las tarifas y estrategias de comercialización de los servicios que presta el Servicio Postal Mexicano;

VII.- Coordina la elaboración del presupuesto de ingresos del Organismo;

VIII.- Coordinar las actividades de atención postventa a clientes;

IX.- Dirigir la investigación de mercados, las campañas de difusión publicitaria institucional y la imagen corporativa;

X.- Proponer nuevos productos y servicios postales;

XI.- Proponer el programa de Emisiones Postales y llevar a cabo su desarrollo;

XII.- Celebrar convenios de promoción y difusión filatélica, previa opinión y revisión del Área Jurídica;

XIII.- Administrar los bienes y servicios del museo y la biblioteca postal y en general todo lo relativo a la cultura postal;

XIV.- Tramitar y controlar las solicitudes de las franquicias postales;

XV.- Tramitar, autorizar y controlar marcas y portes pagados;

XVI.- Autorizar la importación, fabricación, venta o uso de máquinas franqueadoras;

XVII.- Participar en los asuntos, negociaciones y eventos internacionales relacionados con el área a su cargo;

XVIII.- Coordinar la elaboración de los programas de trabajo y del presupuesto de las áreas que le sean adscritas; y

XIX.- Realizar aquellas funciones que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende expresamente el Director General Adjunto de Operación.

Capítulo IX

De la Dirección de Información y Tecnología

Artículo 21.- La Dirección de Información y Tecnología estará adscrita al Director General Adjunto de Operación y su titular tendrá las siguientes funciones:

I.- Auxiliar al Director General Adjunto de Operación en sus actividades dentro de la esfera de su competencia;

II.- Acordar con el Director General Adjunto de Operación el despacho de los asuntos que tenga encomendados, así como los de las áreas que le sean adscritas;

III.- Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y coordinar el funcionamiento y labores encomendadas a las áreas que se le adscriban en materia de información y tecnología que le sean asignadas por el Director General Adjunto de Operación;

IV.- Analizar, proponer y diseñar la modernización de la infraestructura de informática y telecomunicaciones y coadyuvar en su implantación;

V.- Dirigir la integración del Programa Institucional de Desarrollo Informático (PIDI);

VI.- Coordinar la elaboración del presupuesto de bienes y servicios informáticos del Organismo;

VII.- Coordinar el requerimiento, asignación y aprovechamiento de los recursos informáticos;

VIII.- Diseñar y mantener la plataforma informática;

IX.- Proponer las políticas de seguridad de los programas, sistemas y bases de datos del Servicio Postal Mexicano;

X.- Establecer las políticas de uso y aprovechamiento de recursos informáticos;

XI.- Participar en los asuntos, negociaciones y eventos internacionales relacionados con el área a su cargo;

XII.- Coordinar la elaboración de los programas de trabajo y del presupuesto de las áreas que le sean adscritas; y

XIII.- Realizar aquellas funciones que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende expresamente el Director General Adjunto de Operación.

Capítulo X

De la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 22.- La Dirección de Administración y Finanzas estará adscrita al Director General y su titular tendrá las siguientes funciones:

I.- Auxiliar al Director General en sus actividades dentro de la esfera de su competencia;

II.- Acordar con el Director General el despacho de los asuntos que tenga encomendados, así como los de las áreas que le sean adscritas;

III.- Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y coordinar el funcionamiento y labores encomendadas a las áreas que se le adscriban en materia de recursos financieros y materiales;

IV.- Establecer y aplicar las normas, políticas, lineamientos y procedimientos que regulan la administración de las actividades contables, recursos financieros, recursos materiales, de servicios generales y de obra pública, así como otorgar la asistencia técnica necesaria a las áreas del Servicio Postal Mexicano en las gestiones administrativas;

V.- Suscribir los contratos y convenios que correspondan a asuntos de su competencia, previa opinión y revisión del Área Jurídica;

VI.- Dirigir los comités y/o grupos de trabajo que establece la normatividad en materia administrativa;

VII.- Coordinar con las áreas la planeación, programación e integración del presupuesto del Servicio Postal Mexicano, acorde a los criterios y estrategias de los programas de trabajo;

VIII.- Fungir como el enlace en materia presupuestal ante las autoridades correspondientes;

IX.- Gestionar las ministraciones y adecuaciones de los recursos presupuestales;

X.- Coordinar y validar, en su caso, la elaboración de los programas de adquisición de bienes, servicios generales y obra pública requeridos y controlar y radicar los recursos, atendiendo a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, e informar de su ejercicio;

XI.- Administrar las disponibilidades en caja, banco e inversiones financieras;

XII.- Controlar las operaciones financieras para cumplir con las obligaciones de pago del Servicio Postal Mexicano;

XIII.- Coordinar y controlar las actividades de registro contable, facturación, cobranza, costos y el resguardo documental;

XIV.- Verificar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Servicio Postal Mexicano;

XV.- Controlar y supervisar la emisión oportuna y confiable de la información financiera y contable del Servicio Postal Mexicano;

XVI.- Coordinar, tramitar, controlar y conducir las acciones para la adquisición, arrendamiento, contratación, mantenimiento y enajenación de los bienes, prestación de servicios y de obra pública, que se requieran para el cumplimiento de los programas de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII.- Integrar y administrar el inventario de los bienes muebles e inmuebles;

XVIII.- Contratar los seguros para los bienes muebles e inmuebles;

XIX.- Participar en los asuntos, negociaciones y eventos internacionales relacionados con el área a su cargo;

XX.- Elaborar los pliegos preventivos de responsabilidades que en su caso procedan en los términos de la normatividad y demás disposiciones relativas y aplicables; y

XXI.- Realizar aquellas funciones que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende expresamente el Director General.

Capítulo XI

De la Dirección de Recursos Humanos

Artículo 23.- La Dirección de Recursos Humanos estará adscrita al Director General y su titular tendrá las siguientes funciones:

I.- Auxiliar al Director General en sus actividades dentro de la esfera de su competencia;

II.- Acordar con el Director General el despacho de los asuntos que tenga encomendados, así como los de las áreas que le sean adscritas;

III.- Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y coordinar el funcionamiento y labores encomendadas a las áreas que se le adscriban en materia de recursos humanos;

IV.- Establecer y aplicar las normas, políticas, perfiles de puestos, lineamientos y procedimientos que regulan los procesos de reclutamiento, integración, capacitación, desarrollo, administración y servicios al personal, escalafón, remuneraciones, seguridad e higiene en el trabajo, protección civil y de relaciones individuales y colectivas con el personal, así como otorgar la asistencia técnica necesaria a las áreas del Servicio Postal Mexicano en las gestiones de su competencia;

V.- Suscribir los contratos y convenios que correspondan a asuntos de su competencia, previa opinión y revisión del Área Jurídica;

VI.- Coordinar las actividades de selección y reclutamiento del personal requerido por las áreas;

VII.- Establecer convenios con instituciones educativas para la realización del servicio social y prácticas profesionales y expedir las constancias respectivas, previa opinión del Área Jurídica;

VIII.- Proponer, registrar, aplicar y controlar el Presupuesto de sueldos y salarios;

IX.- Proponer, registrar y mantener actualizados ante las instancias correspondientes los tabuladores de sueldo y la plantilla de personal;

X.- Elaborar las nóminas de sueldos y salarios, registrar y controlar las percepciones y deducciones del personal del Organismo conforme a la normatividad y niveles autorizados;

XI.- Coordinar las relaciones laborales con el sindicato y con los trabajadores;

XII.- Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los trabajadores, con base en la normatividad vigente, previo dictamen de la documentación generada por el acto sancionable, así como imponer las

rescisiones laborales en aquellos asuntos en los cuales la Dirección de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal haya dictaminado la procedencia de éstas;

XIII.- Establecer los procedimientos para la imposición de sanciones a que se hagan acreedores los trabajadores;

XIV.- Establecer las estrategias de negociación de las Condiciones Generales de Trabajo, proponer las modificaciones correspondientes, coordinar su revisión y difundirlas entre el personal del Servicio Postal Mexicano;

XV.- Verificar el cumplimiento de las leyes en materia laboral y las Condiciones Generales de Trabajo;

XVI.- Promover actividades deportivas, culturales y de recreación de los trabajadores;

XVII.- Elaborar el programa y los procedimientos de seguridad y de protección civil del Servicio Postal Mexicano para su implementación por las áreas del Servicio Postal Mexicano;

XVIII.- Proponer, coordinar y definir estrategias que promuevan el desarrollo, la productividad y la calidad en el servicio del personal;

XIX.- Emitir opinión en relación a las estructuras planteadas por los titulares de las áreas a fin de que sean sometidas a la consideración del Director General; y

XX.- Realizar aquellas funciones que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende expresamente el Director General.

Capítulo XII

De la Dirección de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal

Artículo 24.- La Dirección de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal estará adscrita al Director General y su titular tendrá las siguientes funciones:

I.- Auxiliar al Director General en sus actividades dentro de la esfera de su competencia;

II.- Acordar con el Director General el despacho de los asuntos que tenga encomendados, así como los de las áreas que le sean adscritas;

III.- Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y coordinar el funcionamiento y labores encomendadas a las áreas que se le adscriban en materia jurídica y de seguridad postal;

IV.- Expedir las certificaciones correspondientes a los documentos que obran en los archivos del Organismo, cuando conforme a derecho procedan, así como delegar esta facultad en las subdirecciones de su adscripción;

V.- Representar legalmente al Servicio Postal Mexicano en los juicios, procedimientos, arbitrajes y cualquier otra controversia, en la que sea parte o intervenga en cualquier forma, así como presentar todo tipo de promociones o recursos legales, a fin de salvaguardar debidamente los derechos e intereses del Organismo, en los ámbitos nacional e internacional;

VI.- Asesorar jurídicamente al Servicio Postal Mexicano, actuar como órgano de consulta, así como fijar, sistematizar, compilar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas que rijan la actuación del Servicio Postal Mexicano;

VII.- Intervenir en la elaboración, revisión legal y concertación de los contratos y convenios en que sea parte el Servicio Postal Mexicano; llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa o, en su caso, la terminación anticipada de los contratos y convenios, previa solicitud del área requirente;

VIII.- Atender las consultas jurídicas en el ámbito de su competencia que formulen las áreas del Servicio Postal Mexicano, así como otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, o particulares;

IX.- Dictaminar la procedencia de las sanciones consistentes en la rescisión de las relaciones laborales de los trabajadores de base y de confianza del Organismo, cuando se acredite su plena responsabilidad;

X.- Formular denuncias y/o querellas y coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación en aquellos casos en que se afecten los intereses o derechos del Servicio Postal Mexicano y otorgar el perdón legal cuando proceda;

XI.- Formular los anteproyectos de iniciativas, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás instrumentos jurídicos que corresponda elaborar al Servicio Postal Mexicano, en la esfera de su competencia;

XII.- Conservar la documentación legal de los inmuebles cuya propiedad, posesión, usufructo o uso, corresponda al Servicio Postal Mexicano llevar a cabo las acciones tendientes a la regularización de los títulos de propiedad o cualquier derecho que se incorpore a su patrimonio y asesorar al responsable inmobiliario del Organismo para obtener los Acuerdos de Destino sobre aquellos que así lo requiera;

XIII.- Revisar y emitir opinión sobre el contenido de las garantías que constituyan los clientes y usuarios de los servicios a favor del Servicio Postal Mexicano, así como los proveedores y contratistas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas respectivamente;

XIV.- Intervenir como asesor jurídico en los procedimientos de contratación que realice el Servicio Postal Mexicano de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos Reglamentos, brindando el apoyo necesario para la estricta observancia de las disposiciones en la materia;

XV.- Normar, organizar y dirigir las actividades de inspección postal y autorizar la práctica de investigaciones relacionadas con la presunta comisión de ilícitos postales;

XVI.- Promover y vigilar que las áreas y empleados del Servicio Postal Mexicano apliquen las políticas y normas que se establezcan en materia de seguridad postal en instalaciones, rutas y circuitos, para salvaguardar los intereses del Servicio Postal Mexicano;

XVII.- Promover la coordinación y participación con autoridades competentes en materia de seguridad y policía, en los ámbitos federal, estatal y municipal, tanto nacionales como internacionales, a fin de establecer, desarrollar y optimizar mecanismos y procedimientos en materia de seguridad postal;

XVIII.- Llevar a cabo el registro de los contratos y convenios remitidos por las áreas en los cuales intervenga el Servicio Postal Mexicano; y

XIX.- Realizar aquellas funciones que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende expresamente el Director General.

Capítulo XIII

De la Dirección de Planeación Estratégica

Artículo 25.- La Dirección de Planeación Estratégica estará adscrita al Director General y su titular tendrá las siguientes funciones:

I.- Auxiliar al Director General en sus actividades dentro de la esfera de su competencia;

II.- Acordar con el Director General el despacho de los asuntos que tenga encomendados, así como los de las áreas que le sean adscritas;

III.- Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y coordinar el funcionamiento y labores encomendadas a las áreas que se le adscriban en materia de planeación estratégica;

IV.- Proponer y establecer directrices y lineamientos para la elaboración, integración e implantación de los planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo del Servicio Postal Mexicano, atendiendo los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial;

V.- Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la elaboración e integración de planes, programas y proyectos del sector, proponiendo los correspondientes al Servicio Postal Mexicano;

VI.- Desarrollar análisis estratégicos para identificar y aprovechar las oportunidades que ofrece el entorno postal y proponer las acciones para el desarrollo y modernización del Servicio Postal Mexicano;

VII.- Proponer y coordinar estrategias que coadyuven al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en los programas de trabajo;

VIII.- Coordinar y definir los sistemas de evaluación con base en indicadores operativos, estratégicos y de gestión, que permitan determinar los niveles de desempeño de las diversas áreas del Servicio Postal Mexicano e integrar la estadística;

IX.- Coordinar la elaboración de reportes e informes de seguimiento y control de gestión, atendiendo las solicitudes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

X.- Dirigir el desarrollo, implementación, actualización y difusión del sistema institucional de información postal;

XI.- Coadyuvar y participar en el análisis y formulación de propuestas de alianzas estratégicas entre el Servicio Postal Mexicano y terceros;

XII.- Elaborar los manuales operativos y administrativos con el apoyo de las áreas, coordinando las acciones correspondientes para mantenerlos actualizados; y

XIII.- Realizar aquellas funciones que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende expresamente el Director General.

Capítulo XIV

De las Subdirecciones Regionales

Artículo 26.- El Servicio Postal Mexicano, para el mejor desempeño de los asuntos a su cargo, contará en la República Mexicana con las siguientes Subdirecciones Regionales:

- a) Regional Noroeste
- b) Regional Noreste
- c) Regional Occidente
- d) Regional Centro
- e) Regional Sur
- f) Regional Metropolitana
- g) Centros de Operación

El Director General del Organismo a propuesta del Director General Adjunto de Operación, estará facultado para determinar la circunscripción territorial, organización y recursos de cada una de las Subdirecciones Regionales, considerando la integración y desarrollo postal de las regiones que se establezcan.

Artículo 27.- Las Subdirecciones Regionales del Servicio Postal Mexicano, están adscritas a la Dirección de Operación Regional, deberán apoyar al buen desempeño de las funciones que tienen encomendadas las Direcciones del Organismo y sus titulares tendrán las siguientes funciones:

- I.-** Auxiliar al Director de Operación Regional en sus actividades dentro de la esfera de su competencia;
- II.-** Acordar con el Director de Operación Regional el despacho de los asuntos que tenga encomendados, así como los de las áreas que le sean adscritas;
- III.-** Planear, organizar, controlar y coordinar el funcionamiento y labores encomendadas a las gerencias y coordinaciones que se le adscriban, así como las actividades que le sean asignadas por el Director de Operación Regional;
- IV.-** Supervisar y controlar a nivel regional la ejecución de la recepción, clasificación, distribución y entrega en la materia postal, así como de los servicios al público y su integración con las estrategias comerciales;
- V.-** Promover los servicios del Organismo, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones emitidas por las Direcciones de Operación Regional y Comercial, así como fomentar la filatelia y la cultura postal en las respectivas entidades federativas de su circunscripción;
- VI.-** Aplicar estrategias de desarrollo de operaciones y mejora de equipo postal destinados a la operación;
- VII.-** Coadyuvar en la implantación de las tecnologías de información del Servicio Postal Mexicano en las áreas a su cargo;
- VIII.-** Coadyuvar en la implantación de los programas de calidad, modernización y simplificación administrativa, que conlleven a elevar la productividad conforme a los planes y programas que establezcan las áreas centrales;
- IX.-** Ejecutar y supervisar, a través de las Oficinas de Correos, los trámites y servicios que se presten en el Organismo;
- X.-** Difundir, supervisar y ejecutar las normas, políticas, lineamientos, procedimientos y criterios que emitan las Direcciones del Servicio Postal Mexicano, para su cumplimiento, siempre y cuando éstas le sean aplicables;
- XI.-** Ejecutar los programas de trabajo y de presupuesto, de acuerdo con las estrategias y políticas establecidas por el Servicio Postal Mexicano, en congruencia con las condiciones, características y necesidades regionales;

XII.- Proponer y ejecutar el programa de supervisión de las Oficinas de Correo;

XIII.- Suscribir los contratos y convenios correspondientes, conforme a la normatividad, políticas, lineamientos y manuales vigentes;

XIV.- Integrar y proponer a la Dirección de Operación Regional, de acuerdo con la normatividad aplicable, el programa anual de adquisiciones de insumos, servicios, bienes y obra pública, de las áreas adscritas a su cargo;

XV.- Ejecutar el programa anual de adquisiciones de insumos, servicios, bienes y obra pública que le sean asignados;

XVI.- Acordar con las Direcciones el despacho de los asuntos relacionados con las funciones de las mismas;

XVII.- Controlar y administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que le sean asignados conforme a las normas, manuales, políticas y lineamientos vigentes;

XVIII.- Controlar el ejercicio del gasto, conforme a la normatividad aplicable;

XIX.- Realizar los reportes periódicos a las Direcciones del Organismo que le sean solicitados, conforme a la normatividad aplicable;

XX.- Coordinar la concentración de ingresos captados en el ámbito de su competencia, por la prestación de los servicios;

XXI.- Representar legal y administrativamente al Servicio Postal Mexicano ante las autoridades competentes, así como realizar todo tipo de promociones, inclusive las demandas de amparo que se requieran dentro de su circunscripción territorial;

XXII.- Las Subdirecciones Regionales podrán delegar sus facultades en funcionarios subalternos cuando no se trate de facultades indelegables por disposición legal, sin perder por ello la capacidad de su ejercicio directo;

XXIII.- Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de su competencia; y

XXIV.- Realizar aquellas funciones que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende expresamente.

Capítulo XV

Del Organismo Interno de Control

Artículo 28.- El Organismo Interno de Control desarrolla sus funciones conforme al Reglamento Interno y lineamientos que emite la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependen jerárquica y funcionalmente el Titular del Organismo Interno de Control y los Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, Responsabilidades y Quejas y Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, en términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 29.- Son facultades del Organismo Interno de Control, las previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como aquellas que les confieren las leyes, reglamentos y demás ordenamientos.

Para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, el titular del Organismo Interno de Control, así como los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Responsabilidades y Quejas y de Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, se auxiliarán del personal adscrito a dicho organismo fiscalizador para lo cual podrán proponer al Director General del Servicio Postal Mexicano el ingreso, la remoción, promociones y demás movimientos relativos al personal adscrito en sus áreas, quien acordará lo conducente.

Transitorios

Artículo Primero

El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a partir del día siguiente en que se publique en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo Segundo

Se deja sin efecto el Estatuto Orgánico aprobado por la Junta Directiva del Servicio Postal Mexicano en la sesión ordinaria del 11 de abril de 2002, con excepción por lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Artículo Tercero

Continuarán vigentes los Manuales y Normas diversas expedidas por el Organismo siempre y cuando éstas no se opongan al presente.

México, D.F., a 30 de agosto de 2006.- El Director General, **Gonzalo Alarcón Osorio**.- Rúbrica.

(R.- 236395)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Controversia Constitucional 13/2006, promovida por el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y del Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2006.

ACTOR: MUNICIPIO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO.

MINISTRO PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNANDEZ.

SECRETARIA: LAURA GARCIA VELASCO.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete de junio de dos mil seis.**

**VISTOS; Y
RESULTANDO:**

PRIMERO.- Por oficio recibido el tres de febrero de dos mil seis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sergio Emilio Castillo Ortiz, quien se ostentó como Síndico del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, promovió controversia constitucional en representación de ese Municipio, en la que demandó la invalidez de los actos que más adelante se precisan, emitidos por las autoridades que a continuación se señalan:

AUTORIDADES DEMANDAS:

- 1.- El Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- 2.- El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 3.- El Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro.

ACTOS RECLAMADOS:

Del Poder Legislativo del Estado de Querétaro:

1.- El Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal dos mil seis del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de ese Estado, el veintisiete de diciembre de dos mil cinco.

2.- La aprobación del penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, publicado en el en el Periódico Oficial del Gobierno de ese Estado, el veintiocho de diciembre de dos mil cinco.

Del Gobernador del Estado de Querétaro:

1.- La expedición, promulgación y orden de publicación de los decretos relativos a la aprobación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal dos mil seis del Municipio de Querétaro y de la Ley de Ingresos de ese mismo municipio.

Del Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro:

- 1.- El refrendo a los anteriores ordenamientos.

SEGUNDO.- Los antecedentes del caso narrados en la demanda, son en síntesis, los siguientes:

1.- El ocho de noviembre de dos mil cinco, fue aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo, el Acuerdo por el cual el Ayuntamiento, remitió al Congreso del Estado la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis.

2.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo de veinticinco de noviembre de dos mil cinco, el Ayuntamiento aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis.

3.- Mediante oficios SAY/DAC/7609/2005 y SAY/DAC/8041/2005 de nueve y veintiocho de noviembre de dos mil cinco, el Secretario del Ayuntamiento, remitió al Presidente de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, copia certificada de los Acuerdos precisados en los puntos 1 y 2, los cuales fueron recibidos en la oficialía de partes del Poder Legislativo de Querétaro, los días nueve y treinta de noviembre del mismo año.

4.- En Sesión de diecisiete de noviembre de dos mil cinco, de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, diversos directores del Municipio de Querétaro explicaron el sustento técnico establecido para formular las propuestas de Tablas de Valores de Suelo y Construcciones; por su parte, los Diputados integrantes de esa Comisión realizaron diversos comentarios; el Diputado Presidente de la Mesa Directiva levantó la sesión y citó a la Comisión nuevamente para tratar lo referente a las Tablas de Valores que quedaron pendientes.

5.- En sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, se levantó una constancia de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Legislatura Estatal, en la cual se dio cuenta de cuatro justificantes por parte de los Diputados que integran dicha Comisión, por lo cual se declaró que no había el quórum requerido por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

6.- Mediante escrito de catorce de diciembre de dos mil cinco, el Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, comunicó al Ayuntamiento de Querétaro que en sesión de esa Comisión celebrada el trece de diciembre del mismo año, se había aprobado el Dictamen relativo a la Tabla de Valor Unitario de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, en el que se proponían adecuaciones a la Iniciativa de origen.

7.- En sesión ordinaria de quince de diciembre de dos mil cinco del Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, se aprobaron los Dictámenes relativos a las Propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, así como las Leyes de Ingresos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal de dos mil seis.

8.- El veintisiete y veintiocho de diciembre de dos mil cinco, fueron publicados respectivamente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis del Municipio de Querétaro y la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis.

TERCERO.- Los conceptos de invalidez que hace valer el promovente son, en síntesis, los siguientes:

1.- Que la Legislatura estatal infringió el artículo 115, fracción IV, inciso a), párrafo antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, toda vez que modificó la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal, así como la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, sin haber expresado los argumentos objetivos y razonables que justificaran tal determinación.

Que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades.

Que la facultad constitucional de proponer las tablas de valores unitarios de los inmuebles, se encuentra reservada para los Ayuntamientos, en virtud de que tienen un contacto más cercano con la población, conociendo las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, urbanísticas, entre otras, que influyen necesariamente en el valor de los inmuebles que se encuentran sujetos a su circunscripción territorial, teniendo en consecuencia mayores elementos para determinar un valor unitario de los predios y de las construcciones mas equiparable a los valores de mercado.

Que si bien es cierto, los Congresos Locales no tienen la obligación de aceptar simplemente las propuestas realizadas por los Municipios, también lo es que, deben señalar los motivos por los cuales decidieron modificar dicha propuesta.

2.- Que el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ordena una coordinación entre las Legislaturas Estatales y los Municipios, con el propósito de adoptar las medidas necesarias a fin de que los valores unitarios de suelo sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que en el caso, la legislatura del Estado no dio oportunidad para que el municipio actor realizara las consideraciones que estimara convenientes con respecto al dictamen por el que se aprueban las tablas de valores unitarios y la Ley de Ingresos, en virtud de que el Dictamen referido fue notificado al Municipio de Querétaro unas horas antes de que fuera aprobado por el Pleno de la Legislatura, coartando con ello el derecho del Municipio para formular consideraciones al respecto.

3.- Que la legislatura del Estado de Querétaro al haber modificado la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, en particular el penúltimo párrafo del artículo 11, sin emitir las razones de una manera fundada y motivada que justificaran tal modificación, infringió el artículo 115, fracción IV, inciso a), párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que este Tribunal Pleno, al resolver la controversia constitucional 14/2004 sustentó que los principios de reserva de fuentes de ingreso a los municipios y el principio de integridad de los recursos económicos municipales reflejados en la fracción IV del artículo 115 constitucional, quedarían burlados y vacíos de contenido si las legislaturas estatales pudieran determinar con absoluta libertad las Leyes de Ingresos municipales, así como las cuotas, tarifas y tablas de valores unitarios del suelo que se utilizarán para cobrar el impuesto predial, sin necesidad de considerar la propuesta municipal más allá de la simple obligación de recibirla y tenerla como punto de partida formal del procedimiento legislativo.

CUARTO.- El precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la parte actora considera violado es el artículo 115, fracciones IV, inciso a), párrafos antepenúltimo y penúltimo, así como el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

QUINTO.- Por acuerdo de siete de febrero de dos mil seis, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 13/2006 y por razón de turno designó como instructor al Ministro Sergio A. Valls Hernández.

Mediante proveído de ocho de febrero de dos mil seis, el Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional; ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que formularan su respectiva contestación y ordenó dar vista al Procurador General de la República, para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO.- El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al contestar la demanda, señaló en síntesis:

1.- Que el promovente de la presente controversia constitucional carece de legitimación activa, toda vez que quien comparece a nombre del Municipio de Querétaro, no tiene la representación del mismo, pues en autos no obra la constancia del acuerdo del ayuntamiento para instruir al regidor síndico como promovente de la controversia constitucional y por tanto, no se tiene certeza, si es interés de todos los integrantes del Ayuntamiento ser actor en este proceso constitucional.

2.- Que la aprobación de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, se encuentra debidamente fundada y motivada.

Que el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las tablas de valores unitarios de suelo y de construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el procedimiento legislativo al cual se sometió la propuesta de tablas de valores de suelo y construcciones, tiene fundamento en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; además, el acto legislativo referente a la aprobación de las tablas de valores de suelo y construcciones, atiende a situaciones que requieren ser reguladas, como son las bases que sirven para determinar las contribuciones que pagan los ciudadanos, y su relación con el Estado y Municipios hace que el decreto citado, cuente con la debida motivación.

3.- Que la forma en que se presentó la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del municipio demandante careció de un adecuado sustento técnico, pues los argumentos planteados en la misma no fueron convincentes y suficientes; sin embargo, el Poder Legislativo dictaminó favorablemente la propuesta del Municipio con algunas modificaciones, pues dicha propuesta carecía de justificación que motivara los incrementos en los valores unitarios de suelo y construcciones, base de los impuestos que afecta a los particulares en sus obligaciones contributivas.

Que además, el Poder Legislativo está facultado por el artículo 41, fracción II, de la Constitución Política Local, para modificar en plenitud de competencia y decisión las propuestas e iniciativas de leyes o decretos.

4.- Que el artículo quinto transitorio de la reforma al artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, no resulta aplicable en lo relativo a la actualización de los valores de suelo para el ejercicio fiscal de dos mil seis, pues este artículo se instituyó para fomentar el desarrollo de la recaudación de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria en los municipios del país; y, por ello, las legislaturas de los Estados en coordinación con los Municipios tenían la obligación, antes del inicio del ejercicio fiscal de dos mil dos, de adoptar las medidas necesarias a fin de que los valores unitarios de suelo se equipararan a los valores de mercado.

Que lo anterior ha quedado garantizado, pues desde el inicio de la vigencia de la reforma hasta el año dos mil dos ha habido un incremento en los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, y por consecuencia, ha habido un incremento en la recaudación del Municipio de Querétaro.

Que la legislatura del Estado, con base en las condiciones generales económicas del Estado de Querétaro y del país y con el consenso de todos los grupos parlamentarios coincidió en no incrementar los valores unitarios de suelo, pues consideró que el Municipio de Querétaro ya había logrado su desarrollo recaudatorio y había alcanzado un impulso económico importante.

Que para no perjudicar a los particulares titulares de derechos de propiedad y con base en los principios de equidad y proporcionalidad de las contribuciones, se consideró aprobar las modificaciones a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, en los mismos términos de las tablas aplicables en el Ejercicio Fiscal de dos mil cinco.

Que la legislatura del Estado ha establecido topes al incremento de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria, en especial, por lo que hace al impuesto predial, a través de diversos ordenamientos; los cuales no han sido impugnados por el Municipio actor.

5.- Que la modificación realizada a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal de dos mil seis, en el artículo 11, penúltimo párrafo, se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que el tope de quince por ciento para el incremento del pago del impuesto predial, previsto en el propio artículo 11 impugnado, tenía como fundamento el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, publicada el nueve de diciembre de dos mil cuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro; sin embargo, mediante el decreto que reformó y adicionó diversos artículos de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, publicado el veintinueve de diciembre de dos mil cinco, en particular, el artículo 21 que establece que, en los casos en que la aplicación de los valores catastrales y la tarifa correspondiente resulte un incremento mayor al cinco por ciento del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, únicamente se incrementará hasta un cinco por ciento para el ejercicio fiscal de que se trate.

Que por lo anterior, el quince por ciento establecido por el Legislativo disminuyó a un cinco por ciento, como respuesta a los desmedidos incrementos propuestos por parte de los municipios.

SEPTIMO.- El Gobernador Constitucional y el Secretario de Gobierno, del Estado de Querétaro, al contestar la demanda, sustancialmente, manifestaron:

1.- Que son ciertos la promulgación y el refrendo del Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, del Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de veintisiete de diciembre de dos mil cinco, así como del Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, publicada en el Periódico Oficial del Estado de veintiocho de diciembre de dos mil cinco.

2.- Que no existe violación al artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la Legislatura estatal tiene la facultad de aprobar en definitiva las leyes impugnadas.

3.- Que la determinación de las contribuciones corresponde en definitiva a la Legislatura del Estado, en los casos de contribuciones estatales y municipales, con fundamento en lo que disponen los artículos 41, fracción II, XXV y XXXIV y 87 de la Constitución Política; 1, 2, 8, fracción VI y 14 del Código Fiscal; 1,3 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios; 21 y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 108 de la Ley para la Organización Pública y Administrativa del Municipio, todos del Estado de Querétaro.

OCTAVO.- El Procurador General de la República al formular su opinión, manifestó sustancialmente:

1.- Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia, en términos del artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal; el actor tiene legitimación para promoverla, pues el Municipio de Querétaro es representado por el Síndico del Ayuntamiento, quien acreditó su personalidad y cuenta con la capacidad jurídica para promover controversias constitucionales; y además, fue presentada en forma oportuna.

2.- Que la causal de improcedencia hecha valer por el Congreso del Estado de Querétaro, resulta improcedente, en virtud de que, contrariamente a lo manifestado por la autoridad demandada, en el caso particular no se requiere acuerdo del Ayuntamiento para que el síndico comparezca en representación del Municipio de Querétaro, toda vez que del artículo 33, fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Querétaro, se advierte que se requiere de dicho requisito sólo cuando la representación sea delegada.

Que además, el promovente acreditó su personalidad en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia.

3.- Que el argumento relativo a la falta de oportunidad del municipio actor para exponer consideraciones a las modificaciones a la propuesta de la Tabla de Valores, resulta infundado, toda vez que existen elementos suficientes para estimar que entre el Municipio de Querétaro y el Congreso Local sí existió una debida coordinación en el proceso de aprobación de la tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, pues de los trabajos de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Legislatura estatal se advierte que se discutió el sustento técnico utilizado para la elaboración de la referida tabla de valores.

4.- Que deviene infundado el argumento del municipio actor relativo a la falta de coordinación entre el Congreso y el municipio, para la aprobación de la tabla de valores correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil seis, a que se refiere el artículo quinto transitorio del decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se reformó y adicionó el artículo 115 constitucional, toda vez que el Congreso local sí dio oportunidad al municipio actor de justificar las razones de por qué consideró pertinente incrementar los valores unitarios de suelos y construcciones para el ejercicio fiscal de dos mil seis.

5.- Que el hecho de que el Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LIV Legislatura haya remitido el catorce de diciembre de dos mil cinco, un escrito al Ayuntamiento del Municipio actor, en el que le informó sobre la aprobación del dictamen relativo a la Tabla de valores unitarios de ese Municipio y en el que le exhorta a hacer consideraciones al respecto y por otra parte, que en sesión pública del Congreso de quince de diciembre del mismo año se haya aprobado dicha propuesta, no implica, como aduce el Municipio actor, una falta de coordinación entre ambos niveles de gobierno, pues el Congreso local no tiene obligación de esperar un determinado tiempo para que el Municipio emita observaciones, ni tampoco tiene obligación de someter las modificaciones a consideración del municipio.

Que por tanto, es falso que no se le haya dado oportunidad para exponer consideraciones a las modificaciones realizadas a la propuesta presentada por el Municipio actor, toda vez que las razones técnicas que el municipio actor tomó en cuenta para elaborar su propuesta de Tabla de Valores ya habían sido expuestas por el Director de Catastro Municipal en sesión del Congreso de diecisiete de noviembre de dos mil cinco.

6.- Que la Legislatura del Estado de Querétaro, al aprobar tanto la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, como el artículo 11, penúltimo párrafo de la Ley de Ingresos Municipal, determinó modificarlas, toda vez que el Municipio actor no aportó los elementos suficientes para justificar el incremento solicitado, por lo que en aras de no perjudicar a los particulares, consideró viable aprobar las mencionadas tablas en los términos aplicables para el ejercicio fiscal de dos mil cinco.

Que además, no existe una diferencia excesiva entre la propuesta municipal y la medida legislativa impugnada, por lo que no constituye una lesión a las perspectivas financieras del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal de dos mil seis, porque se mantienen las aplicadas en el ejercicio de dos mil cinco.

7.- Que el hecho de que el Congreso local no haya expuesto en el decreto una motivación exhaustiva del por qué no se tomaron en cuenta las propuestas del Municipio, no se traduce en que la Legislatura de la entidad, tratándose de la aprobación de la tabla de valores unitarios, tenga que hacerlo, pues el requisito de motivación se agota cuando la petición del ayuntamiento se somete a discusión de forma razonada, como aconteció; por otra parte, el hecho de que la Legislatura estatal no haya expuesto las razones del por qué no resultó aplicable el artículo transitorio quinto, por el que se reformó el artículo 115 constitucional, no hace que su actuar sea inconstitucional, pues basta que exponga las razones objetivas y razonables de su decisión con respecto a modificar la propuesta a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el cálculo del impuesto.

NOVENO.- Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos, y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un conflicto entre el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro y los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa.

SEGUNDO.- Procede analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

En la presente controversia se demanda la invalidez de lo siguiente:

1.- La aprobación, promulgación y publicación del Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad, el veintisiete de diciembre de dos mil cinco.

2.- La aprobación, promulgación y publicación del penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de ese Estado, el veintiocho de diciembre de dos mil cinco.

Para efectos del cómputo del plazo, debe precisarse que en el caso, se impugnan normas generales, ya que tanto la Ley de Ingresos como el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, ambos para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, tienen las características de generalidad y abstracción.

Al respecto, debe decirse que el Decreto impugnado se debe considerar como norma general, por las razones que se expresan a continuación:

a) Desde un punto de vista formal, se trata de un acto legislativo, toda vez que ha sido aprobado por el Congreso del Estado de Querétaro.

b) Su contenido material se refiere a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal dos mil seis, del Municipio de Querétaro, las cuales inciden en el cálculo de la base gravable de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, según lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal:

“ARTICULO 115.- (...)

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

(...)”

Este Tribunal Pleno ha sostenido que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real **cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones**, de tal modo que al tratarse de uno de los factores que inciden en la determinación del impuesto relativo, los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan básicamente en ellos, como se desprende de la siguiente jurisprudencia:

“PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACION DE LA MECANICA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES. Del párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, se advierte que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones. Ahora bien, el citado artículo transitorio dispone que el predial se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributarias se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los cuales deben ser equiparables a los valores de mercado y a las tasas aplicables para dicho cobro; de ahí que dicho proceso de determinación y adecuación de los valores unitarios y de las tasas aplicables deban realizarlo las Legislaturas de los Estados en coordinación con los Municipios, lo cual es congruente con la reserva constitucional a las haciendas municipales de los recursos derivados de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de aquellas que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.”

(Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XX; Diciembre de 2004; Tesis: P./J. 123/2004; Página: 1125)

Paralelamente al principio de proporcionalidad y equidad que se proyectan en la determinación de tales valores unitarios, es exigible el principio de legalidad que permea a toda contribución, en términos del artículo 31, fracción IV, constitucional. Sobre el particular, es aplicable el contenido de la tesis aislada del Tribunal Pleno que se transcribe a continuación:

“PREDIAL. LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES, CONTENIDAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE, REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 29 DE DICIEMBRE DE 1989, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. Las tablas de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales, contenidas en el artículo segundo del Decreto por el que se Establece, Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1989, fueron emitidas, atendiendo a las circunstancias especificadas en el artículo 19 de dicho ordenamiento, por el Congreso de la Unión en uso de la facultad que el artículo 73, fracción VI, constitucional le otorga "para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal", lo que comprende a la materia fiscal, y en debido acatamiento al principio de legalidad tributaria, consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, pues las mismas están previstas, de manera general y abstracta, es decir, cumpliendo con las características propias de una ley, a fin de proporcionar los elementos necesarios para la determinación del valor catastral de los inmuebles, que constituye la base gravable del impuesto predial, y no dejarlo al arbitrio de las autoridades exactoras.”

(Octava Epoca; Instancia: Pleno; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Tomo: 67, Julio de 1993; Tesis: P. XL/93; página 24)

Dicho principio de legalidad se actualiza en el presente caso, dada la naturaleza jurídica de los valores unitarios en cuestión, que comparten las exigencias propias de las contribuciones, así como por encontrarse previstas en un acto formalmente legislativo.

c) El Decreto impugnado está dirigido no sólo al Municipio actor, quien deberá aplicar las tablas para calcular las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, concretamente el impuesto predial, sino también a los particulares que sean propietarios de bienes inmuebles por los que se tenga la obligación de pagar dichas contribuciones, teniendo, por tanto, efectos generales, abstractos e impersonales sobre ellos, toda vez que no está dirigido a personas determinadas o previamente identificadas, sino a todos aquellos gobernados que se ajusten al supuesto normativo por ser propietarios de inmuebles en el Municipio de Querétaro y sujetos pasivos obligados al pago de la contribución, además tiene efectos permanentes porque el Decreto no se agotará con su aplicación; siendo todas ellas características propias de las normas generales.

Entonces, del análisis del Decreto impugnado se evidencia que debe aplicarse la primera hipótesis del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la Materia y computar el término a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

Como se desprende de la foja veintiséis de autos, el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal dos mil seis del Municipio señalado, fue publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, el veintisiete de diciembre de dos mil cinco.

En esa virtud, el plazo para presentar la demanda corrió del dos de enero de dos mil seis al catorce de febrero del mismo año, descontándose de dicho cómputo el cinco de enero de dos mil seis, por haberse suspendido las labores de este Alto Tribunal, por acuerdo del Tribunal Pleno; el seis de febrero de mismo año, por haber sido inhábil, en términos del Punto Primero, inciso c) del Acuerdo Número 2/2006, de treinta de enero de dos mil seis, del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso; el siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero de dos mil seis; cuatro, cinco, once y doce de febrero de dos mil seis, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, es decir, inhábiles.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 2 y 3 de la Ley de la Materia, en relación con el diverso numeral 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cabe precisar que el plazo comenzó a correr hasta el dos de enero, ya que el veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil cinco, corresponden al segundo período de receso de este Alto Tribunal.

En tales condiciones, si la presentación de la demanda fue el tres de febrero de dos mil seis, es evidente que resulta oportuna.

Asimismo, respecto de la Ley de Ingresos del Municipio actor, que también se impugna, conforme al artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo transcurrió del lunes dos de enero al martes catorce de febrero de dos mil seis, descontándose del cómputo respectivo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero, así como el cuatro, cinco, once y doce de febrero de dos mil seis, por corresponder a sábados y domingos y ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el cinco de enero de dos mil seis, en que por acuerdo del Presidente de este Alto Tribunal se determinó que se suspenderían las labores y no correrían términos; y, finalmente el seis de febrero de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 2/2006 del Pleno de este Tribunal.

Cabe precisar que el plazo comenzó a correr hasta el dos de enero, ya que el veintinueve y treinta de diciembre corresponden al segundo período de receso de este Alto Tribunal.

En consecuencia, si la demanda se presentó el tres de febrero de dos mil seis, según se desprende del sello de recibo que obra al reverso de la foja setenta de este expediente, esto es, dentro del plazo, fue oportuna.

TERCERO.- A continuación se estudiará la legitimación de quien ejercita la acción de controversia constitucional.

El artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario (...).”

De la disposición legal transcrita se desprende que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

En el presente asunto, suscribe la demanda en representación del Municipio de Querétaro, Sergio Emilio Castillo Ortiz, en su carácter de Síndico Municipal, lo que acredita con la certificación del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de la Sesión Extraordinaria de dos de octubre de dos mil tres, por la que se aprobó la designación de síndicos municipales para el período de dos mil tres a dos mil seis (fojas 71 del expediente principal).

El artículo 33, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, prevé:

“ARTICULO 33.- Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

II.- Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esa representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el Municipio tenga un interés.”

De acuerdo con el precepto reproducido, se tiene que el Síndico municipal tiene la facultad de representación del Municipio.

Asimismo, si dicho ente es uno de los órganos enunciados por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, para intervenir en una controversia constitucional, debe concluirse que cuenta con la legitimación necesaria para promoverla.

No es óbice a lo anterior, lo argumentado por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el sentido de que el promovente de la presente controversia constitucional carece de legitimación activa, toda vez que quien comparece a nombre del Municipio de Querétaro, no tiene la representación del mismo, pues en autos no obra la constancia del acuerdo del ayuntamiento para instruir al regidor síndico como promovente de la controversia constitucional y por tanto, no se tiene certeza, si es interés de todos los integrantes del Ayuntamiento ser actor en este proceso constitucional; lo anterior es infundado, porque como ya se precisó, la legislación local prevé que el síndico del municipio actor tiene la representación del municipio, y conforme al artículo 33, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, sólo cuando la delegue se requiere del acuerdo del Ayuntamiento.

CUARTO.- Acto continuo, se analizará la legitimación de la parte demandada, al ser un presupuesto necesario para la procedencia de la acción, en tanto que dicha parte sea la obligada por la ley para satisfacer la pretensión de la parte actora, en caso de que resulte fundada.

Tienen el carácter de autoridades demandadas en esta controversia, los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Querétaro.

El artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece:

“ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en la controversias constitucionales:

(...)

II.- Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiera emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).”

En el caso, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, compareció a juicio por conducto de María Sandra Ugalde Basaldúa, quien se ostentó como Presidente de la Comisión Permanente, lo que acredita con la copia certificada del Acta de Sesión Pública Ordinaria de veintisiete de diciembre de dos mil cinco, del que se desprende que asume y ejerce ese cargo (foja 178 y 179 del expediente principal).

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

“ARTICULO 40.- La Comisión Permanente ejercerá la competencia que en forma particular le otorga el artículo 44 de la Constitución Política del Estado y esta Ley.

Asimismo, ejercerá la competencia que esta Ley otorga en forma general a la Mesa Directiva y su presidente ejercerá las facultades que la misma otorga al de la Mesa directiva.”

Las facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le otorga al Presidente de la Mesa Directiva son:

“ARTICULO 27.- Corresponde al Presidente de Mesa Directiva:

(...)

XXII.- Ejercer la representación legal de la Legislatura exclusivamente para asuntos contenciosos, facultad que podrá delegarse al director de Asuntos Legislativos y Jurídicos o a prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional de licenciado en Derecho, cuando así se requiera; (...).”

De acuerdo con las disposiciones legales transcritas, la representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se deposita en el Presidente de la Mesa Directiva, y conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta atribución también puede recaer en la Presidenta de la Comisión Permanente; por lo que, esta última se encuentra legitimada para comparecer en la presente controversia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Asimismo, debe considerarse que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuenta con la legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que se le imputa la emisión de los actos cuya invalidez se demanda.

Por otra parte, compareció a juicio José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado, en representación propia y del Gobernador Constitucional del Estado; el carácter del Gobernador Constitucional del Estado, se acreditó con la documental que obra a foja doscientos treinta de autos, consistente en el decreto de veinticinco de julio de dos mil tres, por el que se declaró a Francisco Garrido Patrón, como Gobernador electo del Estado de Querétaro para el período dos mil tres a dos mil nueve; y, el carácter de Secretario de Gobierno se acreditó con el nombramiento que para ocupar ese cargo le otorgó el Gobernador Constitucional del Estado (foja 225 del expediente principal).

El artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, prevé que:

“ARTICULO 48.- El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado.

(...)”

Por otra parte, los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, señalan:

“ARTICULO 20.- Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos, de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes Dependencias:

I.- Secretaría de Gobierno;

II.- Secretaría de Planeación y Finanzas;

III.- Secretaría de la Contraloría;

(...)

La representación legal del Estado corresponde al Titular del Ejecutivo, quien ejercerá directamente, o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o delegándola a las personas que expresamente designe.”

“ARTICULO 21.- La Secretaría de Gobierno es la Dependencia encargada de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado. Tendrá además las siguientes atribuciones:

(...)

III.- Actuar como encargado del despacho en ausencia del Gobernador dentro de los límites de la Constitución, así como representar legalmente al Estado en los términos de esta Ley.”

En consecuencia, al encontrarse acreditada en autos la personalidad de dichos funcionarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia transcrito y toda vez que esos funcionarios promulgaron y refrendaron los actos impugnados, se concluye que cuentan con la legitimación necesaria para comparecer a juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de la Novena Época, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, septiembre de 2001, página 1104, que a la letra señala:

“SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO. Este Alto Tribunal ha sustentado el criterio de que los ‘órganos de gobierno derivados’, es decir, aquellos que no tienen delimitada su esfera de competencia en la Constitución Federal, sino en una ley, no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, pero que en cuanto a la legitimación pasiva, no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular debe analizarse la legitimación atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si conforme a los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos del jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios de Estado reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, es de concluirse que los referidos funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia.”

QUINTO.- No existiendo otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento que hagan valer las partes, o que este Alto Tribunal advierta de oficio, procede realizar el estudio de los conceptos de invalidez planteados por el municipio actor.

SEXTO.- En los conceptos de invalidez, en esencia, se plantea que la Legislatura estatal infringió el artículo 115, fracción IV, inciso a), párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, toda vez que modificó la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal, así como la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, sin haber expresado los argumentos objetivos y razonables que justificaran tal determinación, ni darle oportunidad al Municipio de conocer tales modificaciones y manifestar lo que estimara pertinente al respecto.

Para analizar el planteamiento del municipio actor, se hace necesario referir el marco constitucional que en el caso resulta trascendente para la resolución del caso, y que se estableció por este Tribunal Pleno, al resolver la diversa controversia constitucional 15/2006, en sesión de veintiséis de junio de dos mil seis:

El artículo 115 constitucional que regula el marco relativo a la facultad de iniciativa de los Municipios en la materia de ingresos municipales:

“ARTICULO. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

La lectura del artículo transcrito revela que nuestra Constitución divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de regulación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; los primeros tienen la competencia constitucional para proponerlos y las Legislaturas Estatales, por su parte, tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las citadas tablas de valores, así como las leyes de ingresos de los Municipios.

Toda vez que la presente controversia constitucional nos plantea el problema de la determinación de los alcances de cada una de las atribuciones competenciales antes referidas, adquieren gran trascendencia los precedentes que este Alto Tribunal ha aprobado en relación con el modo en que deben articularse los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, en particular, la ejecutoria pronunciada en la controversia constitucional 14/2004 en la que se afirmó sustancialmente lo siguiente:

1.- Que el principio de libre administración de la hacienda municipal asegura a los Municipios la posibilidad de manejar, aplicar y priorizar libremente los recursos que integran la hacienda municipal, sin que tengan que sufrir la injerencia de intereses ajenos.

2.- Que el principio de reserva de fuentes de ingresos, asegura a los Municipios la disposición de ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

3.- Que los Municipios tienen derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

4.- Que el principio de integridad de los recursos económicos municipales asegura a los Municipios la percepción efectiva y puntual de los recursos a que constitucionalmente tienen derecho -con independencia de que sólo algunos de ellos caigan bajo el régimen de libre administración municipal- y que obliga a los Estados a pagar los intereses correspondientes cuando retarden la entrega de recursos federales a los Municipios.

5.- Que es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

6.- Que las Legislaturas Estatales deben decidir siempre sobre la base de una propuesta de los Municipios en la que conste la propuesta referida en el numeral anterior.

7.- Que las Legislaturas Estatales sólo pueden alejarse de las propuestas de los Ayuntamientos si proveen para ello los argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable.

8.- Que en el caso del impuesto predial, la confluencia de competencias que la Constitución establece, exige un proceso de discusión y decisión que refleje una interacción sustantiva entre los Ayuntamientos proponentes y las Legislaturas que toman la decisión final.

9.- Que, por lo anterior, se ha sostenido que la propuesta de los Ayuntamientos goza de “vinculatoriedad dialéctica”; es decir, que la propuesta no es vinculante si por ella entendemos la imposibilidad de que la Legislatura haga cambio alguno, pero sí lo es si por ella entendemos la imposibilidad de que ésta introduzca cambios por motivos diversos a los provenientes de **argumentos objetivos, razonables y públicamente expuestos** en al menos alguna etapa del procedimiento legislativo, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo.

La ejecutoria en comento dio lugar a la tesis P./J. 124/2004 que se cita a continuación:

“HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCION FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CALCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERAN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no obliga a las Legislaturas Estatales a establecer tasas idénticas para el cálculo de impuestos constitucionalmente reservados a la hacienda municipal, cuando aprueben las leyes de ingresos para cada uno de los Municipios de las entidades federativas; sin embargo, éstos no están constitucionalmente indefensos ante las arbitrariedades que aquellos órganos legislativos pudieran cometer al fijar diferenciadamente dichas tasas, en tanto que si deciden establecer tasas diferenciadas y apartarse de la propuesta municipal respectiva, tienen la carga de demostrar que lo hacen sobre una base objetiva y razonable, pues la integridad de los recursos económicos municipales se vería fuertemente comprometida si tales legislaturas pudieran reducirlos arbitrariamente. Es por ello que aunque la Constitución Federal no beneficie a los Municipios con una garantía de equidad tributaria idéntica a la que confiere a los ciudadanos a través del artículo 31, fracción IV, sí les otorga garantías contra acciones legislativas arbitrarias, como la de recibir impuestos constitucionalmente asegurados en una cantidad menor a la que reciben otros Municipios.”¹

Uno de los principios anteriormente referidos y que adquiere importancia en el presente asunto es el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes de ingreso a los Municipios para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas. Dicho principio se infiere de lo dispuesto por el primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional, a lo largo de sus distintos apartados, y en el segundo párrafo.

El citado primer párrafo establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los Municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales, y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Por su parte, el segundo párrafo de la fracción IV prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público.

El conjunto de las previsiones referidas configura una serie de garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario muy claras en favor de las haciendas municipales que, por otro lado, acentúan que en este proceso de regulación el Congreso local actúa como representante de los intereses de los ciudadanos.

¹ En Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XX, Diciembre de 2004, Página 1123.

Ahora bien, como ha afirmado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes, la regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, será necesariamente el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario; mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota en el momento de la presentación del documento ante la cámara decisoria, en el caso, la propuesta presentada por el Municipio sólo puede ser modificada por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, siendo válido afirmar que nos encontramos ante una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa por lo que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal.

En efecto, este principio de motivación objetiva y razonable, funciona como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador y como una concreción de la facultad de iniciativa en materia de ingresos que tienen reconocida los Municipios en la Norma Fundamental, razón por la cual, a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, es necesario abundar en estos criterios de razonabilidad adoptados por el Tribunal en Pleno, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo, lo que requerirá un aumento o bien, permitirá una disminución del grado de motivación cualitativa exigible a los órganos legislativos locales.

Este aspecto debe ser tratado con especial cuidado para no caer en el extremo de que este Alto Tribunal, al pronunciarse sobre la validez constitucional de las normas, decida los criterios de conveniencia económica o social en lugar del Congreso del Estado, sustituyendo con ello, valoraciones de política económica y tributaria que corresponden a aquél en su carácter de órgano democrático; sin embargo, como esta Suprema Corte ya ha sostenido, también resulta necesario darle peso constitucional específico a la facultad de iniciativa del Municipio a fin de armonizar la garantía institucional de integridad de la hacienda pública municipal con el principio de reserva de ley.

Por ello, es pertinente tener en cuenta ciertos parámetros que ayuden a ponderar las facultades en conflicto sin caer, por un lado, en una regla general que implique la mera verificación superficial de la existencia o inexistencia de cualquier tipo de justificación, o por otro, exigir en todos los casos una valoración pormenorizada y detallada, que implique un pronunciamiento de política tributaria respecto de las decisiones tomadas por las Legislaturas Estatales, motivo por el cual, para realizar esta armonización, debemos dar especial relevancia al criterio de la razonabilidad, que nos permitirá determinar, en su caso, la arbitrariedad del legislador.

La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura local en torno a los ingresos municipales, que se encuentra estructurada en la fracción IV del artículo 115 constitucional, lleva a este Alto Tribunal a considerar que dicha relación debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, que comienza con la presentación de la propuesta, la que en algunos casos puede ir acompañada de una exposición de motivos, y continúa con la actuación de las Legislaturas locales que se desenvuelve por una parte en el trabajo en comisiones, en las cuales se realiza un trabajo de recopilación de información a través de sus secretarios técnicos u órganos de apoyo, en algunos casos a través de la comparecencia de funcionarios y en la evaluación de la iniciativa que se concreta en la formulación de un dictamen, y, por otra parte, en el proceso de discusión, votación y decisión final de la Asamblea en Pleno.

En orden a lo anterior, para dar el peso constitucional adecuado a cada una de sus facultades, es necesario centrar la reflexión en torno a dos ejes que pueden brindar parámetros para guiar dicha ponderación y que se proyectan en la necesidad de motivar racionalmente los cambios realizados a la propuesta original y, en el caso de que se hayan formulado exposiciones de motivos en la iniciativa, en el aumento de la carga argumentativa de los Congresos Estatales. Los ejes que aludimos pueden formularse de la manera siguiente:

- I. Grado de distanciamiento frente a la propuesta enviada por el Municipio y,
- II. Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio.

I. Grado de distanciamiento frente a la propuesta enviada por el Municipio.

Como ha quedado sentado con anterioridad, este Alto Tribunal en el precedente de la controversia constitucional 14/2004 ha determinado la vinculatoriedad dialéctica de las iniciativas y la necesidad de motivar que tienen los Congresos locales, cuando se alejan de la propuesta original.

Ahora bien, profundizando en esta doctrina, se considera que el primer elemento articulador a tomar en cuenta consiste en el grado de distanciamiento de la ley finalmente aprobada respecto de la iniciativa del Municipio, pues en la medida que aquél aumente y redunde en la afectación de la recaudación de dicho nivel de gobierno, generará una obligación para el Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio.

II. Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio.

Tomando en cuenta la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos. Este criterio se desarrolla a continuación:

- a) **Ausencia de motivación.** En primer lugar, es necesario dejar sentado que si bien los Municipios tienen facultades constitucionales para proponer sus leyes de ingresos, la motivación de sus iniciativas no es un requisito constitucional y, por tanto, no es un elemento que, con base en su ausencia, justifique el rechazo de las propuestas del Municipio, sin embargo, esto tampoco implica que debe caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta.

En estas circunstancias, **la labor del Congreso se verá simplificada y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o se modifica la propuesta del Municipio.**

- b) **Motivación básica.** Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos. En tales casos, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, **el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos.**
- c) **Motivación técnica.** En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta.

Frente a este escenario, **se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con equivalentes argumentos técnicos o de política tributaria, la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella,** con las acotaciones siguientes:

a) Este Alto Tribunal considera necesario poner énfasis en que el criterio que se ha plasmado es cualitativo y no cuantitativo, es decir, para la aplicación del mismo debe atenderse a la calidad de los argumentos más que a la cantidad, por lo que la proporcionalidad que en ellos se exige es de sustancia, así, un argumento desarrollado extensamente, pero con un contenido sustancial fútil, podrá ser desvirtuado por otro más breve pero que barrene su esencia.

b) No obstante lo anterior, es importante hacer notar que la labor de este Alto Tribunal será revisar la razonabilidad de la respuesta, lo cual implica una especie de interdicción a la arbitrariedad del legislador más que la revisión minuciosa de la misma, por lo que una aparente inconsistencia de datos técnicos no será motivo de invalidez a menos que se detecte su arbitrariedad, cuestión que se irá construyendo caso por caso.

Finalmente, cabe destacar que no pasa inadvertido para este Alto Tribunal que la confluencia de competencias y el proceso de colaboración legislativa exigido por los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 115 constitucional, se constituye como una norma sustantiva que corresponde a relaciones interinstitucionales que genera una carga para el legislador estatal durante el transcurso del proceso legislativo, sin que frente a su desacato pueda afirmarse que se vulnera la formación de la voluntad parlamentaria. De este modo, en caso de desatenderse dicho ordenamiento no se genera a los contribuyentes una violación que les depare perjuicio y, en consecuencia, no podrá ser impugnada por aquéllos a través del juicio de amparo.

En este orden de ideas, puede hacerse la siguiente distinción: si existe un vicio dentro del proceso legislativo que afecta la formación de la voluntad parlamentaria, puede ser impugnado por los particulares a través del juicio de garantías; pero si, por el contrario, existe un vicio en el proceso legislativo como consecuencia de la violación de una garantía interinstitucional, como es el caso de la consagrada en la fracción IV del artículo 115 constitucional, sólo podrá ser impugnada por el Municipio afectado, toda vez que en este supuesto no se incide en la formación de la voluntad parlamentaria.

En términos análogos se pronunció esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“PREDIAL MUNICIPAL. REFORMAS AL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, Y ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO CORRESPONDIENTE. LAS FACULTADES QUE OTORGAN A LOS AYUNTAMIENTOS PARA PROPONER A LOS CONGRESOS LOCALES LAS BASES Y TASAS DE DICHO TRIBUTOS SON DE EJERCICIO DISCRECIONAL, POR LO QUE SU OMISION NO CONSTITUYE UNA VIOLACION AL PROCESO LEGISLATIVO QUE DEPRE PERJUICIO A LOS CONTRIBUYENTES. Las reformas constitucionales mencionadas otorgan a los Ayuntamientos la facultad de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial, entre otras contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria de su respectiva circunscripción territorial; dicha facultad municipal es concomitante con la obligación del Congreso de hacerse cargo de esa proposición para decidir motivadamente. La interpretación literal, sistemática y teleológica de las indicadas reformas permite considerar que esa facultad de proponer es discrecional y se estableció en beneficio de los Ayuntamientos; asimismo, que mediante ella, el Poder Reformador no otorgó a los Municipios la atribución de legislar en materia tributaria, sino que ésta sigue correspondiendo, esencialmente, a los Congresos Locales en los términos de los artículos 31, fracción IV, 116 y 124 constitucionales. Por tanto, la circunstancia de que un Ayuntamiento omita proponer al Poder Legislativo Estatal la base o las tasas del impuesto predial que regirá en su Municipio, o bien, que haciéndolo, la legislatura los desestime, no genera a los contribuyentes una violación al proceso legislativo que les depre perjuicio, de manera similar a lo que acontece cuando el Congreso, sea Federal o Local, no causa perjuicio a los gobernados si al expedir una ley no acoge las proposiciones que se le formularon en una iniciativa, de modo que los conceptos de violación formulados al respecto serán inoperantes. Lo anterior no es obstáculo para que si el estudio del proceso legislativo o de la ley en sí misma considerada, esto es como producto terminado, revelen vicios constitucionales que afecten al contribuyente quejoso, se conceda el amparo, el que, como es propio del amparo contra leyes, no tendría efectos generales, pues no obligaría al Congreso a legislar, sino que sólo protegería al quejoso y obligaría a las autoridades aplicadoras.”²

Sobre la base del marco conceptual establecido, debemos determinar si el Congreso del Estado se apartó de manera importante de la propuesta enviada por el Municipio; si expuso una base objetiva y razonable para hacerlo; si el Municipio actor planteó motivos sobre la pertinencia de su propuesta y, si en atención a ellos, el Congreso del Estado resolvió alejarse de la iniciativa.

Cabe precisar que si bien los parámetros o criterios de este Tribunal Pleno, antes referido, se emitió respecto de la propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios a los Congresos locales, por igualdad de razón, también aplica tratándose de la propuesta de tabla de valores que someten a aprobación de las Legislaturas estatales, ya que conforme al artículo 115 Constitucional, es facultad de los municipios formular dicha propuesta y de la Legislatura aprobarlas, por lo que es inconcuso que si bien pueden apartarse de la misma, si lo hacen, entonces deben motivar esa situación, conforme a los criterios expuestos.

Por lo anterior, en primer término, es necesario tomar en cuenta los antecedentes legislativos de los Decretos impugnados:

- El ocho de noviembre de dos mil cinco, fue aprobado en sesión ordinaria de Cabildo, el Acuerdo por el cual el Ayuntamiento, remite al Congreso del Estado la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis (Foja once del cuaderno de pruebas).

- En sesión extraordinaria de Cabildo de veinticinco de noviembre de dos mil cinco, el Ayuntamiento aprobó la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis (Foja doscientos setenta y dos del cuaderno de pruebas).

² En Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XXI, Enero de 2005, Página 6.

- Mediante oficios SAY/DAC/7609/2005 y SAY/DAC/8041/2005 de nueve y veintiocho de noviembre de dos mil cinco, el Secretario del Ayuntamiento, remitió al Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, copia certificada de los Acuerdos por lo que se aprobaron la Tabla de valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro y la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, los cuales fueron recibidos en la oficialía de partes del Poder Legislativo de Querétaro, los días nueve y treinta de noviembre del mismo año (Foja diez y doscientos setenta y uno del cuaderno de pruebas).

- En sesión de diecisiete de noviembre de dos mil cinco, de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, los Directores de Catastro del Estado de Querétaro y del Municipio de Querétaro explicaron el sustento técnico para formular las propuestas de Tablas de Valores de Suelo y Construcciones, por su parte los Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos comentarios; el Diputado Presidente de la Mesa Directiva levantó la sesión y citó a la Comisión nuevamente para tratar lo referente a las Tablas de Valores que quedaron pendientes (Foja ciento cuarenta y siete del expediente principal).

- En sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, se levantó una constancia de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Legislatura Estatal, en la cual se dio cuenta de cuatro justificantes por parte de los Diputados que integran dicha Comisión, por lo cual se declaró que no había el quórum requerido por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro (Foja ciento cuarenta y ocho del expediente principal).

- Mediante escrito de catorce de diciembre de dos mil cinco, el Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, comunicó al Ayuntamiento de Querétaro que en sesión de esa Comisión celebrada el trece de diciembre del mismo año, se había aprobado el Dictamen relativo a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, en el que se proponían adecuaciones a la propuesta de origen (Foja cuarenta y uno del cuaderno de pruebas).

- En sesión ordinaria de quince de diciembre de dos mil cinco del Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, se aprobaron los Dictámenes relativos a las Propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, así como las Leyes de Ingresos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal de dos mil seis (Foja ciento cuarenta y nueve del expediente principal).

- El veintisiete y veintiocho de diciembre de dos mil cinco, fueron publicados respectivamente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis del Municipio de Querétaro y la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis (Foja doscientos veintiocho y quinientos ochenta y cuatro del cuaderno de pruebas). Los cuales se impugnan en la presente controversia constitucional.

De lo anterior se advierte que el Municipio actor, presentó ante el Congreso del Estado de Querétaro, dos propuestas distintas, una, referida a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, que servirán de base para el cobro del impuesto predial, así como la relativa a la Ley de Ingresos del Municipio actor para el ejercicio fiscal dos mil seis.

También obra constancia en autos de que, respecto de la propuesta de actualización de tablas de valores, en sesión ordinaria de cabildo de ocho de noviembre de dos mil cinco, el Municipio actor aprobó el Acuerdo del Ayuntamiento mediante el cual se remite la referida propuesta, y que en lo conducente señala (fojas 73 a 76 del presente expediente):

"CONSIDERANDO 1. La Hacienda de los Municipios se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo tanto los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio y vigilar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos correspondiente, siendo que es el órgano de gobierno del Municipio, cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, y sus integrantes tienen la obligación de vigilar y evaluar la administración pública, con el único propósito de que los habitantes cuenten con los servicios públicos municipales suficientes.--- 2. La función catastral es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos ordenar, actualizar y sistematizar la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre la adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, entre otros.--- ... 5. Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre del 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro, con la finalidad de proporcionara una correcta función de gobierno, tuvo a bien aprobar la creación de la Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, cuya finalidad es atender

los asuntos en materia catastral, así como la depuración de una base de datos cartográfica y alfanumérica, que coadyuve con la Dependencia señalada en la consecución de una política fiscal más justa y eficiente, desarrollando un padrón confiable y una correcta recaudación del impuesto predial.--- 7. El artículo 30 de la Ley para la Organización Política y Administración del Municipio Libre del Estado de Querétaro, señala que los Ayuntamientos están facultados para proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.--- 8. Con fecha 27 de octubre de 2005 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número SEF/DMC/1122/2005, suscrito por el C.P. Rubén Gerardo Alvarez Lacuma, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, mediante el cual remite la 'Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro', para el ejercicio Fiscal correspondiente al 2006, con la finalidad de que el H. Ayuntamiento, apruebe la propuesta señalada y la remita a la LIV Legislatura del Estado para su autorización definitiva.--- 9. Dicha Propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal del 2006, materia del presente Acuerdo fue elaborada por la Dirección Municipal de Catastro en base a lo señalado en el Considerando Sexto del presente acuerdo, y los valores asignados a dicho documento, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros factores, previo avalúo realizado por peritos valuadores debidamente autorizados por el Estado de Querétaro.--- ... Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso i) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente: ACUERDO '...PRIMERO.- Se autoriza la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal del 2006, en los términos que obra en documento anexo al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo, y que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.--- SEGUNDO.- Para el cumplimiento del punto anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 47 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento, remitir para su estudio y aprobación a la H. Legislatura del Estado de Querétaro la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal del 2006 "

Como se observa, el Ayuntamiento del Municipio actor, al aprobar la propuesta en cuestión, expone cómo se asignaron los valores en dicha propuesta.

Por otra parte, de la exposición de motivos del dictamen de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, sobre la Propuesta de Tabla de Valores y Construcciones, presentado a la Legislatura del Estado, se desprende que dicha Comisión señaló de manera expresa, que el Municipio actor presentó la Propuesta de actualización de las tablas unitarias de valores de suelos y de construcciones, pero que ésta carecía de justificación que motivara los incrementos en los valores unitarios de suelo y construcciones que son base de los impuestos, así como que se afectaría a los particulares en sus obligaciones contributivas; además, que considerando que el artículo quinto transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mil novecientos noventa y nueve, ya que no era aplicable, esa Comisión decidió aprobar el monto correspondiente al impuesto predial para el ejercicio fiscal dos mil seis, tomando como base el autorizado para el ejercicio fiscal anterior (fojas cuarenta y dos del cuaderno de pruebas de la controversia constitucional).

En efecto, el aludido dictamen de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, relativo a la Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, del Municipio actor, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, en lo que interesa, señala lo siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACION LEGAL.--- 1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.--- 2.- Que las tablas de valores

unitarios de suelo y construcciones, sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre traslado de dominio y el impuesto sobre la renta, entre otros.--- 3.- Que atendiendo a los elementos del impuesto y en general de las contribuciones y que son: sujeto, objeto, base, tasa, tarifa; su determinación corresponde en definitiva a la Legislatura del Estado en los casos de contribuciones estatales y municipales, con fundamento en lo que disponen los artículos 41, fracción II, XXV y XXXIV y 87 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 8, fracción VI y 14 de Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 3 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 21 y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.--- 4.- Que la Comisión de Planeación y Presupuesto, determinó aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones en los términos del presente dictamen, con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 fracciones V y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro Arteaga; ya que la iniciativa presentada por el Municipio, carece de justificación que motive los incrementos en los valores unitarios de suelo y construcciones que son base de los impuestos que afecta a los particulares en sus obligaciones contributivas.--- 5.- Que el artículo quinto transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mil novecientos noventa y nueve, ya no es aplicable en lo relativo a la actualización de los valores de suelo para el ejercicio fiscal dos mil seis, por lo que en aras de que no se perjudique a los particulares que sean titulares de derechos de propiedad y con base en los principios de proporcionalidad y equidad de las contribuciones; esta Comisión considera viable aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, en los mismos términos de las aplicables para el presente ejercicio fiscal.--- RESOLUTIVOS.- RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Planeación y Presupuesto APRUEBA y propone a este Honorable Pleno, apruebe las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de 2006 presentada por el ayuntamiento de Querétaro, Qro.--- ...--- RESOLUTIVO TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en la parte final de la fracción IV del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, se solicita a este Honorable Pleno, que el dictamen que ha sido leído se someta a discusión y a votación en la presente sesión, toda vez que la Comisión de Planeación y Presupuesto ya notificó el presente dictamen al autor de la propuesta.”

Asimismo, cabe destacar que, en acta de sesión de diecisiete de noviembre de dos mil cinco, de la Comisión de Planeación y Presupuesto (foja 147 del expediente principal), se hace constar que el Director de Catastro del Estado de Querétaro, así como el Director de Catastro del Municipio de Querétaro dieron explicación del sustento técnico que se estableció para formular la Propuesta de Tabla de Valores de Suelo y Construcciones de los Municipios del Estado, entre ellos del Municipio de Querétaro. En efecto, en la citada acta, en lo que interesa, se señaló:

“ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE PLANEACION Y PRESUPUESTO DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO.--- En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en el Salón Venustiano Carranza en esta Casa Legislativa, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día 17 de noviembre del año 2005, se encuentran presentes los Diputados... Enseguida y habiendo el quórum legal requerido, se declara abierta la sesión.--- Enseguida se procede a la lectura al orden de día, siendo el siguiente:---...--- III.- Participación de los Directores de Catastro del Estado y del Municipio de Querétaro.--- III.- Acto continuo, el Diputado Presidente da cuenta de la presencia del Ingeniero José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro en el Estado de Querétaro, y del Ing. Franco Vargas Montes, Director de Catastro en el Municipio de Querétaro, quienes proceden a dar explicación del sustento técnico que se estableció para formular las Propuestas de Tablas de valores de Suelo y Construcciones de los Municipios del Estado y del Municipio de Querétaro. Posterior a ello, se realizan diversos comentarios por parte de los Diputados señalando finalmente el Diputado Presidente que citará a Comisión la próxima semana para tratar lo referente a las Tablas de Valores Unitarias de Suelo y Construcciones que hay pendientes (...)”

De igual manera, se advierte que, en la diversa acta de sesión ordinaria del Pleno de la Legislatura del Estado, de quince de diciembre de dos mil cinco (foja 149 del expediente principal), se discutieron los dictámenes de las propuestas de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis; así como los dictámenes relativos a las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios del mismo Estado. En la parte que interesa de dicha acta se hace constar que:

“En relación a los dictámenes relativos a las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, el Diputado Presidente propone al Pleno se dé lectura únicamente a la exposición de motivos, resolutivos y transitorios de uno de los dictámenes, y se someta a discusión y votación en un solo acto y de manera conjunta, propuesta que se somete a votación, aprobándose con 14 votos a favor y 1 en contra. En este momento el Diputado Presidente solicita al Diputado Primer Secretario pase lista de asistencia, por lo que siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día de su inicio, se procede a ello, dándose cuenta de la asistencia de 21 Diputados,..... A continuación el Diputado Hipólito Rigoberto Pérez Montes da lectura al Dictamen de la Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio Amealco de Bonfil, Qro, así como a uno de los oficios por los cuales la Comisión dictaminadora comunica a los Ayuntamientos, en su carácter de autores de las iniciativas, de las adecuaciones realizadas a las mismas. En virtud de lo anterior, el Diputado Presidente propone al Pleno se autorice que en esta misma sesión se discutan y se voten los dictámenes de mérito, lo cual se aprueba con 14 votos a favor y 1 en contra. En virtud del resultado de la votación, se someten a discusión y votación en un solo acto los dictámenes, siendo el resultado de 23 votos a favor y 1 en contra. De acuerdo con el resultado y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declaran aprobados los Dictámenes de referencia, y se turnan a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y en su momento, se expidan los Decretos correspondientes y se remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación (...).”

Así pues, de las constancias referidas no se advierte que exista documento alguno en el que el Congreso del Estado de Querétaro, ya sea a través de la Comisión respectiva, o bien, al aprobar el dictamen elaborado por ésta, haya motivado adecuadamente por qué modificó la propuesta presentada por el Municipio actor el nueve de noviembre de dos mil cinco, relativa a la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción que servirían de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y, como ya se precisó, este Pleno ha sustentado que si bien, los Congresos Locales no están obligados a aprobar automáticamente las propuestas realizadas por los Municipios, sí tienen la obligación de decidir con base en los elementos aportados por los Municipios, si procede admitir la propuesta o no; por lo que cuando admiten o rechazan la decisión, deberán señalar razonablemente los motivos por los cuales, decidieron aceptar, modificar o rechazar las propuestas de los Municipios.

Aunado a lo anterior, como se precisó, del acta de sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de diecisiete de noviembre de dos mil cinco, se advierte que los directores de Catastro tanto estatal como municipal comparecieron y expusieron el sustento técnico de la propuesta de Tabla de Valores a la mencionada Comisión, por lo que si bien, no existe en autos constancia de la que se advierte qué fue lo que adujeron dichos funcionarios, lo cierto es que de la referida acta se infiere que sí lo hicieron, sin que en el caso exista constancia alguna de la que se advierta el examen y discusión que al respecto hubiera realizado la Legislatura del Estado, a través de sus Comisiones, a fin de sustentar a través de un análisis técnico o al menos básico, el por qué no habría de aceptar la propuesta del Municipio actor.

Más aún, como se ha precisado, la Comisión en cuestión, al emitir su dictamen, manifestó que la iniciativa del Municipio actor carecía de justificación para motivar los incrementos en los valores unitarios de suelo y construcciones que son base de los impuestos. Lo cual no puede tenerse como una motivación razonada para modificar la propuesta del municipio, máxime si, como también se ha referido, en el acta de sesión de la propia Comisión se hizo constar que un funcionario municipal se presentó ante esa Comisión para explicar el sustento técnico de la propuesta en cuestión. Además de que, como también se precisó, la exposición de motivos de la propuesta formulada por el Municipio actor señaló diversas razones por las que se presentaba en esos términos.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que el artículo Quinto transitorio de la reforma al artículo 115 Constitucional, efectuada en mil novecientos noventa y nueve, señalaba que “Antes del inicio del ejercicio fiscal de dos mil dos, las legislaturas de los Estados en coordinación con los municipios respectivos adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las

contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad."

De lo que se tiene que efectivamente ese mandato constitucional debía cumplirse antes del ejercicio fiscal de dos mil dos; ello no se traduce, como lo sostiene la demandada, al modificar la propuesta municipal, que tratándose de ejercicios fiscales posteriores, como ocurre en el caso, relativo al ejercicio fiscal de dos mil seis, las Legislaturas de los Estados ya no deban atender las propuestas que al efecto presenten los municipios de la entidad y coordinarse con éstos para aprobarlas, así como razonar debidamente por qué las aceptan, modifican o rechazan.

Lo anterior, porque el artículo 115, fracción IV, inciso a), párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Federal, establece que es facultad de los Municipios proponer a las Legislaturas estatales "*las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria*". Norma Fundamental que, como ya se precisó, este Tribunal ha interpretado en el sentido de que se otorga esa competencia a los municipios porque son los que conocen las condiciones económicas de la población y tienen más elementos para determinar el valor de los inmuebles sujetos a su circunscripción territorial, así como que, si bien las legislaturas estatales no tienen la "*obligación*" de simplemente aceptar las propuestas realizadas por los municipios, lo cierto es que al momento de decidir si las admiten o no, sí deben señalar razonablemente los motivos por los cuales toman esa decisión.

Por consiguiente, el mandato constitucional relativo a las facultades municipales para proponer las tablas de valores, contenido en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, no se agota en el ejercicio de dos mil dos, sino que prevalece, en tanto no sea reformado ese dispositivo, y las Legislaturas locales deben acatarlo, al ser la Norma Fundamental.

Luego, en el caso, no existe una motivación adecuada, conforme a los parámetros o criterios que se han establecido en líneas anteriores, pues la Legislatura estatal se limita a señalar que el municipio actor no sustentó técnicamente su propuesta, así como se que busca no perjudicar a los particulares, partiendo la Legislatura de que, según ella, el artículo quinto transitorio ya no es aplicable, lo cual, como ya se demostró es inexacto, porque existe el indicio de que la propuesta de valores unitarios presentada por el Municipio actor, fue realizada con base en un estudio y no de manera caprichosa, lo cual debió valorar el Poder Legislativo al aprobarla.

Por virtud de lo anterior, procede declarar fundado el concepto de invalidez a estudio; y en consecuencia declarar la invalidez del Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis del Municipio de Querétaro.

(NOTA: ESTE CONSIDERANDO SE MODIFICÓ EN SU TOTALIDAD, CONFORME A LO APROBADO POR EL TRIBUNAL PLENO) SEPTIMO.- En otro aspecto, el Municipio actor solicita la invalidez del artículo 11, penúltimo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, al haber sido modificada su propuesta inicial, sin que, según aduce el actor, el Congreso hubiera razonado dicha modificación.

Con respecto a la regulación del impuesto predial, este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado al respecto, al resolver la diversa controversia constitucional 14/2004, en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, de la que se destacan los siguientes puntos:

1.- El impuesto predial es una contribución de naturaleza real, cuya base fundamental de cálculo es el valor unitario de los predios y de las construcciones.

2.- El impuesto predial atiende a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributarias, las cuales se proyectan sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los que deben ser equiparables a los valores de mercado, y las tasas aplicables para dicho cobro.

3.- Los ingresos obtenidos por concepto de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, corresponden por mandato constitucional a las haciendas municipales.

4.- Entre los municipios y las Legislaturas de los Estados debe existir coordinación para el establecimiento de las medidas tendentes a actualizar los valores unitarios de suelo y construcciones al valor de mercado, y para adecuar las tasas aplicables para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas estatales tienen la facultad de regular el impuesto predial, sobre la base de la propuesta que al respecto hagan los municipios, a efecto de preservar los principios de reserva de fuentes de ingresos y el principio de integridad de los recursos económicos municipales.

5.- La facultad de iniciativa legislativa de los ayuntamientos en relación con la regulación del impuesto predial, tiene un rango constitucional de igual importancia que la facultad decisoria de las Legislaturas estatales, y dado que estas últimas legislan acerca de un impuesto reservado constitucionalmente a las haciendas municipales, las Legislaturas estatales sólo podrán alejarse de las propuestas de los ayuntamientos, cuando durante el desarrollo del procedimiento legislativo, hayan manifestado argumentos que justifiquen objetiva y razonablemente ese actuar, es decir, nunca podrán hacerlo de manera arbitraria.

De las anteriores consideraciones que sustentaron la sentencia emitida por este Tribunal Pleno en la citada controversia constitucional 14/2004, derivaron las siguientes tesis de jurisprudencia:

“Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XX, Diciembre de 2004

Tesis: P./J. 122/2004

Página: 1124

PREDIAL MUNICIPAL. CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REGULACION DEL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACION DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL). La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer el proceso de regulación del impuesto predial, divide las atribuciones entre los Municipios y las Legislaturas Locales, pues mientras aquéllos tienen competencia constitucional para proponer las tablas de valores unitarios de suelo que servirán de base para el cobro del impuesto relativo, así como las cuotas o tarifas que deberán aplicarse sobre dichas tablas para el cálculo final de la cantidad a pagar por los contribuyentes; las Legislaturas estatales, por su parte, son competentes para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, el alcance exacto y la articulación mutua de las competencias señaladas debe derivarse de una interpretación sistemática de la citada fracción IV, la cual regula, entre otros aspectos, las relaciones entre los Estados y los Municipios en materia de hacienda y recursos económicos municipales, asimismo, establece diversas garantías a favor de los Municipios, como la libre administración de la hacienda municipal, la integridad de los recursos económicos municipales y la existencia de fuentes de ingreso reservadas a los Municipios, las cuales quedarían soslayadas si las Legislaturas estatales pudieran determinar con absoluta libertad los elementos configuradores del mencionado impuesto, sin necesidad de considerar la propuesta municipal más allá de la simple obligación de recibirla y tenerla como punto de partida formal del proceso legislativo. Por ello, si se toma en cuenta que dicha atribución de propuesta tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las Legislaturas locales, y que se trata de un impuesto reservado constitucionalmente a las haciendas municipales, es indudable que sólo pueden alejarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable; de ahí que cuando las Legislaturas, al aprobar las leyes de ingresos municipales, modifiquen las propuestas de los Ayuntamientos referentes al impuesto predial, es necesario que las discusiones y constancias del proceso legislativo demuestren que dichos órganos colegiados no lo hicieron arbitrariamente, sino que la motivación objetiva en la cual apoyaron sus decisiones se refleje, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo”.

“Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XX, Diciembre de 2004

Tesis: P./J. 124/2004

Página: 1123

HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCION FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CALCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERAN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no obliga a las Legislaturas Estatales a establecer tasas idénticas para el cálculo de impuestos constitucionalmente reservados a la hacienda municipal, cuando aprueben las leyes de ingresos para cada uno de los Municipios de las entidades federativas; sin embargo, éstos no están constitucionalmente indefensos ante las arbitrariedades que aquellos órganos legislativos pudieran cometer al fijar diferenciadamente dichas tasas, en tanto que si deciden establecer tasas diferenciadas y apartarse de la propuesta municipal respectiva, tienen la carga de demostrar que lo hacen sobre una base objetiva y razonable, pues la integridad de los recursos económicos municipales se vería fuertemente comprometida si tales legislaturas pudieran reducirlos arbitrariamente. Es por ello que aunque la Constitución Federal no beneficie a los Municipios con una garantía de equidad tributaria idéntica a la que confiere a los ciudadanos a través del artículo 31, fracción IV, sí les otorga garantías contra acciones legislativas arbitrarias, como la de recibir impuestos constitucionalmente asegurados en una cantidad menor a la que reciben otros Municipios.”*

“Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XX, Diciembre de 2004

Tesis: P./J. 123/2004

Página: 1125

PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACION DE LA MECANICA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES. *Del párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, se advierte que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones. Ahora bien, el citado artículo transitorio dispone que el predial se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributarias se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los cuales deben ser equiparables a los valores de mercado y a las tasas aplicables para dicho cobro; de ahí que dicho proceso de determinación y adecuación de los valores unitarios y de las tasas aplicables deban realizarlo las Legislaturas de los Estados en coordinación con los Municipios, lo cual es congruente con la reserva constitucional a las haciendas municipales de los recursos derivados de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de aquellas que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles”.*

Una vez precisado el criterio del Tribunal Pleno, con respecto a este tema, se analizará el procedimiento legislativo del que derivó el artículo 11, penúltimo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, impugnado, relativo al impuesto predial:

1) A foja doscientos setenta y uno del cuaderno de pruebas, obra el oficio SAY/DAC/8041/2005, de veintiocho de noviembre de dos mil cinco, mediante el cual, el Secretario del Ayuntamiento envió copia a la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, del acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis. De dicho oficio se aprecia que la propuesta presentada por el municipio actor, fue en los siguientes términos:

“... CONSIDERANDO.- 1.- Los ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, y vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos correspondiente, dado que es el órgano de gobierno del Municipio, cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, y sus integrantes tienen la obligación de vigilar y evaluar la administración pública, con el único propósito de que los habitantes cuenten con los servicios públicos municipales suficientes para el cumplimiento de sus fines y objetivos.--- ...--- 3.- Para el caso que nos ocupa es importantes mencionar que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal determinado, mismo que sirve de base para que esta entidad formule su Presupuesto de Egresos, constituyendo uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, a través, de la Contaduría Mayor de Hacienda, fiscalizar las cuentas públicas, a efecto de conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.--- 5.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para formular la iniciativa de Ley de ingresos del municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación a la Legislatura.... ACUERDO... PRIMERO.-Se formula y aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis...--- SEGUNDO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento, remitir a la Legislatura del Estado de Querétaro la presente iniciativa de la Ley de Ingresos para su estudio y aprobación.--- TERCERO.- Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que en el documento que enviará a la Legislatura del Estado, solicite que en el apartado de ingresos por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo quinto transitorio, de la Décima Reforma al artículo 115 constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se considere lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al quince por ciento del impuesto causado en el año dos mil cinco, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un quince por ciento.”

El texto del artículo 11, que proponía el Municipio actor, era el siguiente:

“ARTICULO 11.- Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.--- Para los efectos de esta Ley, la tarifa aplicable a la base para la determinación del impuesto al predio urbano baldío se considera en ésta, un beneficio social con el objeto de procurar la conservación y el mejoramiento de las condiciones del Municipio.--- A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.60
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.20
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución.	1.60
Predio de Reserva Urbana	1.40

Los valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2006 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro 'La Sombra de Arteaga', al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 15% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2005, lo anterior de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.--- Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo, cambio de nombre, cambio de situación jurídica, así como los predios que hayan pagado 1 VSMGZ por concepto del impuesto predial en programas de regularización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$178'855,240.00"

2) A foja trescientos catorce del cuaderno de pruebas, obra oficio de catorce de diciembre de dos mil cinco, por el que la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, presentó a esta última, el dictamen sobre la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, en el que se señaló:

"EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACION LEGAL. 1.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.--- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura de los Estados.---

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.--- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.---

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.----- 4.- **Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos.---** 5.- **Que en el apartado del ingreso por el concepto del impuesto predial, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta el porcentaje establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, exceptuándose de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de suelo que aumenten su valor.-----**RESOLUTIVOS.-

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Planeación y Presupuesto, aprueba y propone a este Pleno, apruebe 'LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERETARIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006'.

El artículo 11, que se proponía en este dictamen, establecía:

"ARTICULO 11.- Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.--- Para los efectos de esta Ley, la tarifa aplicable a la base para la determinación del impuesto al predio urbano baldío se considera en ésta, un beneficio social con el objeto de procurar la conservación y el mejoramiento de las condiciones del Municipio.---

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.60
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.20
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución.	1.60
Predio de Reserva Urbana	1.40

Los valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2006 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro 'La Sombra de Arteaga', al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder el porcentaje establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. --- Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo, cambio de nombre, cambio de situación jurídica, así como los predios que hayan pagado 1 VSMGZ por concepto del impuesto predial en programas de regularización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$178'855,240.00"

3) A foja quinientos ochenta y dos del cuaderno de pruebas, obra un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Querétaro de veintiocho de diciembre de dos mil cinco, en el que se publicó el Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio fiscal dos mil seis, aprobada por el Congreso del Estado, y en cuanto al artículo 11, relativo al impuesto predial, se advierte que la Legislatura lo aprobó y publicó en los siguientes términos:

"ARTICULO 11.- Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.--- Para los efectos de esta Ley, la tarifa aplicable a la base para la determinación del impuesto al predio urbano baldío se considera en ésta, un beneficio social con el objeto de procurar la conservación y el mejoramiento de las condiciones del Municipio.--- A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:"

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.60
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.20
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución.	1.60
Predio de Reserva Urbana	1.40

Los valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2006 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 'La Sombra de Arteaga'; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder el porcentaje establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.--- Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo, cambio de nombre, cambio de situación jurídica, así como los predios que hayan pagado 1 VSMGZ por concepto del impuesto predial en programas de regularización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$178'855,240.00"

De todo lo anteriormente relacionado se tiene que, respecto del artículo 11 en cita, entre la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Ingresos aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, de veintiocho de diciembre de dos mil cinco, el único cambio se dio en lo relativo al límite en el incremento al pago del Impuesto Predial, el cual, según propuesta del Municipio, no debería exceder del quince por ciento, como también lo proponía la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, en su dictamen, en el que estableció que este incremento no debería exceder el porcentaje establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual disponía:

“LEY QUE REFORMA EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERETARO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO, NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO..... Artículo Tercero.- En los casos en que la aplicación de los valores catastrales y la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 15 por ciento del impuesto causado en el Ejercicio inmediato anterior, únicamente se incrementará un 15 por ciento cada año, hasta que el resultado de la aplicación de la tarifa a la base sea menor al 15 por ciento (...).”

Luego, como se aprecia, el Municipio actor presentó su iniciativa de Ley de Ingresos conforme a la normatividad vigente en ese momento; e igualmente, la Comisión legislativa, al emitir su dictamen, atendió a dicha normatividad. De ahí que, tanto el Municipio actor como la Comisión, señalaban como límite al incremento, un quince por ciento.

Mientras que la Legislatura Local, al aprobar dicha Ley de Ingresos, modificó el artículo 11, para establecer que el incremento no debería exceder el porcentaje establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los municipios del Estado de Querétaro.

Al respecto, de las constancias de autos se advierte que el Poder Legislativo del Estado, expidió la “Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro”, publicada en el Periódico Oficial local de veintinueve de diciembre de dos mil cinco, reformando entre otros preceptos, el artículo 24, para quedar como se transcribe a continuación:

“ARTICULO 24.- A la base del impuesto objeto de esta Ley se aplicará la tarifa anual que corresponda de acuerdo a las siguientes clasificaciones y criterios:

<i>Tipo</i>	<i>Tarifa A (al millar)</i>	<i>Tarifa B (al millar)</i>
<i>Predio Urbano edificado</i>	1.0	1.6
<i>Predio Urbano baldío</i>	1.5	8
<i>Predio rústico</i>	0.9	1.2
<i>Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución</i>	1.0	1.6
<i>Predio de reserva urbana</i>	0.9	1.4
<i>Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido</i>	Tarifa única 0.2	

(...)

En el caso en que la aplicación de los valores catastrales y la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 5 por ciento del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, únicamente se incrementará hasta un cinco por ciento para el ejercicio fiscal de que se trate.”

Dicho numeral, anteriormente a la citada reforma, establecía:

“ARTICULO 24.- A la base del impuesto objeto de esta Ley se aplicará la tarifa anual que corresponda de acuerdo a las siguientes clasificaciones y criterios:

<i>Tipo</i>	<i>Tarifa A (al millar)</i>	<i>Tarifa B (al millar)</i>
<i>Predio Urbano Edificado</i>	1.4	1.6
<i>Predio Urbano Baldío</i>	7	8
<i>Predio Rústico</i>	1.1	1.2
<i>Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución.</i>	1.4	1.6
<i>Predio de Reserva Urbana</i>	1.3	1.4

Los Municipios acordarán cuál de las dos tarifas se aplicará para cada año, incorporándolo en su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos, debiendo estar dentro de los parámetros establecidos en la tabla anterior, y ser aprobados por el Ayuntamiento correspondiente, expresando los criterios técnicos que utilizaron para la determinación de las mismas, debiendo anexar copia certificada de acta de cabildo a la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva para ser dictaminada por la Legislatura del Estado. De no anexar los criterios técnicos, la Legislatura del Estado aprobará en la Ley de Ingresos correspondiente la tarifa B establecida en el presente artículo.”

Asimismo, debe precisarse que en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma al artículo 24 en cuestión, presentada por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se señaló lo siguiente:

“Que el impuesto predial es uno de los principales ingresos propios de los Municipios, y también una carga tributaria significativa para los ciudadanos, por lo que su regulación debe encontrar un punto de equilibrio, que permita el fortalecimiento de las Haciendas Públicas Municipales sin causar una carga excesiva para la base contribuyente.--- Que el artículo quinto transitorio de la décima reforma constitucional al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las Legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria fueran equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad.--- Que como consecuencia las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones han sufrido un incremento considerable, que ha disparado en algunos casos el mercado inmobiliario en perjuicio de un gran sector de la población que menos recursos posee, especialmente el sector agrícola, que decidió tener el dominio pleno de sus parcelas.--- Que derivado de lo anterior ha habido un aumento excesivo en el pago final a cargo de los contribuyentes por concepto del impuesto predial generando una merma en su capacidad económica y tributaria, ya que no solamente se ha aumentado la base que sirve de cálculo para el Impuesto Predial, sino las tarifas aplicables.--- Que los Legisladores, concientes de los impactos económicos en la población, y respetando la disposición constitucional, han decidido crear un mecanismo de equilibrio que permita que los contribuyentes cumplan con su obligación tributaria en el marco de la proporcionalidad y equidad, pero sobre todo fortaleciendo la capacidad tributaria de los contribuyentes.--- Que para ello, se propone eliminar la existencia de 2 tablas de tarifas aplicables para el cálculo del Impuesto Predial, estableciendo una sola Tabla con tarifas más bajas en beneficio de la población queretana, con un 20% de disminución respecto de actual tabla “A” que maneja la Ley.--- Que también se contempla adicionar de manera definitiva al cuerpo del artículo 24 la disposición de que si la aplicación de los artículos 16 y 24 de la Ley del Impuesto Predial dan como resultado el pago por este impuesto superior al 5% con respecto al pago realizado por el año 2005, se dispone se pague en los años 2006 y subsecuentes, únicamente lo correspondiente a un incremento de un 5% con relación al pago del año anterior.”

Aunado a lo anteriormente referido, de la publicación de la Ley de reforma mencionada, se advierte que la Legislatura apoya dicha ley, en las siguientes consideraciones:

“CONSIDERANDO 1. Que es necesaria la revisión de nuestros ordenamientos legales que sirven para dar sustento a las disposiciones fiscales de competencia municipal, como lo es el impuesto predial.--- 2. Que del estudio que realizó esta Legislatura se advierten diversos beneficios para los sujetos del impuesto predial, atendiendo a las necesidades y reclamos de la sociedad.--- ... 7. Que se reforma el artículo 24, con el objeto de crear un mecanismo de equilibrio que permita que los contribuyentes cumplan con su obligación tributaria en el marco de la proporcionalidad y equidad, pero sobre todo fortaleciendo la capacidad tributaria de los contribuyentes, modificando la Tarifa “A”, que señala la Ley para el cálculo

del Impuesto Predial, estableciendo tarifas más bajas en beneficio de la población queretana, con un 20 por ciento de disminución respecto de la actual tabla "A" que maneja la Ley, por lo que los municipios en ejercicio de su responsabilidad, determinarán la aplicación de la Tarifa "A" o "B". - - 9. Que también se adiciona un párrafo del artículo 24 para que, de manera permanente, el pago por concepto de impuesto predial nunca sea superior al 5 por ciento, respecto del pago realizado el año anterior."

Como se aprecia, si bien cuando el municipio actor presentó su propuesta de Ley de Ingresos municipal, lo hizo conforme a la normatividad relativa vigente en ese momento (artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro) e igualmente, la Comisión dictaminadora atendió a dicha normatividad, lo cierto es que en el transcurso de ese procedimiento legislativo, el Poder Legislativo estatal reformó el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial, señalando en el procedimiento legislativo de esta reforma, los motivos por los cuales procedía establecer el tope de incremento hasta un 5%. Esto es, se disminuyó del 15% que se preveía anteriormente en una disposición transitoria, a un 5%.

Por tanto, es inconcuso que si bien al aprobarse el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio actor, impugnado, la Legislatura no señaló los motivos o razones que la llevaron a modificar ese numeral de su propuesta inicial municipal, lo cierto es que no estaba obligada a hacerlo en el procedimiento legislativo de la Ley de Ingresos Municipal, dado que el propio numeral impugnado, remite al artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial para los Municipios del Estado de Querétaro, el cual, como se ha señalado, señala que el límite será de 5%, y en dicha reforma precisamente se señalaron las razones para proceder a esa disminución del límite.

Así es, aun cuando este Tribunal Pleno ha sostenido que si las Legislaturas estatales al aprobar las leyes de ingresos, se apartan de la propuesta inicial del municipio o la modifican, deben hacerlo sobre una razonabilidad objetiva, ello no se traduce en que en todo caso esa motivación sólo deba hacerse expresamente dentro del procedimiento legislativo de dicho ordenamiento, ya que si, como en el caso, dichas leyes de ingresos se encuentran vinculadas a otras disposiciones y éstas sufren alguna reforma o adición, esa circunstancia constituye entonces la razón objetiva que sustenta la modificación realizada, aun cuando no se hubiera señalado expresamente; máxime si, como aconteció en la especie, la motivación de la reforma legal que dio origen a la modificación impugnada se dio dentro del procedimiento legislativo del diverso ordenamiento legal.

Por consiguiente, es infundado que el legislador no hubiera expuesto las razones por las que modificó la propuesta municipal, ya que si bien no lo hizo expresamente dentro del procedimiento legislativo relativo a la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio actor, lo cierto es que, en primer lugar, la motivación está implícita, al remitir a dicho numeral y por ende, se apoya o deriva de la reforma al multicitado artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial, por lo que puede válidamente concluirse que sí se presentó en el caso una razón objetiva para proceder a tal modificación.

En efecto, como se ha visto, el artículo impugnado remite expresamente al artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios de esa entidad, sosteniendo así dicha modificación al tope de incremento; y además, las razones para disminuir dicho tope se dieron dentro del procedimiento de reforma de ese ordenamiento municipal, por lo que si bien se trata de una legislación diversa, lo cierto es que ambos, tanto la Ley del Impuesto Predial como la de Ingresos del Municipio actor, están relacionados o vinculados, tan es así que la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio actor se elaboró conforme a las disposiciones legales estatales que tienen relación, como en el caso, la Ley del Impuesto Predial de los Municipios.

Es relevante señalar que el Municipio actor no impugnó la reforma al artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial, ni las razones que dio el legislador para llevarla a cabo, por lo que este Tribunal Pleno está imposibilitado para pronunciarse al respecto.

En consecuencia, procede reconocer la validez del artículo 11, penúltimo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal dos mil seis, Estado de Querétaro.

OCTAVO.- En atención a que se declaró la invalidez del Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal dos mil seis del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno estatal, el veintisiete de diciembre de dos mil cinco, se procede a fijar los efectos de esta resolución:

Conforme a lo establecido en los artículos 41, fracciones IV y V y 45, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe fijar con precisión los alcances y efectos de la sentencia; los órganos obligados a cumplirla; el término para el cumplimiento; y además, la sentencia surtirá sus efectos *"a partir de la fecha que determine la Suprema Corte"*, ya que no puede tener efectos retroactivos, salvo en materia penal.

En tales condiciones, este Tribunal Pleno determina que la presente sentencia surtirá efectos treinta días hábiles después del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, ya que, tomando en consideración que la condición general de las controversias constitucionales es de anulación, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación actuando en un sentido de equilibrio y prudencia, no considera correcto incidir o sustituirse directamente en los otros órganos públicos constriñendo al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que ejerza sus funciones, por lo que, a fin de permitir el dialogo entre los diferentes órganos, el Poder Legislativo de esa entidad, podrá, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea publicada la presente ejecutoria, atender la propuesta del Municipio y exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con dicha iniciativa o para alejarse de ella, resultando innecesario que el Municipio actor realice un nuevo proyecto toda vez que ya con anterioridad presentó su propuesta, la cual debe servir de base para el ejercicio argumentativo del Congreso del Estado, pues el procedimiento legislativo defectuoso llevado a cabo por éste, es el motivo de la invalidez.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, publicado en el en el Periódico Oficial del Gobierno de ese Estado, el veintiocho de diciembre de dos mil cinco.

TERCERO.- Se declara la invalidez del decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal dos mil seis del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de ese Estado, el veintisiete de diciembre de dos mil cinco.

CUARTO.- Esta sentencia surtirá efectos treinta días hábiles después del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de ocho votos de los Señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Presidente, José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, en lo que a los primeros dos resolutivos se refiere -los Señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Sergio A. Valls Hernández (Ponente) votaron en contra- y, por unanimidad de diez votos, por lo que hace a los tres restantes.

El Señor Ministro Presidente declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primero y segundo párrafos, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

No asistió la Señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.

Firman los Señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Mariano Azuela Güitrón.-** Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Sergio A. Valls Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.-** Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la controversia constitucional 13/2006, promovida el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y del Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, se certifica para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los párrafos Primero y Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Quinto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de veintisiete de junio del año en curso.- México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 57/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACION DEL NUMERO Y LIMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS EN QUE SE DIVIDE LA REPUBLICA MEXICANA; Y AL NUMERO, A LA JURISDICCION TERRITORIAL Y ESPECIALIZACION POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, VI, XX y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar, el número y los límites territoriales de los Circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana, así como el número, delimitación territorial y, en su caso, especialización por materia, de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y de los juzgados de Distrito en cada uno de los mencionados Circuitos. Asimismo, que cada uno de los circuitos comprenderá los distritos judiciales cuyo número y límites territoriales determine el Consejo de la Judicatura Federal, y que en cada distrito deberá establecerse cuando menos un juzgado;

CUARTO.- Para regular los temas antes señalados se encuentra vigente el Acuerdo General 23/2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil uno, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y de los juzgados de Distrito, el cual sustituyó al Acuerdo General 16/1998, de veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho;

QUINTO.- Con motivo de la creación de órganos jurisdiccionales y su especialización, así como la creación de nuevos Circuitos y su delimitación territorial por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el referido Acuerdo General 23/2001 ha sido reformado en múltiples ocasiones durante un lapso de más de cuatro años, además de que desde la vigencia del mismo, se han creado nuevos municipios que es necesario incorporar a ese tipo de normatividad; por lo que se hace evidente la necesidad de emitir uno nuevo que lo sustituya y actualice.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El territorio de la República se divide en veintinueve Circuitos, cuya circunscripción territorial es la siguiente:

I.- PRIMER CIRCUITO: Distrito Federal.

II.- SEGUNDO CIRCUITO: Estado de México.

III.- TERCER CIRCUITO: Estados de Jalisco y Colima.

IV.- CUARTO CIRCUITO: Estado de Nuevo León.

V.- QUINTO CIRCUITO: Estado de Sonora, con excepción del municipio de San Luis Río Colorado.

VI.- SEXTO CIRCUITO: Estado de Puebla.

VII.- SEPTIMO CIRCUITO: Estado de Veracruz, con excepción de los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.

VIII.- OCTAVO CIRCUITO: Estado de Coahuila y los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo del Estado de Durango.

IX.- NOVENO CIRCUITO: Estado de San Luis Potosí.

X.- DECIMO CIRCUITO: Estado de Tabasco y los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz.

XI.- DECIMOPRIMER CIRCUITO: Estado de Michoacán.

XII.- DECIMOSEGUNDO CIRCUITO: Estado de Sinaloa.

XIII.- DECIMOTERCER CIRCUITO: Estado de Oaxaca.

XIV.- DECIMOCUARTO CIRCUITO: Estados de Yucatán y Campeche.

XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO: Estado de Baja California y municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

XVI.- DECIMOSEXTO CIRCUITO: Estado de Guanajuato.

XVII.- DECIMOSEPTIMO CIRCUITO: Estado de Chihuahua.

XVIII.- DECIMOCTAVO CIRCUITO: Estado de Morelos.

XIX.- DECIMONOVENO CIRCUITO: Estado de Tamaulipas.

XX.- VIGESIMO CIRCUITO: Estado de Chiapas.

XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO: Estado de Guerrero.

XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO: Estado de Querétaro.

XXIII.- VIGESIMO TERCER CIRCUITO: Estados de Zacatecas y Aguascalientes.

XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO: Estado de Nayarit.

XXV.- VIGESIMO QUINTO CIRCUITO: Estado de Durango, con excepción de los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo.

XXVI.- VIGESIMO SEXTO CIRCUITO: Estado de Baja California Sur.

XXVII.- VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO: Estado de Quintana Roo.

XXVIII.- VIGESIMO OCTAVO CIRCUITO: Estado de Tlaxcala.

XXIX.- VIGESIMO NOVENO CIRCUITO: Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Cada uno de los Circuitos a que se refiere el punto primero comprenderá los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y los juzgados de Distrito que a continuación se precisan:

I.- PRIMER CIRCUITO:

- 1.- Cincuenta y cinco tribunales colegiados especializados: diez en materia penal, dieciséis en materia administrativa, catorce en materia civil y quince en materia de trabajo, todos con residencia en el Distrito Federal.
- 2.- Ocho tribunales unitarios especializados: seis en materia penal y dos en materias civil y administrativa, todos con residencia en el Distrito Federal.
- 3.- Sesenta y cuatro juzgados de Distrito especializados en el Distrito Federal: dieciocho de procesos penales federales, doce de amparo en materia penal, dieciséis en materia administrativa, trece en materia civil y cinco en materia de trabajo, todos con sede en el Distrito Federal.

II.- SEGUNDO CIRCUITO:

- 1.- Doce tribunales colegiados especializados: cuatro en materia penal, cuatro en materia civil y uno en materia de trabajo, con residencia en Toluca y tres tribunales colegiados en materia administrativa, con residencia en Naucalpan de Juárez.

- 2.- Cinco tribunales unitarios: cuatro con sede en Toluca y uno con residencia en Nezahualcóyotl.
- 3.- Veinte juzgados de Distrito en el Estado de México: seis especializados en materia de procesos penales federales y cinco especializados en materia de amparo y juicios civiles federales, todos con residencia en Toluca; seis juzgados de Distrito mixtos con sede en Naucalpan de Juárez y tres con sede en Nezahualcóyotl.

III.- TERCER CIRCUITO:

- 1.- Trece tribunales colegiados especializados: dos en materia penal, cuatro en materia administrativa, cinco en materia civil y dos en materia de trabajo, todos con residencia en Guadalajara.
- 2.- Cuatro tribunales unitarios con residencia en Guadalajara.
- 3.- Diecinueve juzgados de Distrito especializados en el Estado de Jalisco: nueve en materia penal, con sede en Puente Grande, Municipio de Juanacatlán; cinco en materia administrativa y de trabajo y cinco en materia civil, todos con residencia en Guadalajara.
- 4.- Dos juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con sede en la ciudad del mismo nombre.

IV.- CUARTO CIRCUITO:

- 1.- Once tribunales colegiados especializados: dos en materia penal, tres en materia administrativa, tres en materia civil y tres en materia de trabajo, todos con residencia en Monterrey.
- 2.- Dos tribunales unitarios con residencia en Monterrey.
- 3.- Doce juzgados de Distrito especializados en el Estado de Nuevo León: cinco en materia penal, tres en materia administrativa y cuatro en materias civil y de trabajo, todos con residencia en Monterrey.

V.- QUINTO CIRCUITO:

- 1.- Cinco tribunales colegiados especializados: tres en materias penal y administrativa; y dos en materia civil y de trabajo, todos con residencia en Hermosillo.
- 2.- Cinco tribunales unitarios con sede en Hermosillo.
- 3.- Diez juzgados de Distrito en el Estado de Sonora: cuatro con sede en Hermosillo, tres con residencia en Nogales, dos con sede en Ciudad Obregón y uno con residencia en Agua Prieta.

VI.- SEXTO CIRCUITO:

- 1.- Nueve tribunales colegiados especializados: dos en materia penal, tres en materia administrativa, tres en materia civil y uno en materia de trabajo, todos con residencia en Puebla.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en Puebla.
- 3.- Diez juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

VII.- SEPTIMO CIRCUITO:

- 1.- Siete tribunales colegiados especializados: dos en materia penal y dos en materias administrativa y de trabajo, con residencia en Boca del Río; y tres en materia civil con sede en Xalapa.
- 2.- Dos tribunales unitarios con residencia en Boca del Río.
- 3.- Doce juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz: tres con sede en Xalapa, cuatro con residencia en Boca del Río, dos con sede en Tuxpan, dos con residencia en Poza Rica y uno con sede en Córdoba.

VIII.- OCTAVO CIRCUITO:

- 1.- Cinco tribunales colegiados: tres con residencia en Torreón y dos con sede en Saltillo.
- 2.- Dos tribunales unitarios con sede en Torreón.
- 3.- Siete juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila: dos con residencia en Saltillo, uno con sede en Piedras Negras, uno con residencia en Monclova y tres en La Laguna con sede en Torreón.

IX.- NOVENO CIRCUITO:

- 1.- Tres tribunales colegiados con residencia en San Luis Potosí.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en San Luis Potosí.
- 3.- Cinco juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí: cuatro con residencia en la ciudad del mismo nombre y uno con sede en Ciudad Valles.

X.- DECIMO CIRCUITO:

- 1.- Tres tribunales colegiados con residencia en Villahermosa.
- 2.- Dos tribunales unitarios con sede en Villahermosa.

3.- Cuatro juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa.

4.- Tres juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos.

XI.- DECIMOPRIMER CIRCUITO:

1.- Cuatro tribunales colegiados con residencia en Morelia.

2.- Dos tribunales unitarios con sede en Morelia.

3.- Nueve juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán: cinco con residencia en Morelia y cuatro con sede en Uruapan.

XII.- DECIMOSEGUNDO CIRCUITO:

1.- Cuatro tribunales colegiados con residencia en Mazatlán.

2.- Dos tribunales unitarios con sede en Mazatlán.

3.- Diez juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa: cuatro con residencia en Culiacán, tres con sede en Los Mochis y tres con residencia en Mazatlán.

XIII.- DECIMOTERCER CIRCUITO:

1.- Tres tribunales colegiados con residencia en Oaxaca.

2.- Dos tribunales unitarios con sede en Oaxaca.

3.- Ocho juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca: seis con residencia en Oaxaca y dos con sede en Salina Cruz.

XIV.- DECIMOCUARTO CIRCUITO:

1.- Tres tribunales colegiados especializados: dos en materias administrativa y civil; y uno en materias penal y de trabajo, todos con residencia en Mérida.

2.- Un tribunal unitario con sede en Mérida.

3.- Cuatro juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida.

4.- Dos juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en la ciudad del mismo nombre.

XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO:

1.- Cuatro tribunales colegiados con residencia en Mexicali.

2.- Siete tribunales unitarios: tres con sede en Mexicali y cuatro con residencia en Tijuana.

3.- Dieciséis juzgados de Distrito en el Estado de Baja California: seis con sede en Mexicali, ocho con residencia en Tijuana y dos con sede en Ensenada.

XVI.- DECIMOSEXTO CIRCUITO:

1.- Cinco tribunales colegiados especializados: dos en materias administrativa y de trabajo; dos en materia civil y uno en materia penal, todos con residencia en Guanajuato.

2.- Dos tribunales unitarios con sede en Guanajuato.

3.- Siete juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato: dos con residencia en la ciudad del mismo nombre, tres con sede en León y dos con residencia en Celaya.

XVII.- DECIMOSEPTIMO CIRCUITO:

1.- Cinco tribunales colegiados: cuatro especializados, dos en materias penal y administrativa; y dos en materias civil y de trabajo, todos con residencia en la ciudad de Chihuahua; así como un mixto, con sede en Juárez.

2.- Cuatro tribunales unitarios: dos con residencia en Chihuahua y dos con sede en Juárez.

3.- Diez juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua: cinco con residencia en la ciudad del mismo nombre y cinco con sede en Juárez.

XVIII.- DECIMOCTAVO CIRCUITO:

1.- Dos tribunales colegiados con residencia en Cuernavaca.

2.- Un tribunal unitario con sede en Cuernavaca.

3.- Cinco juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

XIX.- DECIMONOVENO CIRCUITO:

1.- Seis tribunales colegiados: cuatro especializados, dos en materias administrativa y civil; y dos en materias penal y de trabajo, todos con residencia en Ciudad Victoria; así como dos mixtos, con sede en Reynosa, Tamaulipas.

- 2.- Cuatro tribunales unitarios: uno con sede en Ciudad Victoria, uno con residencia en Matamoros, uno con sede en Reynosa y uno con residencia en Nuevo Laredo.
- 3.- Once juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas: tres con sede en Ciudad Victoria, dos con residencia en Nuevo Laredo, dos con sede en Matamoros, dos con residencia en Reynosa y dos con sede en Tampico.

XX.- VIGESIMO CIRCUITO:

- 1.- Tres tribunales colegiados con residencia en Tuxtla Gutiérrez.
- 2.- Dos tribunales unitarios con sede en Tuxtla Gutiérrez.
- 3.- Ocho juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas: dos especializados en materia de procesos penales federales, con residencia en Cintalapa de Figueroa; seis juzgados de Distrito mixtos: cuatro con sede en Tuxtla Gutiérrez y dos con residencia en Tapachula.

XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO:

- 1.- Cuatro tribunales colegiados especializados: dos en materias civil y de trabajo, con residencia en Chilpancingo; y dos tribunales colegiados en materias penal y administrativa, con sede en Acapulco.
- 2.- Dos tribunales unitarios: uno con sede en Chilpancingo y el otro con residencia en Acapulco.
- 3.- Ocho juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero: dos con residencia en Chilpancingo, cinco con sede en Acapulco y uno con residencia en Iguala.

XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:

- 1.- Tres tribunales colegiados con residencia en Querétaro.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en Querétaro.
- 3.- Cuatro juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

XXIII.- VIGESIMO TERCER CIRCUITO:

- 1.- Tres tribunales colegiados: uno con residencia en Zacatecas y dos con sede en Aguascalientes.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en Zacatecas.
- 3.- Dos juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, uno con residencia en la ciudad del mismo nombre y uno con sede en Guadalupe.
- 4.- Tres juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO:

- 1.- Un tribunal colegiado con residencia en Tepic.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en Tepic.
- 3.- Tres juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

XXV.- VIGESIMO QUINTO CIRCUITO:

- 1.- Un tribunal colegiado con residencia en Durango.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en Durango.
- 3.- Tres juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

XXVI.- VIGESIMO SEXTO CIRCUITO:

- 1.- Un tribunal colegiado con residencia en La Paz.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en La Paz.
- 3.- Dos juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz.

XXVII.- VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO:

- 1.- Un tribunal colegiado con residencia en Cancún.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en Cancún.
- 3.- Cuatro juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, uno con residencia en Chetumal y tres con sede en Cancún.

XXVIII.- VIGESIMO OCTAVO CIRCUITO:

- 1.- Un tribunal colegiado con residencia en Tlaxcala.

- 2.- Un tribunal unitario con sede en Tlaxcala.
- 3.- Dos juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

XXIX.- VIGESIMO NOVENO CIRCUITO:

- 1.- Dos tribunales colegiados con residencia en Pachuca.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en Pachuca.
- 3.- Tres juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.

TERCERO.- La jurisdicción territorial de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito es la que enseguida se indica:

I.- PRIMER CIRCUITO: Distrito Federal.

II.- SEGUNDO CIRCUITO: Respecto de los tribunales colegiados en materia penal, en materia administrativa, en materia civil y en materia de trabajo, es el Estado de México.

Por lo que toca a los tribunales unitarios con residencia en Toluca, su jurisdicción territorial será el Estado de México, con la excepción señalada en el párrafo siguiente.

En cuanto al tribunal unitario con residencia en Nezahualcóyotl, su jurisdicción territorial será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en la referida ciudad.

III.- TERCER CIRCUITO: Estados de Colima y Jalisco.

IV.- CUARTO CIRCUITO: Estado de Nuevo León.

V.- QUINTO CIRCUITO: Estado de Sonora, con excepción del municipio de San Luis Río Colorado.

VI.- SEXTO CIRCUITO: Estado de Puebla.

VII.- SEPTIMO CIRCUITO: Estado de Veracruz, con excepción de los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.

VIII.- OCTAVO CIRCUITO: Respecto de los tribunales colegiados con residencia en Torreón, su jurisdicción territorial será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en La Laguna, con sede en Torreón, Coahuila.

En cuanto a los tribunales colegiados con residencia en Saltillo, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila, con sedes en Saltillo, Piedras Negras y Monclova.

IX.- NOVENO CIRCUITO: Estado de San Luis Potosí.

X.- DECIMO CIRCUITO: Estado de Tabasco y los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz.

XI.- DECIMOPRIMER CIRCUITO: Estado de Michoacán.

XII.- DECIMOSEGUNDO CIRCUITO: Estado de Sinaloa.

XIII.- DECIMOTERCER CIRCUITO: Estado de Oaxaca.

XIV.- DECIMOCUARTO CIRCUITO: Estados de Campeche y Yucatán.

XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO: Respecto de los tribunales colegiados es el Estado de Baja California y el municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

En relación con los tribunales unitarios con residencia en Mexicali será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en dicha ciudad.

En cuanto a los tribunales unitarios con residencia en Tijuana será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en la citada ciudad y en Ensenada.

XVI.- DECIMOSEXTO CIRCUITO: Estado de Guanajuato.

XVII.- DECIMOSEPTIMO CIRCUITO: Respecto de los tribunales colegiados con sede en Chihuahua, será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en la referida ciudad.

En cuanto al tribunal colegiado con residencia en Juárez, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en esa sede.

En relación con los tribunales unitarios con residencia en Chihuahua, será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en dicha ciudad.

Por lo que hace a los tribunales unitarios con residencia en Juárez, será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en la citada ciudad.

XVIII.- DECIMOCTAVO CIRCUITO: Estado de Morelos.

XIX.- DECIMONOVENO CIRCUITO: La jurisdicción territorial de los tribunales colegiados con sede en Ciudad Victoria, será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en la citada ciudad y en la de Tampico.

En cuanto a los tribunales colegiados con residencia en Reynosa, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa.

La jurisdicción territorial del tribunal unitario con sede en Ciudad Victoria será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad indicada y en Tampico.

Por cuanto hace al tribunal unitario con sede en Matamoros, su jurisdicción territorial será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la citada ciudad.

En relación con el tribunal unitario con residencia en Reynosa, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad aludida.

En lo referente al tribunal unitario con residencia en Nuevo Laredo, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en dicha ciudad.

XX.- VIGESIMO CIRCUITO: Estado de Chiapas.

XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO: Respecto de los tribunales colegiados es el Estado de Guerrero.

En cuanto al tribunal unitario con residencia en Chilpancingo, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en dicha ciudad y en Iguala.

En relación al tribunal unitario con residencia en Acapulco, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la citada ciudad.

XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO: Estado de Querétaro.

XXIII.- VIGESIMO TERCER CIRCUITO: Respecto del tribunal colegiado con residencia en Zacatecas, su jurisdicción territorial será la entidad del mismo nombre.

En cuanto a los tribunales colegiados con sede en Aguascalientes, su jurisdicción territorial será el Estado del mismo nombre.

La jurisdicción territorial del tribunal unitario comprenderá los Estados de Aguascalientes y Zacatecas.

XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO: Estado de Nayarit.

XXV.- VIGESIMO QUINTO CIRCUITO: Estado de Durango, con excepción de los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo.

XXVI.- VIGESIMO SEXTO CIRCUITO: Estado de Baja California Sur.

XXVII.- VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO: Estado de Quintana Roo.

XXVIII.- VIGESIMO OCTAVO CIRCUITO: Estado de Tlaxcala.

XXIX.- VIGESIMO NOVENO CIRCUITO: Estado de Hidalgo.

CUARTO.- La jurisdicción territorial de los juzgados de Distrito es la siguiente:

I.- PRIMER CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito con residencia en el Distrito Federal ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de aquél.

II.- SEGUNDO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en materia de procesos penales federales en el Estado de México y los juzgados de Distrito en materias de amparo y de juicios civiles federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acambay, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Xalatlaco, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Oztoloapan, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe

del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlataya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los siguientes municipios: Aculco, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapa de Mota, Ecatepec, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Polotitlán, Santa María Tonatitla, Soyaniquilpan de Juárez, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tequixquiac, Timilpan, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón y Zumpango.

Los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los siguientes municipios: Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

III.- TERCER CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara y Puente Grande, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

IV.- CUARTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial que conforma el territorio de la propia entidad federativa.

V.- QUINTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de Aconchi, Arivechi, Bacadehuachi, Bacanora, Banámichi, Baviácora, Carbó, Divisaderos, Empalme, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Onavas, Opodepe, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Pesqueira y Yécora.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de Altar, Atil, Benjamín Hill, Caborca, Cucurpe, General Plutarco Elías Calles, Imuris, Magdalena, Nogales, Oquitoa, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Trincheras y Tubutama.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Alamos, BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario y San Ignacio Río Muerto.

El juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Agua Prieta, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de Agua Prieta, Arizpe, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cananea, Cumpas, Fronteras, Huachinera, Naco, Nacozari de García y Villa Hidalgo.

VI.- SEXTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

VII.- SEPTIMO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acajete, Acatlán, Actopan, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Emiliano Zapata, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Martínez de la Torre, Miahuatlán, Misantla, Nolinco, Nautla, Perote, Rafael Lucio, San Rafael, Sochiapa, Tatatila, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tonayán, Totutla, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla y Zentla.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acula, Alvarado, Amatitlán, Angel R. Cabada, Boca del Río, Carlos A. Carrillo, Catemaco, Cosamaloapan, Cotaxtla, Chacaltianguis, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmattlahuacán, Jamapa, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, La Antigua, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Otatitlán, Paso de Ovejas, Playa Vicente, Puente Nacional, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Soledad de Doblado, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlaxicoyan, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo Galván y Veracruz.

El Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Córdoba, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acultzingo, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Camarón de Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Córdoba, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga y Zongolica.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Benito Juárez, Cerro Azul, Citlaltépetl, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, El Higo, Huayacocotla, Llamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Naranjos Amatlán, Ozuluama, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Temapache, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tlachichilco, Tuxpan, Zacualpan y Zontecomatlán.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Castillo de Teayo, Cazonos de Herrera, Coahuiltán, Coatzintla, Coyutla, Coxquihui, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tecolutla, Tihuatlán y Zozocolco de Hidalgo.

VIII.- OCTAVO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo.

El juzgado de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Morelos, Múzquiz, Nava, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Villa Unión y Zaragoza.

El juzgado de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Monclova, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada.

Los juzgados de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo del Estado de Durango.

IX.- NOVENO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Ahualulco, Armadillo de los Infante, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad Fernández, Guadalcázar, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rioverde, Salinas, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierranueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Zaragoza.

El juzgado de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Alaquines, Aquismón, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, El Naranjo, Huehuetlán, Lagunillas, Matlapa, Rayón, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlaías, Tanquián de Escobedo y Xilitla.

X.- DECIMO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.

XI.- DECIMOPRIMER CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acuitzio, Alvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Aporo, Ario, Carácuaro, Coeneo, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, La Huacana, La Piedad, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Numanán, Ocampo, Panindícuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, San Lucas, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tarímbaro, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu, Zináparo, Zinapécuaro y Zitácuaro.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Aguililla, Apatzingán, Aguila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Régules, Cotija, Charapan, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chinicuila, Ecuandureo, Gabriel Zamora, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Pajacuarán, Paracho, Parácuaro, Peribán, Purépero, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tinguindín, Tocumbo, Tumbiscatío, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora y Ziracuaretiro.

XII.- DECIMOSEGUNDO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Culiacán y Navolato.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, El Fuerte, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Concordia, Cosalá, Elota, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio.

XIII.- DECIMOTERCER CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa, excepto en el distrito judicial en el que ejercen jurisdicción territorial los juzgados de Distrito con residencia en Salina Cruz.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Asunción Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, Chautites, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Guevea de Humboldt, Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Blás Atempa, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Juan Guichicoví, San Mateo del Mar, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel Tenango, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Mixtepec (Distrito 22), San Pedro Pochutla, San Pedro Tapanatepec, Santa María Colotepec, Santa María Chimalapa, Santa María Guienagati, Santa María Huatulco, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Tonameca, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec y Unión Hidalgo.

XIV.- DECIMOCUARTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el municipio de Mexicali del Estado de Baja California y por el municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el municipio del mismo nombre.

XVI.- DECIMOSEXTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Abasolo, Allende, Atarjea, Cuerámara, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Pueblo Nuevo, Romita, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Manuel Doblado, León, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, San Felipe, San Francisco del Rincón y Silao.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salamanca, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarímoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

XVII.- DECIMOSEPTIMO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Bachiniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Camargo, Carichi, Coronado, Coyame, Cuauhtémoc, Cusihiuriáchi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Ojinaga, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachi, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Juárez, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Práxedes G. Guerrero.

XVIII.- DECIMOCTAVO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XIX.- DECIMONOVENO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Abasolo, Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, El Mante, Gómez Farías, Güemez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el municipio de Nuevo Laredo.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Burgos, Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González y Tampico.

XX.- VIGESIMO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito de procesos penales federales en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa y los juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acala, Aldama, Altamirano, Amatlán, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupán, Huixtán, Ixhuitán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, Larrainzar, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Maravilla Tenajapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyoló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acacoyahua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Pijijiapan, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Villa Comaltitlán.

XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acatepec, Ahuacotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Quechultenango, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlaxiataquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acapulco de Juárez, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Juchitán, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuauhtepic, Florencio Villarreal, Igualapa, José Azueta, Juan R. Escudero, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca.

El juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzaco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Mártir de Cuilapan, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro.

XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XXIII.- VIGESIMO TERCER CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, uno con residencia en la ciudad del mismo nombre y otro con sede en Guadalupe, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XXV.- VIGESIMO QUINTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital,

Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero.

XXVI.- VIGESIMO SEXTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XXVII.- VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO:

El juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad.

XXVIII.- VIGESIMO OCTAVO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XXIX.- VIGESIMO NOVENO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

QUINTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán y resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

SEXTO.- Los asuntos que como consecuencia de la entrada en vigor de este acuerdo queden comprendidos por su procedencia dentro de la jurisdicción territorial de un tribunal de Circuito o juzgado de Distrito diferente del que se encuentre conociendo de los mismos, continuarán en estos últimos hasta su conclusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Queda sin efecto el Acuerdo General 23/2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de abril de dos mil uno. Asimismo, quedan sin efecto las disposiciones dictadas con anterioridad, en lo que se opongan a este acuerdo.

CUARTO.- Los acuerdos generales que dicte el Consejo de la Judicatura Federal con posterioridad al inicio de la vigencia del presente acuerdo y que se refieran a la determinación del número, límites territoriales de los circuitos y distritos judiciales, así como respecto al número, límites territoriales y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y de los juzgados de Distrito, se integrarán a este acuerdo general para efectos de su actualización.

QUINTO.- Las modificaciones en la conformación municipal que realicen los Estados de la República en el ámbito de sus respectivas competencias y que cambien la distribución contenida en el presente acuerdo general, serán analizadas por el Consejo de la Judicatura Federal y en su caso, las variaciones relativas a que haya lugar se efectuarán en acuerdos generales que se integren a este acuerdo.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintitrés de agosto de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendiá, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto Integral Citrícola para el Estado de Oaxaca 2005, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE OAXACA, EDGAR GUZMAN CORRAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ULISES RUIZ ORTIZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JORGE FRANCO VARGAS; EL SECRETARIO DE FINANZAS MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, EDUARDO CARLOS TORRES AVILES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO INTEGRAL CITRICOLA PARA EL ESTADO DE OAXACA 2005; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "La SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Así mismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el Proyecto Integral Citrícola para el Estado de Oaxaca 2005, presentado por el Consejo Estatal de Citricultura del Estado de Oaxaca A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Oaxaca, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Oaxaca es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Rural se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción XIX y 80 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7, 13, 17 fracciones I, IV y XI, 20, 23 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

- II.3.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio el ubicado en la Carretera Oaxaca-Puerto Angel Kilómetro 9.5, Santa María Coyotepec, Oaxaca.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y III del Reglamento Interior de la SAGARPA; 26, 79 fracción XIX, 80 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2o., 35 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca y 7, 13, 17 fracciones I, IV, y XI, 20, 23 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto Integral Citrícola para el Estado de Oaxaca 2005, presentado por el Consejo Estatal de Citricultura del Estado de Oaxaca A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el Proyecto Integral Citrícola para el Estado de Oaxaca 2005. Proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del Objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$8,003,100.00 (ocho millones tres mil cien pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el Proyecto Integral Citrícola para el Estado de Oaxaca 2005, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Rural se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar Las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y en el Proyecto Integral Citrícola para el Estado de Oaxaca 2005.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), prevista en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este Instrumento Jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Oaxaca, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el Suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Oaxaca, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el Proyecto Integral Citrícola para el Estado de Oaxaca 2005, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el Proyecto Integral Citrícola para el Estado de Oaxaca 2005, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Oaxaca, **Edgar Guzmán Corral**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Ulises Ruiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Franco Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Eduardo Carlos Torres Avilés**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guerrero, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Renovación de Plantaciones de Limón Mexicano y Tecnificación del Riego para Uso Eficiente del Agua, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO, FRANCISCO VELARDE GARCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ARMANDO CHAVARRIA BARRERA; EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, JOSE MARTIN RAYO SANCHEZ Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, ARMANDO RIOS PITER; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DENOMINADO "RENOVACION DE PLANTACIONES DE LIMON MEXICANO Y TECNIFICACION DEL RIEGO PARA USO EFICIENTE DEL AGUA"; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus Adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "LA SAGARPA", a través del "Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Asimismo, se establece que los apoyos

del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el Proyecto denominado "Renovación de Plantaciones de Limón Mexicano y Tecnificación del Riego para Uso Eficiente del Agua", presentado por el Consejo Estatal del Limón Mexicano de Guerrero, A.C., en el Marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Guerrero, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Guerrero es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2. Que el Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Contralor General del Estado y el Secretario de Desarrollo Rural, se encuentran facultados para la celebración del presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 3o., 4o., 7o., 11, 18 fracciones I y XI, y segundo párrafo, 20 fracción III, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.
- II.3. Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio en el Palacio de Gobierno, ubicado en boulevard René Juárez Cisneros número 62, 2o. piso, edificio Región Centro, Ciudad de los Servicios, código postal 39075, Chilpancingo, Guerrero.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI, 33 fracciones IX, X, XI, y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 3o., 4o., 7o., 11, 18 fracciones I y XI, y segundo párrafo 20 fracción III, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación.

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado “Renovación de Plantaciones de Limón Mexicano y Tecnificación del Riego para Uso Eficiente del Agua”, presentado por el Consejo Estatal del Limón Mexicano de Guerrero, A.C., en el Marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el proyecto denominado “Renovación de Plantaciones de Limón Mexicano y Tecnificación del Riego para Uso Eficiente del Agua”, proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$5'589,037.00 (cinco millones quinientos ochenta y nueve mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08 del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el proyecto denominado “Renovación de Plantaciones de Limón Mexicano y Tecnificación del Riego para Uso Eficiente del Agua”, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y el proyecto denominado “Renovación de Plantaciones de Limón Mexicano y Tecnificación del Riego para Uso Eficiente del Agua”.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.

- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco (5) años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de "LA SAGARPA", para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de veinte (20) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Guerrero, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Guerrero, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte, respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el proyecto denominado "Renovación de Plantaciones de Limón Mexicano y Tecnificación del Riego para Uso Eficiente del Agua", acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el proyecto denominado "Renovación de Plantaciones de Limón Mexicano y Tecnificación del Riego para Uso Eficiente del Agua", podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Guerrero, **Francisco Velarde García**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Martín Rayo Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Armando Ríos Piter**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guerrero, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Rehabilitación de una Planta Agroindustrial de Mango en Zihuatanejo, Gro., como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO, FRANCISCO VELARDE GARCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ARMANDO CHAVARRIA BARRERA; EL CONTRALOR GENERAL, JOSE MARTIN RAYO SANCHEZ Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, ARMANDO RIOS PITER; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DENOMINADO REHABILITACION DE UNA PLANTA AGROINDUSTRIAL DE MANGO EN ZIHUATANEJO, GRO.; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el Marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus Adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracción XI y XII que "La SAGARPA", a través del "Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena

productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Asimismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Rehabilitación de una Planta Agroindustrial de Mango en Zihuatanejo, Gro., presentado por el Grupo Manix, S. de R.L., en el Marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Guerrero, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Guerrero es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2. Que el Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Contralor General y el Secretario de Desarrollo Rural, se encuentran facultados para la celebración del presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 3, 4, 7, 11, 18, 20, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.
- II.3. Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio en el Palacio de Gobierno, ubicado en boulevard René Juárez Cisneros número 62, colonia De los Servicios, código postal 39074, Chilpancingo, Guerrero.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV; 19 fracción XI, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 3, 4, 7, 11, 18, 20, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Rehabilitación de una Planta Agroindustrial de Mango en Zihuatanejo, Gro., presentado por el Grupo Manix, S. de R.L., en el Marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el proyecto denominado Rehabilitación de una Planta Agroindustrial de Mango en Zihuatanejo, Gro. proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$1'014,392.00 (un millón catorce mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08 del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el proyecto denominado Rehabilitación de una Planta Agroindustrial de Mango en Zihuatanejo, Gro., misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y el proyecto denominado Rehabilitación de una Planta Agroindustrial de Mango en Zihuatanejo, Gro.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.

- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Guerrero, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Guerrero, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el proyecto denominado Rehabilitación de una Planta Agroindustrial de Mango en Zihuatanejo, Gro., acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el proyecto denominado Rehabilitación de una Planta Agroindustrial de Mango en Zihuatanejo, Gro., podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Guerrero, **Francisco Velarde García**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Martín Rayo Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Armando Ríos Piter**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Proceso y Comercialización de Durazno en Michoacán, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, VICTOR MANUEL GARCIA GALLARDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LAZARO CARDENAS BATEL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS; EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL, OCTAVIO LARIOS GONZALEZ; EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CARLOS NARANJO UREÑA; LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ; Y EL TESORERO GENERAL, RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DENOMINADO PROCESO Y COMERCIALIZACION DE DURAZNO EN MICHOACAN; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- A. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.
- B. Que elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.
- C. Que con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus Adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

- D. Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Asimismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.
- E. Que en este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Proceso y Comercialización de Durazno en Michoacán, presentado por Procesadora de Frutas La Ilusión, S.P.R. de R.L., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Michoacán, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Michoacán es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, el Secretario de Desarrollo Agropecuario, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Tesorero General se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción XXII, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4o., 8o., 9o., 20, 22 fracción IV, 28 fracciones I y II, 31 fracción X, 32 fracción XXIX y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

- II.3.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Madero Poniente número 63, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Mich.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y III y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 62, 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4o., 8o., 9o., 11, 20, 22 fracción IV, 28 fracciones I y II, 31 fracción X, 32 fracción XXIX y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Proceso y Comercialización de Durazno en Michoacán, presentado por Procesadora de Frutas La Ilusión, S.P.R. de R.L., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el proyecto denominado Proceso y Comercialización de Durazno en Michoacán, Proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$6'450,244.00 (seis millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al Ramo 08 del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el proyecto denominado Proceso y Comercialización de Durazno en Michoacán, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y en el proyecto denominado Proceso y Comercialización de Durazno en Michoacán.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de "LA SAGARPA", para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Michoacán, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Michoacán, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiese corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el proyecto denominado Proceso y Comercialización de Durazno en Michoacán, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el proyecto denominado Proceso y Comercialización de Durazno en Michoacán, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Michoacán, **Víctor Manuel García Gallardo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leopoldo Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Carlos Naranjo Ureña**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Reconversión Citrícola en el Estado de Michoacán 2005-2006, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, VICTOR MANUEL GARCIA GALLARDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LAZARO CARDENAS BATEL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS; EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL, OCTAVIO LARIOS GONZALEZ; EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CARLOS NARANJO UREÑA; LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ; Y EL TESORERO GENERAL, RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DENOMINADO RECONVERSION CITRICOLA EN EL ESTADO DE MICHOACAN 2005-2006; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

2. Que elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

3. Que con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus Adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

4. Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Asimismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

5. Que en este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Reconversión Citrícola en el Estado de Michoacán 2005-2006, presentado por el Consejo Estatal del Limón Mexicano de Michoacán, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Michoacán, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracción IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Michoacán es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, la Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Tesorero General y el Secretario de Desarrollo Agropecuario se encuentran facultados para la celebración del presente

instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción XXII, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4o., 8o., 9o., 20, 22 fracción IV, 28 fracciones I y II, 31 fracción X, 32 fracción XXIX y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

- II.3.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Madero Poniente número 63, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Mich.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y III y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 62, 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4o., 8o., 9o., 11, 20, 22 fracción IV, 28 fracciones I y II, 31 fracción X, 32 fracción XXIX y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 del Reglamento interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Reconversión Citrícola en el Estado de Michoacán 2005-2006, presentado por el Consejo Estatal del Limón Mexicano de Michoacán, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el proyecto denominado Reconversión Citrícola en el Estado de Michoacán 2005-2006, proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$6'695,000.00 (seis millones seiscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al Ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el proyecto denominado Reconversión Citrícola en el Estado de Michoacán 2005-2006, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.

- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y en el proyecto denominado Reconversión Citrícola en el Estado de Michoacán 2005-2006.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYs), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de "LA SAGARPA", para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYs), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Michoacán, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Michoacán, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el proyecto denominado Reconversión Citrícola en el Estado de Michoacán 2005-2006, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el proyecto denominado Reconversión Citrícola en el Estado de Michoacán 2005-2006, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Michoacán, **Víctor Manuel García Gallardo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leopoldo Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Carlos Naranjo Ureña**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto para el Proceso de Cachete, Preproceso de Cáscara y Hueso de Mango, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, VICTOR MANUEL GARCIA GALLARDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LAZARO CARDENAS BATEL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS; EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL, OCTAVIO LARIOS GONZALEZ; EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CARLOS NARANJO UREÑA; LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ; Y EL TESORERO GENERAL, RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO PARA EL PROCESO DE CACHETE, PREPROCESO DE CASCARA Y HUESO DE MANGO; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- A.** Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la

rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

- B. Que elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.
- C. Que con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus Adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.
- D. Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Asimismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.
- E. Que en este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el Proyecto para el Proceso de Cachete, Preproceso de Cáscara y Hueso de Mango, presentado por la Empresa Integradora de Productores de Mango y Frutas Tropicales de Michoacán S.A. de C.V. (PROMAFRUT, S.A.), en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

- I.2.** Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3.** Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Michoacán, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1.** Que el Estado de Michoacán es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2.** Que el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Tesorero General y el Secretario de Desarrollo Agropecuario se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción XXII, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4o., 8o., 9o., 20, 22 fracción IV, 28 fracciones I y II, 31 fracción X, 32 fracción XXIX y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.
- II.3.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Madero Poniente número 63, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Mich.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y III y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 62, 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4o., 8o., 9o., 11, 20, 22 fracción IV, 28 fracciones I y II, 31 fracción X, 32 fracción XXIX y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto para el Proceso de Cachete, Preproceso de Cáscara y Hueso de Mango, presentado por la Empresa Integradora de Productores de Mango y Frutas Tropicales de Michoacán S.A. de C.V. (PROMAFRUT, S.A.), en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el Proyecto para el Proceso de Cachete, Preproceso de Cáscara y Hueso de Mango, proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$2'685,637.00 (dos millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al Ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el Proyecto para el Proceso de Cachete, Preproceso de Cáscara y Hueso de Mango, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar Las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y en el Proyecto para el Proceso de Cachete, Preproceso de Cáscara y Hueso de Mango.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga “LA SAGARPA”.
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de “LA SAGARPA”, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Michoacán, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Michoacán, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al que pudiese corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el Proyecto para el Proceso de Cachete, Preproceso de Cáscara y Hueso de Mango, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el Proyecto para el Proceso de Cachete, Preproceso de Cáscara y Hueso de Mango, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Michoacán, **Víctor Manuel García Gallardo.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, **Lázaro Cárdenas Batel.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leopoldo Enrique Bautista Villegas.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Carlos Naranjo Ureña.-** Rúbrica.- El Tesorero General, **Ricardo Humberto Suárez López.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Comercialización del Café, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE PUEBLA, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, MARIO MARIN TORRES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, JAVIER LOPEZ ZAVALA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, GERARDO PEREZ SALAZAR; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, ALBERTO JIMENEZ MERINO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DENOMINADO COMERCIALIZACION DEL CAFE; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las reglas de operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos a proyectos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracción XI y XII que "La SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Así mismo, se establece que los apoyos

del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Comercialización del Café, presentado por la Unión de Ejidos de Zihuateutla de la Sierra Norte del Estado de Puebla, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Puebla poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Puebla es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interno y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobernación, el Secretario de Finanzas y Administración, y el Secretario de Desarrollo Rural, se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 70 y 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 8, 15 fracciones I, II y VI, 29 fracción V, 30 fracción IV y 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.3. Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Calle 14 Oriente número 1204, colonia El Alto, código postal 72001, Puebla, Puebla.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción IV, 19 fracciones I y III, 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1, 70 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 8, 15 fracciones I, II y IV, 29 fracción V, 30 fracción IV y 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Comercialización del Café, presentado por la Unión de Ejidos de Zihuateutla de la Sierra Norte del Estado de Puebla, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el proyecto denominado Comercialización del Café. Proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del Objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$2,559,900.00 (dos millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el proyecto denominado Comercialización del Café, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y en el proyecto denominado Comercialización del Café.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.

- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRY), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Puebla, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Puebla, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el proyecto denominado Comercialización del Café, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el proyecto denominado Comercialización del Café, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Puebla, **Enrique Guevara Montiel**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Mario Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Javier López Zavala**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Alberto Jiménez Merino**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto Estatal de Integración de la Cadena Citrícola Poblana, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE PUEBLA, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, MARIO MARIN TORRES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, JAVIER LOPEZ ZAVALA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, GERARDO PEREZ SALAZAR; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, ALBERTO JIMENEZ MERINO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO ESTATAL DE INTEGRACION DE LA CADENA CITRICOLA POBLANA; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las reglas de operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos a proyectos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracción XI y XII que "La SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena

productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Así mismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el Proyecto Estatal de Integración de la Cadena Citrícola Poblana, presentado por el Consejo Citrícola Poblano, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2.** Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3.** Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Puebla poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1.** Que el Estado de Puebla es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interno y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2.** Que el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobernación, el Secretario de Finanzas y Administración, y el Secretario de Desarrollo Rural, se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 70 y 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 8, 15 fracciones I, II y VI, 29 fracción V, 30 fracción IV y 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.3.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Calle 14 Oriente número 1204, colonia El Alto, código postal 72001, Puebla, Puebla.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción IV, 19 fracciones I y III, 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1, 70 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 8, 15 fracciones I, II y IV, 29 fracción V, 30 fracción IV y 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto Estatal de Integración de la Cadena Citrícola Poblana, presentado por el Consejo Citrícola Poblano, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el Proyecto Estatal de Integración de la Cadena Citrícola Poblana. Proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del Objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$3,167,250.00 (tres millones ciento sesenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el Proyecto Estatal de Integración de la Cadena Citrícola Poblana, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y en el Proyecto Estatal de Integración de la Cadena Citrícola Poblana.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYs), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.

- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de Organo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYs), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Puebla, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el Suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Puebla, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y /o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el Proyecto Estatal de Integración de la Cadena Citrícola Poblana, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el Proyecto Estatal de Integración de la Cadena Citrícola Poblana, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Puebla, **Enrique Guevara Montiel**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Mario Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Javier López Zavala**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Alberto Jiménez Merino**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Programa de Apoyo Directo Emergente de Competitividad al Transporte (fletes) de amoniaco terminal Topolobampo de Pemex a zona de consumo San Luis Río Colorado, Sonora, trigo ciclo otoño-invierno 2005-2006, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA, ARTURO BOLAÑOS MEDINA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EL C. EDUARDO BOURS CASTELO, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN Y EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, EL C. ALEJANDRO ELIAS CALLES GUTIERREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL "PROGRAMA DE APOYO DIRECTO EMERGENTE DE COMPETITIVIDAD AL TRANSPORTE (FLETES) DE AMONIACO TERMINAL TOPOLOBAMPO DE PEMEX A ZONA DE CONSUMO SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, TRIGO CICLO OTOÑO-INVIERNO 2005-2006"; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las modificaciones a las reglas de operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece en su artículo 6 el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, que considera los siguientes esquemas de apoyo: a.) Esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; b.) Esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos a proyectos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria; c.) Esquema de apoyo para insumos estratégicos, mediante el otorgamiento de apoyos a la disminución del costo de dicho insumo estratégico; y d.) Esquema de apoyo directo emergente o temporal, se otorgarán apoyos temporales a través de proyectos económicos que permitan fortalecer el mercado y contrarrestar las

asimetrías que afecten la estructura de las cadenas agropecuarias. De acuerdo a las condiciones de la contingencia, los apoyos podrán cubrir uno o más de los siguientes conceptos: costo financiero, costo de almacenaje, costo de flete y fondos para apoyar el financiamiento del proceso comercial o para demandas específicas en situaciones que propicien que los productores tengan una baja en su competitividad.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracción XI y XII que "La SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Así mismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el "Programa de Apoyo Directo Emergente de Competitividad al Transporte (fletes) de Amoniaco Terminal Topolobampo de Pemex a Zona de Consumo San Luis Río Colorado, Sonora, Trigo ciclo Otoño- Invierno 2005-2006", en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntado acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Sonora, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracción I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Estado de Sonora es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, es libre y soberano en todo lo que concierne a su administración y régimen interior, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

II.2. Que el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 6, 9, 23 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

III.3. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 40, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; en los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6o., 9o., 23 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el “Programa de Apoyo Directo Emergente de Competitividad al Transporte (fletes) de Amoniaco Terminal Topolobampo de Pemex a Zona de Consumo San Luis Río Colorado, Sonora, Trigo ciclo Otoño-Invierno 2005-2006”, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución, se precisan en el proyecto denominado “Programa de Apoyo Directo Emergente de Competitividad al Transporte (fletes) de Amoniaco Terminal Topolobampo de Pemex a Zona de Consumo San Luis Río Colorado, Sonora, Trigo ciclo Otoño-Invierno 2005-2006”. Proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$3,132,180.00 (tres millones ciento treinta y dos mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable del seguimiento de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el “Programa de Apoyo Directo Emergente de Competitividad al Transporte (fletes) de Amoniaco Terminal Topolobampo de Pemex a Zona de Consumo San Luis Río Colorado, Sonora, Trigo ciclo Otoño- Invierno 2005-2006”, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.

- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y en el proyecto denominado "Programa de Apoyo Directo Emergente de Competitividad al Transporte (fletes) de Amoniaco Terminal Topolobampo de Pemex a Zona de Consumo San Luis Río Colorado, Sonora, Trigo ciclo Otoño-Invierno 2005-2006".
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYs), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de Organo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYs), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Sonora, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Sonora, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiese corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el "Programa de Apoyo Directo Emergente de Competitividad al Transporte (fletes) de Amoniaco Terminal Topolobampo de Pemex a Zona de Consumo San Luis Río Colorado, Sonora, Trigo ciclo Otoño-Invierno 2005-2006", acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el proyecto denominado "Programa de Apoyo Directo Emergente de Competitividad al Transporte (fletes) de Amoniaco Terminal Topolobampo de Pemex a Zona de Consumo San Luis Río Colorado, Sonora, Trigo ciclo Otoño-Invierno 2005-2006", podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Sonora, **Arturo Bolaños Medina**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora: el Gobernador del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astíazarán**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, **Alejandro Elías Calles Gutiérrez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto de Modernización y Tecnificación de Planta Beneficiadora de la Asociación Local Agrícola de Productores de Cacao de Huimanguillo, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE TABASCO, CARLOS MIGUEL GARCIA BOJALIL; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR CONDUCTO DEL LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. FERNANDO CALZADA FALCON; EL SECRETARIO DE CONTRALORIA, DR. JORGE ABDO FRANCIS; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA, ING. JAIME LASTRA ESCUDERO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DE MODERNIZACION Y TECNIFICACION DE PLANTA BENEFICIADORA DE LA ASOCIACION LOCAL AGRICOLA DE PRODUCTORES DE CACAO DE HUIMANGUILLO; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracción XI y XII que "La SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Así mismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Proyecto de Modernización y Tecnificación de Planta Beneficiadora, presentado por la Asociación Agrícola Local de Productores de Cacao número 7 Huimanguillo, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2.** Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3.** Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Tabasco, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a

los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1. Que el Estado de Tabasco es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interno y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2. Que el Lic. Manuel Andrade Díaz, en su carácter de Gobernador del Estado, se encuentran plenamente facultado para la suscripción del presente documento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.3. Que las Secretarías de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría y de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, son dependencias que forman parte de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 26 fracciones I, III, X y XI, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y su participación en la suscripción del documento se fundamenta en las atribuciones que se les otorga en los artículos 27, 29, 36 y 37 de la citada Ley Orgánica.
- II.4. Que los CC Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar, Lic. Fernando Calzada Falcón, Dr. Jorge Abdó Francis e Ing. Jaime Lastra Escudero, fueron nombrados por el Gobernador del Estado como Secretario de Gobierno, Secretario de Finanzas, Secretario de Contraloría y Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en consecuencia la personalidad con la que actúan no se encuentra limitada en forma alguna.
- II.5 Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno ubicado en calle Independencia sin número, colonia Centro, Villahermosa, Tab.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 40, 43 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y III, 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1, 9, 42, 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 12 fracción IX, 27, 29 y 36 fracción II, y 37 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Proyecto de Modernización y Tecnificación de Planta Beneficiadora, presentado por la Asociación Local Agrícola de Productores de Cacao de Huimanguillo, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el proyecto denominado Proyecto de Modernización y Tecnificación de Planta Beneficiadora. Proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del Objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$3'610,150.00 (tres millones seiscientos diez mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", serán ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de "LA SAGARPA" responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el proyecto denominado Proyecto de Modernización y Tecnificación de Planta Beneficiadora, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y en el proyecto denominado Proyecto de Modernización y Tecnificación de Planta Beneficiadora.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de Organo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Tabasco, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Tabasco, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiese corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el proyecto denominado Proyecto de Modernización y Tecnificación de Planta Beneficiadora, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el proyecto denominado Proyecto de Modernización y Tecnificación de Planta Beneficiadora, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Tabasco, **Carlos Miguel García Bojalil**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: El Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Manuel Andrade Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Calzada Falcón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Jorge Abdó Francis**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, **Jaime Lastra Escudero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y Corregidora del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Querétaro, mediante oficio electrónico de folio número 371, con fecha de recepción 21 de agosto de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y Corregidora de la entidad a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente, ocurrida durante los meses de junio y julio de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Querétaro expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 371, con fecha de recepción 18 de agosto de 2006, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la presencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente durante los meses de junio y julio de 2006 en los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y Corregidora del Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los tres municipios antes mencionados del Estado de Querétaro, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE
OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO A LOS
MUNICIPIOS DE CADEREYTA DE MONTES, EZEQUIEL MONTES Y CORREGIDORA,
DEL ESTADO DE QUERETARO**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, ocurrida durante los meses de junio y julio de 2006, los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y Corregidora del Estado de Querétaro, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder sujeto a la disponibilidad presupuestal, a los recursos con cargo al presupuesto del FAPRACC y, en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, en los municipios antes mencionados del Estado de Querétaro, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8952 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 1 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 1 de septiembre de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.08 y 3.14, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.40, 2.92 y 3.07, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 236583)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.2912 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 255/2006
Ordinario Civil
EDICTO**

México, Distrito Federal, cuatro de julio de dos mil seis.

Estrada Ortiz de Montellano Mario Jaime vs. Grupo Ciervo, S.A. de C.V.

En el cuaderno de amparo formado en los autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente Acuerdo:

Vistas las constancias de autos de los que se desprende que ... se notificó ... a Estrada Ortiz de Montellano Mario Jaime ... del proveído de fecha veintiséis de junio del presente año ... para que ... proporcionara el posible domicilio del tercero perjudicado Realta, S.C., sin que hasta la fecha en que se dicta el presente proveído lo haya hecho ... en consecuencia ... se ordena emplazar al citado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico "El Diario de México" ... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala ... Notifíquese ...".

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito bajo el número de Amparo D.C. 381/2006 como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de julio de 2006.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos encargada de la Mesa de Amparos
de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 235208)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO**

Proyectos, Asesoría y Diseño de Ingeniería, S.A. de C.V.

En los autos del Toca 1862//2005, relativo al juicio especial hipotecario, seguido por Nacional Financiera, S.N.C. hoy Ye Calpulli Resolución de Cartera, S. de R.L. de C.V., en contra de Proyectos, Asesoría y Diseño de Ingeniería, S.A. de C.V. y otros. Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Diario Monitor, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 13 de julio de 2006.

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 235223)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

Tercero perjudicado: Francisco Javier Espinoza Valdivia.

... En los autos del Juicio de Amparo número 482/2006-II, promovido por Felipe Luna Blas, por derecho propio, contra actos de la Quinta Sala y Juez Tercero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Francisco Javier Espinoza Valdivia, se ha ordenado en el proveído de siete de agosto del año en curso, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como está ordenado en el proveído de once de agosto de esta anualidad, se señalaron las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 11 de agosto de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alejandro Hernández Guerrero

Rúbrica.

(R.- 236319)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO**

Remátese en el local de este Juzgado, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 20 de septiembre de 2006 dos mil seis, en el juicio mercantil ejecutivo, promovido por Super Autos Monza, S.A. de C.V. contra Lourdes Araceli Levario González, José Antonio Sánchez Rivera y Martha Alicia Rico Esparza, expediente 1627/2005, el siguiente bien inmueble:

Finca marcada con el número 3082-72 de la calle Camichines Ciudad Granja, en Zapopan, Jalisco, según certificado de libertad de gravamen con superficie de 102.00 m² y siguientes medidas y linderos: al Norte en 6.00 metros con lote 77; al Sur en 6.00 metros, con Privada de Codorniz; al Oriente en 17.00 metros, con lote 71; y al Poniente en 17.00 metros, con lote 73.

Justiprecio

\$1'058,500.00 (un millón cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Convóquese postores, postura legal dos terceras partes del justiprecio.

Para publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación en los estrados de este Juzgado.

Nota: la última publicación debe realizarse el noveno día hábil y cinco días antes de la almoneda.

Guadalajara, Jal., a 22 de agosto de 2006.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Pablo Palomo Navarro

Rúbrica.

(R.- 236377)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 41094**

A las 10:00-diez horas del día 12-doce de septiembre del año 2006-dos mil seis, en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos que integran el expediente judicial número 76/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el ciudadano Salvador Fabela Valdivia, en su carácter de endosatario en procuración de Juan Alberto Peña González, en contra de Screen Printing, S.A. de C.V., tendrá verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda del bien embargado en autos consistente en: lote de terreno marcado con el número 4 cuatro, de la manzana número 36 treinta y seis, del Fraccionamiento Industrial La Silla, en Guadalupe, Nuevo León, teniendo dicho lote una superficie de 990.08 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 31.88 treinta y un metros ochenta y ocho centímetros, a colindar con el lote número 5 cinco; al Sur mide 30.00 treinta metros, a colindar con el lote número 3 tres; al Oriente mide 32.00

treinta y dos metros a lindar con propiedad particular; y al Poniente mide 32.00 treinta y dos metros, a dar frente a la Avenida de la Libertad. Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$5,079,000.00 (cinco millones setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), que equivale al valor pericial del referido inmueble, y servirá como postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la cantidad de \$3,386,000.00 (tres millones trescientos ochenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado, así como en los estrados del Juzgado Menor de Guadalupe, Nuevo León; al efecto gírese atento despacho al Juez Menor con Jurisdicción y competencia en dicha municipalidad, a fin de que se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, y una vez hecho lo anterior se sirva remitir el despacho a éste su lugar de origen. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la Secretaría del Juzgado se proporcionará mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida Audiencia de Remate.

Monterrey, N.L., a 10 de agosto de 2006.
La Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Rosalinda Rodríguez Belmares
Rúbrica.

(R.- 235711)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Transportes Mac, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 937/2006, promovido por Juan Antonio González Ramos, por su propio derecho, contra actos de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinticuatro de junio de dos mil seis, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F., a 1 de agosto de 2006.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga
Rúbrica.

(R.- 235205)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla

con residencia en Naucalpan, Estado de México
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, residencia Naucalpan
Segunda Secretaría
EDICTO

Mario Hernández Ramírez.

En los autos del expediente número 508/04-2, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por Salgado Mena Pablo en contra de Roberto Cárdenas Segura y Mario Hernández Ramírez, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil seis, ordenó emplazar por medio de edictos al ejecutado Mario Hernández Ramírez, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación, produzca su contestación a la demanda de tercería instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 1362, 1363, 1367, 1368, 1373 y demás relativos del Código de Comercio, José Guadalupe Mena Vázquez promueve Tercería Excluyente de Dominio, en relación al inmueble ubicado en la calle Mercurio número 17, colonia Olimpiada 68, en Naucalpan, Estado de México, la cual deberá tramitarse en la vía ordinaria mercantil, en contra de Pablo Salgado Mena, Roberto Cárdenas Segura y Mario Hernández Ramírez.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de mayor circulación en la República, periódico local en esta entidad federativa y en el Boletín Judicial. Se expiden el diez de julio de dos mil seis.- Doy fe.

El Segundo Secretario de Acuerdos
J. Guadalupe Suárez Mondragón
Rúbrica.

(R.- 236231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

A veintitrés de agosto de dos mil seis.

Tercero perjudicada Zona Habitacional Nicolás Romero I. Asociación Civil.

En los autos del Juicio de Amparo 413/2006-III, promovido por Basilisk Dos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Javier Silva Fernández, contra actos de la Segunda Sala Civil y Juez Vigésimo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: Actos Reclamados: La resolución de fecha dos de mayo del año en curso, dictada por la Sala responsable en los autos del Toca de Apelación número 1162/2006, por la que revocó la admisión del recurso de apelación interpuesto por la hoy quejosa en contra del auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil seis, dictado por el Juez Vigésimo de lo Civil de esta ciudad en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple hoy Bano Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Conspromex, Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente 48/2000; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la parte tercero perjudicada Zona Habitacional Nicolás Romero I. Asociación Civil, por conducto de quien legalmente la represente, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de trece de junio del año que transcorre, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a la tercero perjudicada antes

mencionada que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Laura Esther Pola Hernández

Rúbrica.

(R.- 236261)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Tamaulipas
Reynosa, Tamps.
Amparos
EDICTO

Tercero perjudicado

Jesús Orlando Garza Gómez.

Presente.

En los autos del Juicio de Amparo número 331/2006-1, promovido por José Inés Serna Salinas, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa Constructora Viserga, S.A. de C.V., en virtud de que no ha sido posible llevar a cabo el emplazamiento al tercero perjudicado Jesús Orlando Garza Gómez, no obstante las diversas actuaciones y medidas tomadas para tal efecto, el licenciado Artemio Hernández González, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su artículo 2o., ordena emplazar mediante edictos al referido tercero perjudicado Jesús Orlando Garza Gómez, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Reforma", que resulta ser uno de los periódicos de mayor circulación en el país, fijándose además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la demanda de amparo, por todo el tiempo del emplazamiento, a fin de que dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, comparezca a juicio en defensa de sus intereses, asimismo, hacerle saber la fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia constitucional de dicho juicio. Si pasado dicho término, el tercero perjudicado de referencia no comparece, se continuará el procedimiento del presente juicio, realizándose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Asimismo, se ordena hacer una relación sucinta de la demanda de amparo promovida por José Inés Serna Salinas, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa Constructora Viserga, S.A. de C.V., contra actos de la autoridad ordenadora Junta Especial número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con asiento en esta ciudad, señalando: "De la ordenadora: la tramitación íntegra del procedimiento laboral número 524/5/2005, que contiene la reclamación promovida por Jesús Orlando Garza Gómez, en contra de mí representada, incluyendo el laudo dictado en el juicio de las ejecutoras: El procedimiento de ejecución iniciado sin que mi representada haya sido legalmente emplazada, así como el embargo en bienes de mi representada. Los actos reclamados anteriormente descritos surgen con motivo de ilegal y anticonstitucional emplazamiento a juicio realizado a mi representada por las responsables y que se combate mediante este medio de defensa constitucional."

Atentamente

Reynosa, Tamps., a 21 de julio de 2006.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Artemio Hernández González

Rúbrica.

(R.- 235985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**EDICTO**

En el expediente 107/2006-I, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Grupo Iusacell, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el día catorce de agosto de dos mil seis, dictó sentencia interlocutoria en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diecisiete de noviembre de dos mil cinco; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a Enrique Estrella Menéndez, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Etlá número diecinueve, colonia Condesa, código postal 06110, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 5271-0187, 5271-8350 y 2614-8922, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aun no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

México, D.F., a 28 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Araceli Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 236277)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

EDICTO

En la Causa Penal 44/2003-III, instruida a Enrique Peña Rosales, por un delito contra la salud, se dictó un auto que a la letra dice:

“México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil seis...

Visto el estado que guarda la causa, del cual se advierte, que en la sentencia definitiva de veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, se ordenó el levantamiento del aseguramiento decretado respecto del vehículo marca Chrysler, tipo Ram Charger, modelo 1991, color blanco, número de serie MM025494, motor hecho en México, placas de circulación 993-PVM, llantas usadas, tablero original e interiores en regular estado, en regulares condiciones de hojalatería y pintura, con el retrovisor izquierdo estrellado, dejándose a disposición de quien acreditara su legítima propiedad; sentencia que fue confirmada por el Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, mediante resolución de treinta y uno de enero de dos mil cinco, dictada en el Toca 568/2004, por lo que, mediante auto de dos de febrero del año dos mil cinco quedó firme e irrevocable; notificándose personalmente al sentenciado Enrique Peña Rosales tal resolución, en la que además se hizo de su conocimiento que la persona que acreditara la legítima propiedad de ese vehículo contaba con el término de tres meses para reclamarlo, sin que a la fecha haya acontecido tal circunstancia.

En consecuencia, toda vez que no consta en la causa dato alguno que permita saber a quién pertenece el automotor en cuestión, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, efectúese la notificación del presente auto por medio de la publicación de edicto, por una sola ocasión, únicamente en el Diario Oficial de la Federación, el día cuatro de septiembre de dos mil seis, pues ya consta en autos edicto publicado en periódico de circulación nacional; habida cuenta que este Juzgado de Distrito no dispone de recursos económicos para realizar dicha publicación, respetuosamente gírese atento oficio al Secretario Ejecutivo de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, para que tenga a bien publicar el presente acuerdo en dicho medio informativo, solicitándole atentamente, envíe a este órgano jurisdiccional un ejemplar del diario que contenga la publicación del edicto que para tal efecto se le remita, con la finalidad de agregarlo a la presente causa.

Una vez que sea hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda con relación al destino final del vehículo multicitado.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma la licenciada Silvia Carrasco Corona, Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ante el Secretario, licenciado César Baldomero Vela Ramos, con quien actúa y da fe.- "(dos firmas).

La Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Silvia Carrasco Corona

Rúbrica.

Lic. César Baldomero Vela Ramos

Rúbrica.

(R.- 236351)

Estado de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Segunda Sala Colegiada Civil

de Tlalnepantla, México

EDICTO

C. PEDRO GFUTIERREZ LARA.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ANA MARGARITA GARCIA REYES, PROMOVIO JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL SEIS, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN EL TOCA 934/05, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR ANA MARGARITA GARCIA REYES, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN IZCALLI DE ESTADO DE MEXICO, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL EXPEDIENTE NUMERO 08/03, PROMOVIDO POR ANA MARGARITA GARCIA REYES, EN CONTRA DE MARIA DEL SOCORRO NOGUEZ CORONA Y OTROS, ASIMISMO POR PROVEIDO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO PEDRO GUTIERREZ LARA, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO. EN EL AMPARO DIRECTO 176/2006, PROMOVIDO POR ANA MARGARITA GARCIA REYES, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DE LOS PRESENTES PROVEIDOS POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 235455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO**

Mario Pérez Ayala y Julio Andalla Ortíz.

En los autos del Juicio de Amparo 682/2006-II-B, promovido por Ana María del Carmen Ruiz Saavedra, ante este Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México, contra actos del Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco, Estado de México y otra autoridad, por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Mario Pérez Ayala y Julio Andalla Ortíz, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: "Se comunica a los terceros perjudicados Mario Pérez Ayala y Julio Andalla Ortíz, que en el Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveída de fecha ocho de mayo de dos mil seis, se admitió a trámite la demanda de garantías interpuesta por Ana María del Carmen Ruiz Saavedra, correspondiéndole el número de Juicio de Amparo 682/2006-II-B, promovido contra actos del Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco, Estado de México y otra autoridad, consistentes en: **"Primero.-** En la nulidad de todo lo actuado en el expediente número 47/05 del índice del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, de Ecatepec, con residencia en Coacalco, México, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión que promovió el señor Mario Pérez Ayala, contra, Julio Andalla Ortíz y Ana María del Carmen Ruiz Saavedra; juicio al que considero se llevó acabo en forma fraudulenta, por considerar que los señores Mario Pérez Ayala y Julio Andalla Ortíz simularon el juicio que ahora impugno, para tratar de cancelar la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, sobre mi propiedad de la cual me referiré en los antecedentes que expreso más adelante por haberse simulado, de que se me llama a juicio mediante un emplazamiento en un domicilio que ahora me entero pertenece al que dice ser actor en ese juicio, y sorprenden al personal actuante del Juzgado, haciéndole creer que se me notifica de dicho juicio del cual considero nulo y fraudulento, por no haber sido oída y vencida ya que nunca fui emplazada en forma legal, y además por considerar que las personas que he dejado referidas simulan haber celebrado un contrato de compraventa para poder tener el derecho de accionar; mismo juicio que actualmente tengo conocimiento se dictó sentencia definitiva concediendo la acción de usucapión que simularon los terceros perjudicados, y como consecuencia de ordena al registrador la cancelación sobre los antecedentes de mi propiedad.- Y **Segundo.-** La anotación sobre cancelación en los datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, de los municipios de Ecatepec y Coacalco, México, que pretende realizar el C. Registrador en cumplimiento a la orden que decreta el Juez respecto de ese juicio fraudulento, respecto del inmueble de mi propiedad que aparece en esa oficina bajo la partida número 413, volumen 1085, libro primero, sección primera, de fecha 26 de febrero de 1992 hecha a mi nombre Ana María del Carmen Ruiz Saavedra, por consecuencia de la sentencia que dicta la autoridad ordenadora."

Indíquesele a los terceros perjudicados Mario Pérez Ayala y Julio Andalla Ortíz, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados. A efecto de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señalen un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de julio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Lucdemar Martínez Mateos

Rúbrica.

(R.- 235312)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Jorge Antonio Alvarado y Adolfo Kim Kim.

Juicio de Amparo 266/2005-I, y sus acumulados 566/2005 y 537/2005 promovido por Rodolfo Rodríguez Ibañez contra actos del Juez Segundo de lo Civil, con domicilio en esta ciudad y de otras autoridades, señalando como terceros perjudicados a Adolfo Kim Kim y Jorge Antonio Alvarado, atribuyendo a las autoridades responsables los actos reclamados consistentes en:

“Del Juez Primero de lo Civil de este Partido Judicial le reclamo todo lo actuado en el Juicio de Jurisdicción Voluntaria número 158/61, y relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el Lic. Jesús Espinoza Mandujano, mediante las cuales dicho Tribunal, ordenó la recepción de diversas pruebas y tuvo por recibidas en la vía indicada la prueba testimonial a cargo de los testigos Pablo Delgadillo Martínez, Manuel Lua Alvarez y José del Carmen Reyes Ramos, para el efecto de acreditar la posesión y dominio por prescripción del predio rústico del predio denominado Granja Bonanpac, sin que para el efecto se dictada resolución judicial alguna, y mediante las cuales la Oficina de Catastro Municipal de aquella época tuviera a bien inscribir dentro del Padrón Municipal de Causantes, en relación al predio ubicado en la Delegación Municipal de San Antonio de los Buenos de Mendoza de la Carretera Tijuana Ensenada, y con las medidas y colindancias generales siguientes: Midiendo del punto Uno al Quince 93.00 metros, rumbo S 79° 46'W, del Quince al Catorce 33.00 metros rumbo N 77° 28'W, del Catorce al Trece 33.85 metros, rumbo N 63° 14'W, del punto Trece al Doce 187.70 metros, rumbo N 51° 12'W, del Doce al Once 111.00 metros, rumbo N 79° 12'W, al Sur linda con propiedad del señor Pastor Valdez y Pedro Elías, midiendo el punto Siete al Ocho 219.83 metros rumbo S 74° 45'E; al Oriente, linda con terrenos de los señores Francisco Corona y Pedro Elías, midiendo del punto Once al Diez 210.12 metros, rumbo N 8° 03'E, del Diez al Nueve 72.27 metros, rumbo N 10° 34'E, del Nueve al Ocho 137.80 metros, rumbo N 5° 14'W y al Poniente, con terrenos del mismo señor Francisco Corona, midiendo del punto Uno al Dos 162.37 metros, rumbo S 15° 02'E, del Dos al Tres 50.72 metros, rumbo S 90° 19'E, del Tres al Cuatro 77.80 metros, rumbo S 13° 47'E, del punto Cuatro al Cinco 94.48 metros, rumbo S 21° 11'E, del punto Cinco al Seis 27.36 metros, rumbo S 31° 36'E, del punto Seis al Siete 131.18 metros, rumbo S 26° 50'E, con superficie total de 14-50-82 hectáreas y para el efecto la dependencia catastral, lo inscribió en el Padrón Municipal con la Clave WS-266-003-1 como se acreditará a lo largo del presente juicio de garantías, por lo que como consecuencia de dicha actividad procesal, de la jurisdicción voluntaria señalada ordenó el Juez Primero de lo Civil de este Partido Judicial, también conocido de Primera Instancia Civil, pues era el único en aquella época, la protocolización de dichas diligencias en escritura pública número 15,249 volumen 189 de fecha 14 de marzo de 1961, la cual fue inscrita por el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio bajo la partida registral número 3,879 a fojas 331 a 333 de la sección “C” de fecha 7 de abril del 1961, por lo que también se le reclama como acto de autoridad todo el actuar descrito en este hecho”.

“Del Juez Segundo de lo Civil de este Partido Judicial, reclamo de la autoridad señalada como responsable, todo lo actuado dentro del juicio de jurisdicción voluntaria, mediante el cual se promovieron diligencias de información de dominio las cuales resultan ilegales, por razón de que se encontraba vigente y estaba inscrito el derecho de propiedad a favor del señor Manuel Paredes Gómez, bajo la partida registral número 5175, del tomo 31, de la sección de traslación, de fecha 20 de junio de 1955 y la partida registral número 18583B, del tomo 73, de la sección de traslación, de fecha 27 de mayo de 1966, toda vez que en dicho procedimiento judicial no se respetó la garantía de legalidad, audiencia y seguridad jurídica a que tenía derecho mi causante mencionado y el suscrito, y como consecuencia de ello, la sentencia definitiva dictada de fecha 24 de marzo de 1972, dictada por el Juez Segundo de lo Civil de este Partido Judicial, dentro del expediente número 678/72, y relativo al juicio para acreditar la posesión y propiedad, por parte del tercero perjudicado Lic. Jesús Espinoza Mandujano y que trajo como consecuencia la declaratoria por prescripción de un terreno rústico situado en la Delegación Municipal de San Antonio de los Buenos de esta ciudad, a la altura del kilómetro 1.5 de la carretera federal que conduce a la ciudad de Ensenada, con superficie de 14-50-82 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: partiendo de un punto marcado con el número 1,

con rumbo sur 15° 2'Este, se miden 162.37 metros para llegar al punto 2; de ahí con rumbo sur 9° 19'Este, se miden 50.72 metros para llegar al punto 3; de ahí con rumbo Sur 13° 47'Este, se miden 77.80 metros para llegar al punto 4; de ahí con rumbo Sur 21° 11'Este, se miden 131.18 metros para llegar al punto 7 colindando por esto 6 lados con terreno que es o fue del señor Francisco Corona; de ahí con rumbo Sur 75° 45'Este, se miden 219.83 metros para llegar al punto 8 colindando con terreno que es o fue de un señor de apellido Pastor; de ahí con rumbo Norte 5° 14'Oeste, se miden 72.27 metros para llegar al punto 10 colindando por estos 2 lados con terreno que es o fue del señor P. Elías; de ahí con rumbo Norte 8° 30'Este, se miden 210.12 metros para llegar al punto 11 colindando con terreno que es o fue del señor Francisco Corona; de ahí con rumbo Norte 79° 12'Oeste, se miden 111.80 metros para llegar al punto 12; de ahí con rumbo Norte 51° 12'Oeste, se miden 187.70 metros para llegar al punto 13; de ahí con rumbo Norte 73° 14'Oeste, se miden 33.85 metros para llegar al punto 14; de ahí con rumbo Norte 77° 28'Oeste, se miden 33.00 metros para llegar al punto 15; de ahí con rumbo Sur 79° 46'Oeste, se miden 93.00 metros para llegar al punto 1 de partida, cerrando así el polígono y colindando por estos últimos cinco lados con el camino a San Antonio de los Buenos, resolución judicial que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a nombre del tercero perjudicado Jesús Espinoza Mandujano, número 8,579 y 8,579 bis, del tomo 35, de la sección primera c, de fecha 22 de mayo de 1972, razón por la cual de la autoridad.

“Al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, le reclamo la inscripción de la partida registral número 3,879 a fojas 331 a 333 de la sección “C” de fecha 7 de abril de 1961 a nombre del tercero perjudicado Jesús Espinosa Mandujano. Igualmente le reclamo la inscripción de las partidas registrales números 8,579 y 8,579 bis del tomo 35 de la sección primera c de fecha 22 de mayo de 1972, las tres inscripciones registrales de este Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la primera dictada por el Juez Primero de lo Civil de este Partido Judicial y las subsecuentes por el Juzgado Segundo de lo Civil de este Partido Judicial, dentro del expediente número 678/72 y que inexplicablemente todas las partidas, corresponden al mismo predio de 14 hectáreas, que el propio tercerista le denominada Granja Bonampac y que se encuentra en la carretera Tijuana a Ensenada en el kilómetro 11.5, frente al Fraccionamiento El Rubí y al Hotel de Paso Valle Sur, igualmente reclamo de dicha autoridad la expedición de los certificados de no inscripción expedidos a favor del mencionado, y a que se refiere el artículo 2890 del Código Civil en el Estado, toda vez que dichos predios con antelación se encontraban inscritos a favor de terceras personas, como lo son Roberto Serrano Vida y Manuel Paredes Gómez, por tanto no había razón lógica ni explicable por el cual se tuviera que inscribir a nombre de don Jesús Espinosa Mandujano, cuando con antelación el derecho de propiedad pertenecía a los tantas veces mencionados.”

Ahora bien, por auto de diecinueve de julio de dos mil seis, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Adolfo Kim Kim y Jorge Antonio Alvarado, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del auto mediante el cual se admitió la demanda de garantías promovida por Rodolfo Rodríguez Ibañez; los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos “La Frontera”, de esta ciudad y el “Excélsior” de la capital de la República, haciéndoles saber que deberán apersonarse al presente juicio de garantías con el carácter de terceros perjudicados dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, si pasado dicho término no lo hicieren, las subsecuentes notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal; haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de garantías que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, B.C., a 19 de julio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Marisela Reyes Calderón

Rúbrica.

(R.- 236232)

AVISOS GENERALES

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE IPI-ASAC MEXICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos décimo séptimo y décimo octavo de los estatutos sociales de IPI-ASAC México, S.A. de C.V., y de conformidad con los artículos 180, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad IPI-ASAC México, S.A. de C.V., a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que tendrá verificativo el próximo día 11 de septiembre de 2006 a las 10:00 horas, en el cuarto piso del edificio ubicado en la calle Paseo de los Tamarindos número 60, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2005, incluyendo los estados financieros auditados en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Resolución con relación a la aplicación de resultados al 31 de diciembre de 2005.

III. Remoción, reelección y nombramiento, según sea el caso, de los miembros del Consejo de Administración, secretario, prosecretario y comisario de la sociedad.

IV. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración, secretario, prosecretario y comisario de la sociedad.

V. Revocación de poderes.

VI. Otorgamiento de poderes.

VII. Designación de delegados especiales para que ejecuten y, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado general o especial, designado mediante simple carta poder, otorgada ante dos testigos. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se les comunica a los accionistas que el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se encuentra a su disposición en las oficinas de la sociedad.

México, D.F., a 28 de agosto de 2006.

Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad

(sin formar parte del mismo)

Alfonso García Mingo

Rúbrica.

(R.- 236399)

ALFORS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2006

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa el balance final de liquidación de la Sociedad Alfors, S.A. de C.V.

(cifras en pesos)

Activo	
Efectivo	\$ 0
Total activo	\$ 0
Pasivo	
Compañías filiales (Fors Francia)	\$ 1,318,354
Total pasivo	\$ 1,318,354
Capital contable	
Capital social	\$ 50,000
Reserva legal	10,000
Resultado de ejercicios anteriores	(286,921)
Resultado del ejercicio	(1,091,433)
Total capital contable	\$ (1,318,354)
Total pasivo y capital	\$ 0

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 4 de agosto de 2006.

Liquidador

Oscar García Wiguera Hernández

Rúbrica.

(R.- 235788)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCION XII, 37 BIS FRACCIONES XVII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 71 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCION II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICION DE SANCION EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION DE EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
1.	ALQUILADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, S.A. DE C.V.	006/98-S.T.R.-C.SCT11	ANTERIOR: 35 DE LA CALLE RENO, SM 20, MZ 20, CANCUN, QUINTANA ROO ACTUAL: SE DESCONOCE	EL PERMISIONARIO EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO MOSTRO: DOCUMENTO QUE AVALE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CADA 6 MESES DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA; EL INFORME PRESENTADO A LA SECRETARIA DE LOS DATOS TECNICOS DEFINITIVOS FORMA EM-03 POR CADA EQUIPO; EL PLANO DE AREA DE COBERTURA Y POLIGONAL DEL SISTEMA; LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL SISTEMA PRESENTADAS A LA SCT Y NI LA AUTORIZACION; NO PRESENTO EL PAGO POR EL ESTUDIO TECNICO DE LA SOLICITUD, LOS COMPROBANTES DE PAGO POR EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO Y ANUAL POR EL USO	P/090805/162.21

				DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DE LAS FRECUENCIAS AUTORIZADAS, COMPROBANTES DE PAGO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO Y A LA FECHA DE LA VISITA, LOS COMPROBANTES DE PAGO DE 5 AÑOS A LA FECHA DE VERIFICACION, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEXTA, SEPTIMA, NOVENA Y DECIMA TERCERA DEL PERMISO, RESPECTIVAMENTE	
2.	ARNOLDO RODRIGUEZ ZERMEÑO	ZAC.5/2000-SRMP	ANTERIOR: AVENIDA GONZALEZ ORTEGA No. 403, COLONIA CENTRO, ZACATECAS, ZACATECAS ACTUAL: SE DESCONOCE	EL CONCESIONARIO NO MOSTRO EN EL MOMENTO DE LA VISITA: EL PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DE SU PERSONAL; EL ESCRITO DE PRESENTACION A LA SECRETARIA DEL SISTEMA DE RECEPCION DE QUEJAS Y REPARACION DE FALLAS RESPECTO DE LOS 12 MESES ANTERIORES A LA VISITA; EL OFICIO DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DEL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; EL OFICIO DE APROBACION DE LAS TARIFAS MAXIMAS DE LOS SERVICIOS; EL COMPROBANTE DE PAGO DE CONCESION DE FRECUENCIAS, LA CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS, EL ESCRITO QUE ACREDITE EL USO DE LAS FRECUENCIAS, LOS PLANES TECNICOS DE DESARROLLO, LA CONTABILIDAD DE COSTOS E INGRESOS POR SERVICIO, LA APROBACION DEL CONTRATO TIPO CELEBRADO CON LOS SUSCRIPTORES,	P/140605/112.12

				LA PREDICION DEL AREA DE CUBRIMIENTO Y EL COMPROBANTE DE PARTICIPACION POR EXPLOTACION; EL PROGRAMA QUINQUENAL SOBRE METAS, COBERTURA Y MODERNIZACION NI EL CRONOGRAMA DE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA Y COMPROMISOS DE CAPACIDAD MINIMA DE CONEXION DE USUARIOS, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 1.15, 2.3, 2.5, 3.3., 4.3 DE LA CONCESION Y 4.1 DEL ANEXO I DE LA CONCESION	
3.	CABLE GEMINIS, S.A.	DF/120/2000	ANTERIOR: 1a. NORTE ENTRE 4a. Y 5a. PONIENTE No. 123, VILLA FLORES, CHIAPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA TIENE INSTALADOS Y EN OPERACION LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN UN SISTEMA DE TELEVISION RESTRINGIDA, EL CUAL PRESTABA DICHO SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES A 1177 SUSCRIPTORES O USUARIOS DE ACUERDO CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA PERSONA QUE RECIBIO LA VISITA, A QUIENES SE COBRABA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUERDO A LOS ANEXOS DEL ACTA DE VERIFICACION, VIOLANDO EL ARTICULO 11 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/141204/211.50

4.	COMPAÑIA RESTAURANTERA POLLO FELIZ, S.A. DE C.V.	006/2001-SRTP	ANTERIOR: BLVD. J. JOSE TORRES LANDA No. 300, IRAPUATO, GUANAJUATO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 11 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, TODA VEZ QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA, SE ENCONTRO OPERANDO UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION DE SERVICIO PRIVADO, UTILIZANDO LA FRECUENCIA DE 468.125 MHZ, SIN CONTAR CON LA CONCESION CORRESPONDIENTE	P/190705/132.04
5.	COMUNICACION AUDITIVA, S.A. DE C.V.	CSCT-05-003/2001-STVC	ANTERIOR: PRESIDENTE CARDENAS No. 821-6, ZONA CENTRO, 25000, SALTILLO, COAHUILA ACTUAL: SE DESCONOCE	LA CONCESIONARIA NO MOSTRO EN EL MOMENTO DE LA VISITA: EL OFICIO DE APROBACION DE LA SECRETARIA DEL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; EL OFICIO DE APROBACION DE LAS TARIFAS MAXIMAS DE LOS SERVICIOS; LOS PAGOS DE DERECHOS DE LOS AÑOS 2000 Y 2001 POR EL USO DE LAS FRECUENCIAS CONCESIONADAS; LA APROBACION DEL PROGRAMA QUINQUENAL SOBRE METAS, COBERTURA Y MODERNIZACION; EL CONTRATO TIPO CELEBRADO CON LOS SUSCRIPTORES, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 2.5, 3.1, 4.3 DE LA CONCESION Y A.5 DEL ANEXO "A" DE LA CONCESION	P/190705/132.40
6.	ENTREE IP DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: AVENIDA EJERCITO NACIONAL No: 579, PISO 7, COLONIA GRANADA, 11520, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA NO CUMPLIO CON PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA Y LA COMISION LO RELATIVO A SUS 10 PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DENTRO DEL TERMINO A QUE SE REFIERE LA	P/100804/128

				CONDICION 1.17 DEL PERMISO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002-2003; NO CUMPLIO CON REPORTAR MENSUALMENTE DESDE EL AÑO 2001 A LA FECHA DE LA PROPUESTA, SU SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACION A LA SECRETARIA, TAL Y COMO LO PREVE LA CONDICION 2.3 DEL PERMISO; NO PRESENTO PARA SU APROBACION EL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, TAL COMO LO ESTIPULA LA CONDICION 2.5 DEL PERMISO; NO INSCRIBIO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA CONDICION 2.8 DEL PERMISO; NO REGISTRO ANTE LA COMISION LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA CONDICION 3.1 DEL PERMISO; NO PRESENTO EN ENERO DE 2002, ENERO DE 2003, ENERO DE 2004 ANTE LA COMISION, UN LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003 RESPECTIVAMENTE, INCUMPLIENDO LA CONDICION 4.1 DEL PERMISO	
--	--	--	--	--	--

7.	FOG COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: AVENIDA PASEO DE LOS HEROES No. 10093, ZONA RIO, 22320, TIJUANA, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA NO CUMPLIO CON INFORMAR SOBRE SUS PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DE SU PERSONAL; NO PRESENTO ANTE LA SECRETARIA Y LA COMISION SUS 10 PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2001-2002, 2002-2003 Y 2003-2004; NO PRESENTO MENSUALMENTE DESDE EL AÑO 2001 A LA FECHA DE LA PROPUESTA, SUS REPORTES DE INCIDENCIAS DE FALLAS POR TIPO Y LAS ACCIONES CORRECTIVAS QUE SE ADOPTARON; NO PRESENTO EN ENERO DE CADA AÑO ANTE LA COMISION, UN LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 1.15, 1.16, 2.3 Y 4.1 DEL PERMISO	P/150205/28
8.	GLOBETEL, S.A. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: AVENIDA DE LA RAZA 5020-4 COLONIA VILLA DEL NORTE, 32360, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA NO PRESENTO A LA SECRETARIA Y A LA COMISION LO RELATIVO A SUS 10 PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DE LOS AÑOS 2001, 2002, 2003 Y 2004; NO REPORTO MENSUALMENTE A LA SECRETARIA DESDE EL AÑO 2001 A LA FECHA DE LA PROPUESTA DE SANCION,	P/250105/9

				SU SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES; NO PUSO A DISPOSICION DE LA SECRETARIA, DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, EL PLAN DE ACCIONES PARA PREVENIR LA INTERRUPCION DE LOS SERVICIOS, ASI COMO PROPORCIONAR SERVICIOS DE EMERGENCIA; NO PRESENTO DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA SU APROBACION EL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES, NO REGISTRO ANTE LA COMISION LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS, NO PRESENTO EN ENERO DE 2002, EN ENERO DE 2003 Y EN ENERO DE 2004, UN LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 1.16, 2.3, 2.4, 2.5, 3.1 Y 4.1 DEL PERMISO	
9.	JOAQUIN RAFAEL GONZALEZ DELGADO	SCT-729-302.3-020/2001	ANTERIOR: AVENIDA LAZARO CARDENAS No. 300, COLONIA ENCINAL, XALAPA, VERACRUZ ACTUAL: SE DESCONOCE	EL VISITADO NO CUENTA CON CONCESION, AUTORIZACION O PERMISO PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, NO OBSTANTE LO CUAL OPERA UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA EN LA FRECUENCIA 148.000 MHz, CON EL EQUIPO ENCONTRADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA, VIOLANDO EL ARTICULO 11 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/190705/132.01

10.	MATERIALES LEON	4/2001	ANTERIOR: TTE. CORONEL FELIPE PARAMO No. 194, ESQ. DIP. RICARDO ADALID, COLONIA ELIAS PEREZ AVALOS MORELIA, MICHOACAN ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA OPERABA EL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA ENCONTRADO EN LA VISITA, UTILIZANDO LA FRECUENCIA 143.137 MHz, SIN CONTAR CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA , VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/160805/166.11
11.	PRODUCTOS AGROPECUARIOS CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	CSCTB.C.S.NO023/2001RCP	ANTERIOR: MORELOS No. 1230 ENTRE ISABEL LA CATOLICA Y FELIX ORTEGA, COLONIA CENTRO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR ACTUAL: SE DESCONOCE	LA AUTORIZADA INCUMPLIO LA MODIFICACION DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1993, TODA VEZ QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO PRESENTO LAS FORMAS EM-03 DE PERITAJE DE SUS EQUIPOS DE BASE Y MOVILES	P/140605/112.09
12.	RALPS, S.A. DE C.V.	001/SRMP.-704.2001	ANTERIOR: AVENIDA GOBERNADORES No. 418, LOCAL 8 "C", COLONIA SANTA ANA, 24050, CAMPECHE, CAMPECHE ACTUAL: SE DESCONOCE	LA CONCESIONARIA NO MOSTRO EN EL MOMENTO DE LA VISITA: LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION TECNOLÓGICA, ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DE SU PERSONAL; LOS REPORTES MENSUALES DE INCIDENCIAS DE FALLAS POR TIPO, ACCIONES CORRECTIVAS Y BONIFICACIONES REALIZADAS; EL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; LAS TARIFAS MAXIMAS DE LOS SERVICIOS; EL ESTUDIO DE TRAFICO Y USO DE FRECUENCIAS; INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 1.16, 2.3, 2.5, 3.3 Y 4.3. DE LA CONCESION	P/190705/132.39

13.	ROSA AMPARO ANGULO ARELLANO	SC/021/SRTP/2001	ANTERIOR: AVENIDA JUAREZ No. 222, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA NO ACREDITO EN EL MOMENTO DE LA VISITA: EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL DE LOS EQUIPOS ENCONTRADOS; SE DETECTARON CAMBIOS A LOS EQUIPOS DEL SISTEMA, LOS CUALES NO FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA; NO ACREDITO EL PAGO POR EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO Y POR EL ESTUDIO TECNICO DE LA SOLICITUD; HACIA USO DE LAS FRECUENCIAS 153.025, 148.800 Y 153.075 MHz, SIN CONTAR CON CONCESION DE LA SECRETARIA Y HACIA USO DE UNA ESTACION DE BASE NO AUTORIZADA EN TULUM, QUINTANA ROO	P/190705/132.06
14.	USATEL, S.A. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: AVENIDA MISION SANTO TOMAS No. 1525-301, ZONA RIO, TIJUANA, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA NO CUMPLIO CON INFORMAR SOBRE SUS PROGRAMAS DE ADIENTRAMIENTO Y CAPACITACION; NO PRESENTO A LA SECRETARIA Y A LA COMISION LO RELATIVO A SUS 10 PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2001-2002, 2002-2003 Y 2003-2004; NO PRESENTO MENSUALMENTE DESDE EL AÑO 2001 A LA FECHA DE LA PROPUESTA, SUS REPORTES DE INCIDENCIAS DE FALLAS POR TIPO Y LAS ACCIONES CORRECTIVAS QUE SE	P/150205/30

				ADOPTARON; NO PRESENTO EN ENERO DE CADA AÑO ANTE LA COMISION, UN LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2001, 2002, 2003 Y 2004, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 1.15, 1.16, 2.3 Y 4.1 DEL PERMISO	
15.	VELVER COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	SCT-729-302.3-035/2001	ANTERIOR: CALLE 13 No. 8, ZONA CENTRO, 94500, CORDOBA, VERACRUZ ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA OPERABA CON EL EQUIPO QUE QUEDO DESCRITO EN EL ACTA DE VERIFICACION EN LA FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DE USO DETERMINADO 151.0875 MHz, SIN CONTAR CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA, VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/140605/112.11

EN BENEFICIO DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA QUE CONSAGRA EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE LES CONCEDE A LOS INTERESADOS UN PLAZO DE 15 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA QUE EXPONGAN LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTEN LAS PRUEBAS CON QUE CUENTEN ANTE ESTA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, SITA EN EL SEXTO PISO, CUERPO "B", CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIONES, ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., EN DIAS Y HORAS HABILES, APERCIBIDOS QUE HAGAN O NO USO DE ESTA GARANTIA, SE EMITIRA LA RESOLUCION QUE EN DERECHO PROCEDA.

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LOS INTERESADOS PODRAN CONSULTAR EL EXPEDIENTE ABIERTO A SU NOMBRE, PREVIA IDENTIFICACION, EN ESTA DIRECCION GENERAL, CUYO DOMICILIO QUEDO PRECISADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 236010)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCION XII, 37 BIS FRACCIONES XVII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 71 APARTADO B FRACCIONES I Y IV, APARTADO C FRACCION V, 72 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCIONES I Y II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA LA RESOLUCION EMITIDA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICION DE SANCION INICIADO EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION A EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	RESOLUCION
1.	AEROVIAS CARIBE, S.A. DE C.V.	730.302.6.012/00	PASEO MONTEJO No. 500-B, COLONIA CENTRO, MERIDA, YUCATAN	NO ACREDITO HABER REALIZADO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUS EQUIPOS E INSTALACIONES CADA SEIS MESES A PARTIR DEL PRIMER AÑO DE OPERACION, INCUMPLIENDO LA CONDICION SEPTIMA DEL PERMISO	P/310505/103.25	SE AMONESTA Y APERCIBE A LA PERMISIONARIA POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION SEPTIMA DEL PERMISO
2.	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	013/SP.-704.-2000	CALLE 5 SUR LOTE 1 MANZANA F, PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL, 24130, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE	OPERABA UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, UTILIZANDO LA FRECUENCIA 151.925 MHZ, SIN CONTAR CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN	P/310505/103.27	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$75,800.00

				LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES		
3.	DISTRIBUIDOR DE TELEFONIA CELULAR TELCEL	728.302.1.020/2000 RTP	AVENIDA TLAHUICOLE No. 210, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, 90040, TLAXCALA, TLAXCALA	NO CUENTA CON CONCESION DE LA SECRETARIA PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, HACIENDO USO DE LAS FRECUENCIAS 451.774 Y 463.761 MHz, VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/310505/103.06	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$75,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
4.	DISTRIBUIDORA ELECTRICA HERMANOS DIAZ, S.A. DE C.V.	728.302.1.029/2000 RTP	MANUEL GARCIA MENDEZ No. 501, 90300, APIZACO, TLAXCALA	NO CUENTA CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO PARA USOS DETERMINADOS, HACIENDO USO DE LA FRECUENCIA 148.019 MHz, VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/310505/103.07	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$75,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
5.	EL PALACIO DEL MUEBLE	728.302.1.08/2000 RTP	AV. AQUILES SERDAN No. 108, 90300, APIZACO, TLAXCALA	NO CUENTA CON EL PERMISO O CONCESION DE LA SECRETARIA PARA EL USO DE LA	P/310505/103.08	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE

				FRECUENCIA 146.6975 MHz DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES		A \$75,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
6.	GERARDO GOMEZ GODINEZ	012-LNR/2000 SRTP	AVENIDA MEXICO No. 406 A, B Y C, COLONIA MODERNA, LEON, GUANAJUATO	EN EL MOMENTO DE LA VISITA ESTABA OPERANDO LAS FRECUENCIAS 460.312 Y 460.362 MHz, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES QUINTA Y OCTAVA DEL PERMISO	P/310505/103.14	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$151,600.00
7.	HYTECSYS PUEBLA, S.A. DE C.V.	DF/063/01	AV. TEHUACAN NORTE No. 22-101, COLONIA LA PAZ, PUEBLA, PUEBLA	HACE USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS Tx 23279-23600 Y Rx 22079-22400 MHz, SIN CONTAR CON CONCESION DE LA SECRETARIA Y PRESTA EL SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE ACCESO A INTERNET, VIOLANDO LOS ARTICULOS 11 FRACCION I, 33 y 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/140605/112.25	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$161,400.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$80,700.00 POR VIOLACION AL ARTICULO 11 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES - 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$80,700.00 POR VIOLACION A LOS ARTICULOS 33 Y 64 DE

						LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
8.	INTERCOMUNICACION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	140/00	PASEO DEL PRADO No. 102-202, COLONIA DEL PRADO, QUERETARO, QUERETARO	LA CONCESIONARIA NO MOSTRO EN EL MOMENTO DE LA VISITA: EL PROGRAMA QUINQUENAL SOBRE METAS, COBERTURA Y MODERNIZACION, NI EL ESCRITO DE PRESENTACION DEL MISMO LOS ULTIMOS 3 AÑOS; EL ULTIMO ESCRITO DE PRESENTACION A LA SECRETARIA DEL USO DE LAS FRECUENCIAS CONCESIONADAS; EL PLAN TECNICO DE DESARROLLO, NI SU APROBACION POR LA SECRETARIA; EL PROGRAMA DE ADIENTRAMIENTO Y CAPACITACION; EL INFORME DE LOS 12 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA VISITA DE QUEJAS, REPARACIONES Y BONIFICACIONES DEL SISTEMA; NO CUENTA CON LA APROBACION DEL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; NO ACREDITO CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DEL CONTRATO QUE	P/140605/112.20	SE IMPONE UNA MULTA DE 44000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$1'667,600.00 DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 3-1 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 3-2 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 3-4 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 3-8 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 4-4 DE LA CONCESION

				CELEBRA CON LOS SUSCRIPTORES; NO ACREDITO CONTAR CON EL OFICIO DE APROBACION DE LAS TARIFAS MAXIMAS DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS; NO ACREDITO HABER PRESENTADO LA CONTABILIDAD DE COSTOS E INGRESOS POR SERVICIO; NO PRESENTO LOS COMPROBANTES DE PARTICIPACION AL GOBIERNO FEDERAL DEL 5% DE LOS INGRESOS TARIFADOS, NI LOS COMPROBANTES DE PAGO DE DERECHOS POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO POR LOS AÑOS 1998, 1999 Y 2000, INCUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES 3-1, 3-2, 3-4, 3-8, 4-4, 4-8, 4-9, 6-1, 6-2, 6-3 y 7-4 DE LA CONCESION, RESPECTIVAMENTE		- 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 4-8 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 4-9 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 6-1 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 6-2 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 6-3 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 7-4 DE LA CONCESION
9.	IPC DE ENSENADA, S.A. DE C.V.	SC/0337/01SRCP	CALLE ZAPOPAN No. 379, FRACCIONAMIENTO JALISCO, ENSENADA, B.C.	LA PERMISIONARIA CAMBIO SU DOMICILIO SIN DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA, VIOLANDO LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO	P/160805/166.21	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$161,400.00

10.	LOCALIZADORES, B.C., S.A. DE C.V.	SC/0426/00 SRMP	DOCTOR ATL No. 1-403, ZONA RIO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	NO MOSTRO EN LA VISITA: LA CONTABILIDAD DE COSTOS E INGRESOS POR SERVICIO, LA FECHA DEL ULTIMO INFORME PRESENTADO A LA SECRETARIA DETALLANDO COSTOS DE CAPITAL, INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS; LA PREDICCION DEL AREA DE CUBRIMIENTO, LA DOCUMENTACION TECNICA DEL SISTEMA, LAS TARIFAS MAXIMAS DE LOS SERVICIOS, APROBACION DEL CONTRATO TIPO, Y EL USO DE LAS FRECUENCIAS; NO ACREDITO HABER PRESENTADO A LA SECRETARIA DURANTE LOS ULTIMOS TRES AÑOS UN PROGRAMA QUINQUENAL SOBRE METAS, COBERTURA Y MODERNIZACION, NI EL CRONOGRAMA DE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA Y COMPROMISOS DE CAPACIDAD MINIMA DE CONEXION DE USUARIOS; NO ACREDITO EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACION DEL 5% MENSUAL DE LOS	P/140605/112.13	SE IMPONE UNA MULTA DE 16000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$606,400.00 DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,60.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 2-5 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,60.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 4-1 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,60.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 4-3 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,60.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 2 DEL ANEXO I DE LA CONCESION
-----	--------------------------------------	-----------------	--	--	-----------------	--

				INGRESOS TARIFADOS, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 2.5, 4.3, 4.1 DE LA CONCESION Y 2 DEL ANEXO I DE LA CONCESION		
11.	MIGUEL ANGEL HERRERA PEÑA	010/2002STP	IGNACIO RAMIREZ No. 11, COLONIA CENTRO, 39000, CHILPANCINGO, GUERRERO	COMERCIALIZA EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA, SIN CONTAR CON PERMISO DE LA SECRETARIA	P/141204/211.64	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$42.15 PESOS, QUE ASCIENDE A \$168,600.00
12.	OPERADORA MEXICANA DE TELEFONIA, S. DE R.L. DE C.V.	REVISION AL EXPEDIENTE	AVENIDA RIO MIXCOAC No. 36, PISO 13, DESPACHO 1301, COLONIA ACTIPAN, 03940, MEXICO, D.F.	NO CUMPLIO CON LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN LA CONDICION 4.1 DEL PERMISO Y LA FRACCION V DEL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE TELEFONIA PUBLICA, YA QUE NO PRESENTO DURANTE EL MES DE ENERO DE LOS AÑOS 2001 Y 2002, LA RELACION DE LA UBICACION DE SUS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, QUE INCLUYA EL NUMERO TELEFONICO, MARCA Y MODELO DE DICHOS APARATOS	P/020304/17	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$42.15 PESOS, QUE ASCIENDE A \$168,600.00
13.	OPERADORA ROCA RENTA A CAR, S.A. DE C.V.	SC064/SRTP/2001	20 DE NOVIEMBRE MANZANA 2, LOTE 2, SUPERMANZANA 77, CANCUN, QUINTANA ROO	NO CUENTA CON EL PERMISO O CONCESION DE LA SECRETARIA PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 148.875 MHz DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS,	P/040303/15.8	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$80,700.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION

				VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES		
14.	PIZZERIA TONY'S Y/O MARCO POLO ESPINOZA	728.302.1.031/2000 RTP	CALLE GURIDI Y ALCOCER No. 12, 90000, TLAXCALA, TLAXCALA	NO CUENTA CON EL PERMISO O CONCESION DE LA SECRETARIA PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 153.480 Y 153.465 MHz DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/310505/103.04	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$75,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
15.	SERVICIO ORGANIZADO DE LOCALIZACIONES DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.	294/2000	BOULEVARD NAVARRETE No. 93, COLONIA LA HUERTA, 83190, HERMOSILLO, SONORA	LA CONCESIONARIA NO MOSTRO LA DOCUMENTACION QUE LE FUE REQUERIDA EN EL MOMENTO DE LA VISITA, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACION ESTABLECIDA A SU CARGO EN LA CONDICION 7-4 DE LA CONCESION	P/310505/103.33	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$151,600.00
16.	TELEFONICA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	REVISION AL EXPEDIENTE	CIRCUITO DEL MESON No. 186-4, COLONIA FRANCISCO DEL PRADO, 76030, QUERETARO, QUERETARO	LA PERMISIONARIA NO CUMPLIO CON INFORMAR DEL PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DE SU PERSONAL; NO CUMPLIO CON PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA Y A LA	P/150205/32	SE IMPONE UNA MULTA DE 16000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$45.24 PESOS, QUE ASCIENDE A \$723,840.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A

				COMISION LO RELATIVO A SUS 10 PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION, DE LOS EJERCICIOS FISCALES 1999-2000, 2001-2002, 2002-2003 y 2003-2004; NO CUMPLIO CON PRESENTAR MENSUALMENTE DESDE EL AÑO 2001 A LA FECHA DE LA PROPUESTA DE SANCION SUS REPORTES DE INCIDENCIAS Y FALLAS POR TIPO Y LAS ACCIONES CORRECTIVAS QUE SE ADOPTARON Y NO PRESENTO UN LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003 QUE SE DEBIERON DE PRESENTAR EN EL PRIMER MES DEL AÑO SIGUIENTE AL CORRESPONDIENTE, INCUMPLIMIENTO LAS CONDICIONES 1.15, 1.16, 2.3 Y 4.1 DEL PERMISO		\$180,960.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 1.15 DE SU PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$180,960.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 1.16 DE SU PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$180,960.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION .2.3 DE SU PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$180,960.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 4.1 DE SU PERMISO
17.	TURISEL, S.A. DE C.V.	SC/067/SRTP/2000	AVENIDA QUETZAL No. 23 MANZANA 7, LOTE 1, CANCUN, QUINTANA ROO	INCUMPLIO CON LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO, YA QUE TENIA INSTALADO Y EN OPERACION UN EQUIPO DE	P/310505/103.09	SE IMPONE UNA MULTA DE 8000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$303,200.00, DE LA

				RADIOCOMUNICACION EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE 20 PONIENTE, SUPERMANZANA 68, LOTE 5 EN CANCUN, QUINTANA ROO, SIN QUE EL MISMO CORRESPONDA A ALGUNO DE LOS QUE TIENE AUTORIZADOS POR LO QUE MODIFICO LA RED PERMISIONADA Y EL EQUIPO NO LO TIENE AUTORIZADO POR PARTE DE LA SECRETARIA; INCUMPLIO CON LA CONDICION SEPTIMA DEL PERMISO, YA QUE NO MOSTRO LA DOCUMENTACION TECNICA MEDIANTE LAS FORMAS EM-03; INCUMPLIO CON LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO, YA QUE NO ACREDITO HABER REALIZADO EL PAGO POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1999 Y 2000		SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION NOVENA DE SU PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA TERCERA DE SU PERMISO SE AMONESTA Y APERCIBE A LA PERMISIONARIA, POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION SEPTIMA DEL PERMISO
18.	URBANIZADORA Y EDIFICADORA RADEL, S.A. DE C.V.	SC/054/SRTP/2000	SUPERMANZANA 20, LOTE 34 No. 7, CANCUN, QUINTANA ROO	SE COMPROBO QUE TENIA INSTALADO UN EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION EN EL DOMICILIO VISITADO, SIN QUE EL MISMO CORRESPONDA A LOS QUE TIENE AUTORIZADOS	P/310505/103.11	SE IMPONE UNA MULTA DE 12000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$454,800.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE

				CONFORME A EL PERMISO, POR LO QUE MODIFICO LA RED PERMISIONADA, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION RESPECTIVA; NO MOSTRO AL INSPECTOR EL PERMISO CORRESPONDIENTE A LOS EQUIPOS DETECTADOS Y NO ACREDITO HABER REALIZADO EL PAGO POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DEL AÑO 2000, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES NOVENA, DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA DEL PERMISO, RESPECTIVAMENTE		ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO
--	--	--	--	--	--	--

DICHA MULTA DEBERA SER CUBIERTA MEDIANTE LA FORMA VALORADA, EMITIDA POR LA TESORERIA LOCAL, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES ANTES CITADAS, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, DEBIENDO COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA SECRETARIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, UBICADA EN EL SEXTO PISO, CUERPO "B", CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIONES, ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., RESPECTO DEL PAGO EFECTUADO, ACOMPAÑANDO COPIA DEL MISMO DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DIAS HABILES, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO ASI SE PROCEDERA CONFORME A DERECHO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACION CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION XV Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS AFECTADOS QUE PODRAN INTERPONER RECURSO DE REVISION ANTE ESTA MISMA AUTORIDAD EMISORA, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS QUE OTORGA EL ARTICULO 85 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 4 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones
Ing. Leonel López Celaya
 Rúbrica.

(R.- 236012)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCION XII, 37 BIS FRACCIONES XVII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 71 APARTADO A FRACCION I, APARTADO B FRACCIONES I Y IV, APARTADO C FRACCION V, 72 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCIONES I Y II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA LA RESOLUCION EMITIDA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICION DE SANCION INICIADO EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION DE EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	RESOLUCION
1.	B Y M SERVICIOS PROFESIONALES	22/98	ANTERIOR: JOSE MARIA IGLESIAS No. 350 ESQUINA COSTERA MIGUEL ALEMAN ACAPULCO, GUERRERO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUScriptor, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.00326	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
2.	CASA DE CAMBIO	C.SCT.05 0226/99	ANTERIOR: CALLE ALLENDE No. 117 COLONIA CENTRO PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUScriptor LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A	P/270600/0149.00174	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE

			ACTUAL: SE DESCONOCE	LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA		ASCIENDE A \$137,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
3.	CASETA 2 FRONTERAS Y/O CLAYTEL	STP.0143/98	ANTERIOR: CALLE 17 ENTRE ITURBIDE E HIDALGO No. 118, COLONIA CENTRO, MATAMOROS, TAMAULIPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUScriptor, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.00276	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
4.	COMUNICACIONES JALISCO, S.A. DE C.V.	153/99	ANTERIOR: 5 DE MAYO No. 38, COLONIA CENTRO, SAYULA, JALISCO ACTUAL: SE DESCONOCE	HACE USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS SIN CONCESION O PERMISO, UTILIZANDO LAS FRECUENCIAS 156.615, 164.685, 169.985, 159.735, 154.4635 Y 165.3125 MHz	P/030902/172.11	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$68,900.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
5.	CONSORCIO INMOBILIARIO PALENQUE, S.A. DE C.V.	SC 022/SRTP/ 2002	ANTERIOR: AVENIDA PALENQUE No. 153 SUPERMANZANA 30, MANZANA 5, LOTE 2	INCUMPLIO LAS CONDICIONES SEXTA, NOVENA Y DECIMA DE SU PERMISO	P/270404/71.83	SE IMPONE UNA MULTA DE 8000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$42.15 PESOS, QUE ASCIENDE A

			CANCUN, Q. ROO ACTUAL: SE DESCONOCE			\$337,200.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$168,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO. - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$168,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA DEL PERMISO. SE AMONESTA Y APERCIBE A LA PERMISIONARIA POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION SEXTA DEL PERMISO
6.	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES BOULEVARD, S.A. DE C.V.	027/2002 SRCP	ANTERIOR: BOULEVARD VICENTE GUERRERO KM 271.5 COLONIA JUAN N. ALVAREZ CHILPANCINGO, GRO. ACTUAL: SE DESCONOCE	INCUMPLIO LAS CONDICIONES QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA DE SU PERMISO	P/270404/71.53	SE IMPONE UNA MULTA DE 12000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$42.15 PESOS, QUE ASCIENDE A \$505,800.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$168,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION

						QUINTA DEL PERMISO. - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$168,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO. - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$168,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO. SE AMONESTA Y APERCIBE A EL PERMISIONARIO POR INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES SEXTA, SEPTIMA Y DECIMA PRIMERA DEL PERMISO
7.	DANIEL VARGAS AGUIRRE	728.302.1.035/2001 RTP	ANTERIOR: KILOMETRO 78 CARRETERA MEXICO-VERACRUZ 90200, CALPULALPAN, TLAXCALA ACTUAL: SE DESCONOCE	INCUMPLIO LA CONDICION NOVENA DE SU PERMISO, YA QUE MODIFICO SU RED, SIN AUTORIZACION DE LA SECRETARIA	P/270404/71.65	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$161,400.00

8.	ECONOTEL, S.A. DE C.V.	DF/VER/156/99	ANTERIOR: CAMPOS ELISEOS No. 169, 4o. PISO, COLONIA POLANCO, 11560, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	TIENE INSTALADOS 16 EQUIPOS TRANSRECEPTORES SATELITALES SIN CONTAR CON CONCESION O PERMISO	P/230801/135	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$68,900.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
9.	EFRAIN GONZALEZ TREVÍÑO	STP-130/98	ANTERIOR: MATAMOROS 8 Y 9 INTERIOR 2 COLONIA PASAJE JUAREZ MATAMOROS, TAMAULIPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.00264	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
10.	ESQUER PRODUCE, S.A. DE C.V.	SC/1014/98	ANTERIOR: CARRETERA UNION No. 2701-D PARQUE INDUSTRIAL MARAN MEXICALI, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA NO MOSTRO: COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS POR EL USO DEL ESPECTRO DEL AÑO 1998; INFORME DE LOS DATOS TECNICOS DEFINITIVOS DE CADA EQUIPO QUE OPERA, NI EL PLANO DE AREA DE COBERTURA Y POLIGONAL DEL SISTEMA; OPERA MAS EQUIPOS MOVILES TERRESTRES DE LOS QUE TIENE AUTORIZADOS;	P/211100/0329.24	SE IMPONE UNA MULTA DE 12000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$362,400.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$120,800.00, POR NO HABER MOSTRADO EL PAGO DE

				OPERA TRES EQUIPOS PORTATILES Y UN EQUIPO REPETIDOR SIN AUTORIZACION; HACE USO DE LAS FRECUENCIAS 150.725 Y 156.860 SIN CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA		DERECHOS POR EL USO DEL ESPECTRO DEL AÑO 1998 - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$120,800.00, POR OPERAR UN EQUIPO REPETIDOR SIN AUTORIZACION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$120,800.00, POR HACER USO DE LAS FRECUENCIAS 150.725 Y 156.860 MHz, SIN CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA SE AMONESTA Y APERCIBE A LA PERMISIONARIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS CARACTERISTICAS TECNICASS QUE LE FUEON AUTORIZADAS,
11.	FRANCISCO CHAVEZ LOPEZ	CSCT/SON/303/2000	ANTERIOR: AVENIDA JUAREZ S/N ENTRE CALLES 11 Y 12 COLONIA CENTRO SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA ACTUAL: SE DESCONOCE	COMERCIALIZA EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA, SIN CONTAR CON PERMISO DE LA SECRETARIA, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS	P/110602/131.006	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION

				APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA		
12.	GABRIELA JIMENEZ SANCHEZ	DF/VER112/99	ANTERIOR: OAXACA ESQ. CNOP, MZ. I LTE. 1 COLONIA MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, 09698, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	SE ENCONTRO EN EL LUGAR DE LA VISITA UNA ANTENA OMNIDIRECCIONAL TIPO SOLARCOM DE 4 RADIALES INSTALADA EN UN MASTIL DE APROXIMADAMENTE 12 METROS DE ALTURA SOBRE EL NIVEL DE LA AZOTEA, CON UNA LINEA DE TRANSMISION RG-8, UNA FUENTE DE PODER REGULADA DE 12 AMPERES, LA VISITADA MANIFESTO QUE EL EQUIPO QUE TENIA INSTALADO SE DESCOMPUSO Y QUE LO MANDO A REPARAR	P/311000/0293.05	IMPROCEDENTE IMPONER SANCION, EN VIRTUD DE QUE NO SE CUENTA CON ELEMENTOS DE PRUEBAS SUFICIENTES PARA IMPUTAR A LA VISITADA INFRACCION A LA LEY
13.	GRABADOS EXPRESS	STP-146/98	ANTERIOR: CALLE DIAGONAL CUAUHEMOC No. 32 ENTRE 8 Y 10, COLONIA CENTRO, MATAMOROS, TAMAULIPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	COMERCIALIZA EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SIN CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA	P/270600/0149.00279	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
14.	HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE	0420/98	ANTERIOR: AVENIDA LOPEZ MATEOS, No. 2109 INT. B COLONIA	NO CUENTA CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA PARA USAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL	P/EXT/111000/0010.74	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE

			BUENAVISTA PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA ACTUAL: SE DESCONOCE	ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, NO OBSTANTE LO CUAL UTILIZA LA FRECUENCIA 456.2765 MHz		ASCIENDE A \$60,400.00
15.	INFOBIP, S.A. DE C.V.	SIN ACTA SE TRATA DE UN REQUERIMIENTO DE LA COFETEL	ANTERIOR: AVENIDA ENSENADA No. 2370-4, EL CACHO 22150, TIJUANA, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA CONCESIONARIA NO ACREDITO HABER SOLICITADO LA INSCRIPCION DE SUS TITULOS DE CONCESION EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES, VIOLANDO LAS CONDICIONES 4.1 Y 4.7 DE SU CONCESION	P/150501/070	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$161,400.00
16.	INTERENLACES ESPECIALIZADOS DE LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.	DF/060/01	ANTERIOR: CALLE OCASO No. 101-303 A, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	NO ACREDITO EL REGISTRO DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO QUE PRESTA, EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES, INCUMPLIENDO LOS ARTICULOS 33 Y 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/270404/71.126	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$80,700.00
17.	JORGE MARIO BON ZAZUETA	CSCT-SIN- 10/2001 SRP	ANTERIOR: JUAN DE LA BARRERA Y PONCE DE LEON COLONIA CHAPULTEPEC 80040, CULIACAN, SIN. ACTUAL: SE DESCONOCE	NO ACREDITO HABER REALIZADO LOS PAGOS DE DERECHOS POR USO DEL ESPECTRO DE LOS AÑOS 1999, 2000 Y 2001, INCUMPLIENDO LA CONDICION 1 DE SU AUTORIZACION	P/270404/71.48	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$161,400.00
18.	LEXICON, S. DE R.L. DE C.V.	C.S.C.T.-631.- SC/0839/99	ANTERIOR: AVENIDA PASEO DE LOS HEROES No. 10105, PISO 5, ZONA DEL RIO	UTILIZA UN SISTEMA DE COMUNICACION PRIVADO CON CRUCE FRONTERIZO, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	P/270404/71.132	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE

			TIJUANA, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE			ASCIENDE A \$68,900.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
19.	MINI SUPER EL CENTRO Y/O PEDRO GARCIA GARCIA	STP.0128/98	ANTERIOR: CALLE BRAVO 9 Y 10 No. 910, COLONIA CENTRO 87300, MATAMOROS, TAMAULIPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.00261	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
20.	NOVIAS PEREZ Y/O LEOPOLDO PEREZ NAVARRO	STP-0129/98	ANTERIOR: CALLE 9 Y 10 No. 34, COLONIA CENTRO 87300, MATAMOROS, TAMAULIPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.00262	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
21.	PROTECTORA LEGAL AUTOMOVILISTICA, S.A. DE C.V.	006/99/AOF/SRP	ANTERIOR: AVENIDA JUAREZ No. 2310-101, COLONIA ESMERALDA, PUEBLA, PUEBLA ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERABA CON LOS EQUIPOS DETECTADOS EN EL MOMENTO DE LA VISITA, SIN CONTAR CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA	P/030804/121.21	EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION

22.	RADIO STAR Y/O JUAN CARLOS CONTRERAS GARFIAS	DF/VER 033/98SRP	ANTERIOR: SAN MARTIN No. 149, ESQ. MORONES PRIETO COLONIA BUENOS AIRES, 06780, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	EXCEDE LA POTENCIA RADIADA APARENTE, INCUMPLIENDO EL INCISO A DEL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO PARA BANDAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DE USO LIBRE	P/260900/0245.58	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$60,400.00
23.	RAUL RANGEL CALDERON	DF/VER/026/2000	ANTERIOR: CALLE DEL TRABAJO No. 40-B, COLONIA CENTRO MORELIA, MICHOACAN ACTUAL: SE DESCONOCE	COMERCIALIZA EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA SIN CONCESION O PERMISO	P/220501/085.06	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$161,400.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
24.	REDES CORPORATIVAS PISA, S.A. DE C.V.	DF/049/01	ANTERIOR: CALLE OCASO No. 101-402, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	NO ACREDITO EL REGISTRO DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO QUE PRESTA, EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES, INCUMPLIENDO LOS ARTICULOS 33 Y 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/270404/71.127	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$80,700.00. EL EQUIPO ASEGURADO QUE ES PROPIEDAD DE REDES CORPORATIVAS PISA, S.A. DE C.V. PASA A BENEFICIO DE LA NACION. EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES

						PROPIEDAD DE AVANTEL, S.A., DEBERA SER LEVANTADO
25.	RENTA DEAL, S.A. DE C.V.	CSCT-C009/ 98 SRMP	ANTERIOR: AVENIDA HIDALGO No. 949 PTE. COLONIA CENTRO MONTERREY, NUEVO LEON ACTUAL: SE DESCONOCE	PRESTA EL SERVICIO DE RADIOLOCALIZACION MOVIL DE PERSONAS SIN CONCESION DE LA SECRETARIA	P/211100/0328.02	SE IMPONE UNA MULTA DE 10000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$344,500.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
26.	ROCAS BASALTICAS CALPAN, S.A. DE C.V.	SCT-729-302.3.- 016/2001	ANTERIOR: AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES 942, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE, XALAPA, VERACRUZ ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERA CON UN ANCHO DE CANAL Y CON UNA POTENCIA RADIADA SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DE USO LIBRE	P/270404/71.88	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$80,700.00
27.	SAGO INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.	SIN ACTA INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DEL PERMISO	ANTERIOR: NICOLAS SAN JUAN No. 1664 COLONIA DEL VALLE, 03100, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	NO PRESENTO LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1999, 2000, 2001, 2002 Y 2003; NO PRESENTO INFORMACION RELATIVA A SUS DIEZ PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE	P/100804/125	SE IMPONE UNA MULTA DE 8000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$43.65 PESOS, QUE ASCIENDE A \$349,200.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$174,600.00 POR

				PARTICIPACION, DE LOS EJERCICIOS FISCALES 1999-2000, 2000-2001, 2001-2002 Y 2002-2003; INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 4.1 Y 1.16 DEL PERMISO		INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 4.1 DEL PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$174,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 1.16 DEL PERMISO
28.	SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.	SCT-729-302.3-027/2001	ANTERIOR: AVENIDA SIMON BOLIVAR No. 46, PLANTA ALTA FRACCIONAMIENTO REFORMA VERACRUZ, VERACRUZ ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERA LA FRECUENCIA 450.9375 MHz, SIN CONTAR CON AUTORIZACION, CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA	P/270404/71.51	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$80,700.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
29.	SISTEMA EN SEGURIDAD PRIVADA Y PREVENCIÓN DE PERDIDAS, S.A. DE C.V.	DF/133/02	ANTERIOR: AVENIDA MICHOACAN No. 20 BODEGAS 6 Y 7 COLONIA RENOVACION DELEGACION IZTAPALAPA, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERA UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA EN LAS FRECUENCIAS 163.495 Y 164.493 MHz, SIN CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA	P/270404/71.34	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$42.15 PESOS, QUE ASCIENDE A \$84,300.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
30.	SISTEMAS DE TELECOMUNICACION, S.A. DE C.V.	SIN ACTA SE TRATA DE UN REQUERIMIENTO DE LA COFETEL	ANTERIOR: PASEO DE LA REFORMA No. 510 P.H. COLONIA JUAREZ MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	INCUMPLIO DIVERSAS CONDICIONES DE SU TITULO DE CONCESION	P/191000/0250	EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA EL 20 DE FEBRERO DE 2002, Y CON FUNDAMENTO EN LA

						FRACCION II DEL ARTICULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SE DAN POR TERMINADAS LAS CONCESIONES OTORGADAS EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1995 A SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO. SE REVIERTE A FAVOR DE LA NACION LA FRECUENCIA 173.430 MHz
31.	SITIO JUAREZ Y/O BEATRIZ MEDINA DE OCEGUEDA	STP-0127/98	ANTERIOR: CALLE 10 Y MATAMOROS, COLONIA CENTRO, 87300, MATAMOROS, TAMAULIPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y	P/270600/0149.00260	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO

				ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA		PASA A BENEFICIO DE LA NACION
32.	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "LA MALINCHE"	003/SP.-704.-97	ANTERIOR: CALLE 55 No. 55, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERA UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA EN LA FRECUENCIA 8284.4 kHz, SIN CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA	P/191000/0262.01	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$26.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$52,900.00
33.	SOLUCIONES INTELIGENTES EN NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	DF/082/02	ANTERIOR: BATALLON DE SAN PATRICIO No. 109, TORRE DATAFLUX, PISO 11, COLONIA VALLE ORIENTE, 66260, SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. ACTUAL: SE DESCONOCE	DOS EQUIPOS ADAPTADORES TELEFONICOS ANALOGOS QUE TIENE INSTALADOS NO CUENTAN CON CERTIFICADO DE HOMOLOGACION, INCUMPLIENDO EL ARTICULO 3 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN RELACION CON EL 140 DEL REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES	P/270404/71.125	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$42.15 PESOS, QUE ASCIENDE A \$84,300.00
34.	SUPER GALVAN	C.SCT.05 0250/99	ANTERIOR: CALLE FIDEL VELASQUEZ No. 101, COLONIA SUTERM, 26000, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.00160	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$137,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION

35.	SUPER SEASONS	C.SCT.05 0247/99	ANTERIOR: CALLE ZARAGOZA No. 321-5 NORTE, COLONIA CENTRO 26060, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.00161	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$137,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
36.	RESTAURANT TIA MARIA	192/98	ANTERIOR: AVENIDA FRANCISCO MEDINA ASCENCIO PLAZA GENOVESA LOCAL 22-C COLONIA CENTRO PUERTO VALLARTA, JALISCO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/220699/0222	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
37.	TECNOLOGIA EN COMUNICACIONES INALAMBRICAS, S.A. DE C.V.	004/2001-SRMP	ANTERIOR: CHIAPAS No. 701, COLONIA REPUBLICA, ORIENTE, 25280, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO MOSTRO EL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1999 POR USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, NI LOS COMPROBANTES DE PAGO A PARTIR DE LA FECHA DE	P/270404/71.124	SE IMPONE UNA MULTA DE 12000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$484,200.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO,

				OTORGAMIENTO DE LA CONCESION Y DE CINCO AÑOS A LA FECHA DE LA VERIFICACION; LOS INFORMES MENSUALES DE DOCE MESES A LA FECHA DE VERIFICACION, EL VOLUMEN DE QUEJAS, DEL RESULTADO DE LAS REPARACIONES; EL OFICIO DE APROBACION DE LA SECRETARIA DEL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; EL CONTRATO TIPO CELEBRADO CON LOS SUSCRIPTORES DEL SISTEMA, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES, 4.8, 4.9 Y 7.4 DE LA CONCESION		QUE ASCIENDE A \$161,400.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 4.8 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$161,400.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 4.9 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$161,400.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 7.4 DE LA CONCESION
38.	TROPICAL JOUNGLE TOURS	194/98	ANTERIOR: CALLE JUAREZ No. 182-A COLONIA CENTRO PUERTO VALLARTA, JALISCO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/220699/0223	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
39.	ELECTRONICA KUICK, S.A.	CSCT/PUE/022/98/SRP	ANTERIOR: 31 PONIENTE No. 1709,	INCUMPLE EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN BANDAS DE	P/260900/0245.26	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO

			COLONIA VOLCANES PUEBLA, PUEBLA ACTUAL: SE DESCONOCE	FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO LIBRE, AL EXCEDER LA POTENCIA MAXIMA PERMITIDA, Y EL EQUIPO QUE UTILIZA NO ESTA HOMOLOGADO		A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$60,400.00
40.	FELIX HERNAN ALMEIDA HERRERA	041/SP.-704.-97	ANTERIOR: AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 240-E SAN ROMAN CAMPECHE, CAMPECHE ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA HA INCUMPLIDO CON LA CONDICION NOVENA DE SU PERMISO, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACION SE ENCONTRARON EQUIPOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS, MODIFICANDO SU SISTEMA SIN AUTORIZACION DE LA SECRETARIA	P/030902/172.22	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$26.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$105,800.00

DICHA MULTA DEBERA SER CUBIERTA MEDIANTE LA FORMA VALORADA, EMITIDA POR LA TESORERIA LOCAL, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES ANTES CITADAS, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, DEBIENDO COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA SECRETARIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, UBICADA EN EL SEXTO PISO, CUERPO "B", CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIONES, ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., RESPECTO DEL PAGO EFECTUADO, ACOMPAÑANDO COPIA DEL MISMO DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DIAS HABILES, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO ASI SE PROCEDERA CONFORME A DERECHO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACION CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION XV Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS AFECTADOS QUE PODRAN INTERPONER RECURSO DE REVISION ANTE ESTA MISMA AUTORIDAD EMISORA, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS QUE OTORGA EL ARTICULO 85 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 4 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones
Ing. Leonel López Celaya
 Rúbrica.

(R.- 236017)

AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a los acuerdos JG61/07/2006 y JG61/09/2006 tomados por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su sexagésima primera sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2006, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro hizo del conocimiento de Afore Banamex, S.A. de C.V., la autorización emitida por dicho Organismo de Gobierno a la estructura de comisiones presentada por esta Administradora de Fondos para el Retiro, por considerar que la misma se apega a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las demás disposiciones normativas aplicables, así como a los criterios adoptados por dicho Organismo de Gobierno en materia de comisiones, mediante la Circular CONSAR 04-5 "Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo señalado en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, se publica en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar, la estructura de comisiones que Afore Banamex, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

**ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.
COMISIONES POR ADMINISTRACION DE CUENTA INDIVIDUAL**

Afore Banamex, S.A. de C.V., cobrará una comisión por flujo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Frecuencia de cobro	Tipo	Monto
Comisión sobre flujo de cuotas y aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV)	Bimestral	Variable	0.75% del salario base de cálculo (*), con factores de descuento por permanencia al tener una antigüedad de: i) Cinco años cumplidos; ii) Seis años cumplidos, y iii) Once años cumplidos. A los once años cumplidos la comisión se fijará en el 0.20% del salario base de cálculo (*)
Consultas adicionales (**)	Sin cargo	-----	-----
Reposición de documentación	Sin cargo	-----	-----
Pago de retiros programados	Sin cargo	-----	-----
Retiros de las subcuentas de aportaciones voluntarias y de aportaciones de ahorro a largo plazo (***)	Sin cargo	-----	-----
Estados de cuenta adicionales	Sin cargo	-----	-----

(*) El salario base de cálculo se determina dividiendo las cuotas y aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez entre 6.5%. No se cobrará comisión por el concepto de cuota social equivalente al 5.5% de un Salario Mínimo General del Distrito Federal (SMGDF).

(**) Adicionalmente y sin ningún cargo, se pondrá a disposición del trabajador una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía caja permanente.

(***) Aplicable tratándose de los retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias y de la subcuenta de ahorro a largo plazo cuyos recursos se hayan invertido en las Sociedades de Inversión administradas por Afore Banamex, S.A. de C.V., en los términos indicados en cada prospecto de información.

Descuentos por permanencia a la comisión sobre flujo de RCV*

Durante los primeros cinco años la comisión será de 0.75% del salario base de cálculo. Se aplicará una disminución al porcentaje de comisión al tener una permanencia de: **i)** Cinco años cumplidos; **ii)** Seis años cumplidos, y **iii)** Once años cumplidos. A los once años cumplidos, la comisión se fijará en el 0.20% del salario base de cálculo, de acuerdo al cuadro siguiente:

Años cumplidos	% comisión	Años cumplidos	% comisión
5	0.45%	18	0.20%
6	0.25%	19	0.20%
7	0.25%	20	0.20%

8	0.25%	21	0.20%
9	0.25%	22	0.20%
10	0.25%	23	0.20%
11	0.20%	24	0.20%
12	0.20%	25	0.20%
13	0.20%	26	0.20%
14	0.20%	27	0.20%
15	0.20%	28	0.20%
16	0.20%	29	0.20%
17	0.20%	30	0.20%

* La permanencia se debe contar a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier administradora.

El cargo de la comisión sobre flujo se efectuará en el mes en el que se reciban los recursos, después de haberse individualizado las cuotas y aportaciones de RCV e invertido en las sociedades de inversión que correspondan a cada trabajador.

Siefore Banamex Básica 1, S.A. de C.V. y Siefore Banamex Básica 2, S.A. de C.V.:

Concepto	Frecuencia de cobro	Tipo	Monto
Comisión sobre saldo de activos administrados	Mensual	Variable	1.48% anual sobre el saldo de los activos administrados, con factores decrecientes desde 2008 hasta 2023, en que la comisión se fijará en el 0.25% anual sobre el saldo de los activos administrados

Comisión sobre activos administrados

A la comisión sobre el saldo de los activos administrados se aplicará un factor decreciente desde 2008 hasta 2023 en que la comisión se fijará en el 0.25% anual sobre el valor de los activos administrados, de acuerdo al cuadro siguiente:

Año	% comisión	Año	% comisión
2007	1.48%	2017	0.46%
2008	1.37%	2018	0.41%
2009	1.19%	2019	0.36%
2010	1.06%	2020	0.31%
2011	0.98%	2021	0.29%
2012	0.86%	2022	0.27%
2013	0.78%	2023 en adelante	0.25%
2014	0.70%		
2015	0.62%		
2016	0.54%		

El cargo de la comisión sobre saldo se efectuará el último día hábil de cada mes.

Siefore Banamex de Aportaciones Voluntarias, S.A. de C.V.

Por la inversión de aportaciones voluntarias en esta Sociedad de Inversión se cobrará una comisión de 1% anual sobre el saldo (valor de los activos administrados) que cada trabajador mantenga en Siefore Banamex de Aportaciones Voluntarias, S.A. de C.V.

Siefore Banamex de Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V.

Por la inversión de aportaciones voluntarias con perspectiva de inversión de largo plazo y de aportaciones de ahorro a largo plazo en esta sociedad de Inversión se cobrará una comisión de 1.5% anual sobre el saldo (valor de los activos administrados) que cada trabajador mantenga en Siefore Banamex de Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V.

Trabajadores ISSSTE

Tratándose de trabajadores inscritos en el ISSSTE, que decidan invertir sus recursos en las cuentas de Banco de México de conformidad con lo dispuesto en la regla nonagésima sexta fracción II inciso b) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se aplicará la comisión de 0.50% anual, con frecuencia de cobro mensual, o aquella otra que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de conformidad con el artículo 90 Bis-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Banamex, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Banamex, S.A. de C.V.

La nueva estructura de comisiones autorizada a Afore Banamex, S.A. de C.V., es más baja considerando el cálculo de las comisiones equivalentes sobre saldo a un año realizado conforme a la metodología establecida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; no obstante, debido a que se incrementa el cobro de la comisión sobre el valor de los activos administrados, los trabajadores tendrán derecho a solicitar el traspaso de su cuenta individual, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la regla décima de la Circular CONSAR 04-5.

La estructura de comisiones que Afore Banamex, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, autorizada mediante oficio número D00/100/133/2006 de fecha 30 de agosto de 2006, entrará en vigor transcurridos 60 días naturales posteriores a la fecha de la presente publicación, y para Siefore Banamex de Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V., entrará en vigor el día en que ésta inicie operaciones.

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.

Afore Banamex, S.A. de C.V.

Director General

Pablo de la Peza Berríos

Rúbrica.

(R.- 236453)

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.
AVISO A LOS ACCIONISTAS

I. Suscripción de acciones

Se hace del conocimiento de los accionistas de Grupo Nacional Provincial, S.A., que el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 29 de agosto de 2006, en ejercicio de las facultades expresamente conferidas en el artículo séptimo estatutario, acordó poner en circulación 17'857,143 acciones de Tesorería, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital autorizado, mismas que se ofrecen para suscripción y pago en efectivo por los accionistas, a un precio de suscripción de \$28.00 M.N. (veintiocho pesos 00/100 M.N.) por acción y que podrán ser suscritas a razón de 8.656608266 acciones nuevas por cada 100 (cien) de las acciones emitidas y en circulación a la fecha, en ejercicio de su derecho de preferencia que les confiere el artículo octavo de los estatutos sociales, durante un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha de publicación de este aviso.

Si quedaren acciones sin suscribir una vez transcurrido el plazo de suscripción de 15 días antes indicado, éstas serán ofrecidas a los accionistas que hubieren suscrito acciones en ejercicio de su derecho de preferencia, en la proporción en la que hayan efectuado dicha suscripción y al mismo precio de \$28.00 M.N., para lo cual el 15 de septiembre del año en curso, la Institución notificará a dichos accionistas las cantidades de acciones remanentes que podrán suscribir, durante un plazo que vencerá el 22 de septiembre del año en curso.

II. Requisitos

El ejercicio del derecho de suscripción a que se refiere este aviso, se hará conforme a las siguientes reglas:

(A) Para poder suscribir las acciones, los accionistas deberán tener registradas sus acciones en el Libro de Registro de Acciones Nominativas, con excepción de aquellos accionistas cuyas acciones se encuentren depositadas en S.D. Indeval, S.A. de C.V.

(B) Para proceder a la suscripción de las acciones ofrecidas, los accionistas deberán entregar en la Tesorería de la Sociedad los Certificados Provisionales que representen sus acciones en circulación y cheque nominativo no negociable a favor de Grupo Nacional Provincial, S.A. por el importe de las acciones que suscriben.

(C) Para aquellas acciones que se encuentren depositadas en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., el ejercicio de los derechos a que se refiere este aviso se efectuará a través de dicha institución.

III. Plazo, lugar y horario

El plazo de 15 días naturales para suscribir y pagar las acciones ofrecidas será a partir de la fecha de publicación del presente aviso, en las oficinas de la Tesorería de la Sociedad, ubicadas en el 2o. piso del edificio ubicado en Plaza GNP, avenida Cerro de las Torres 395, colonia Campestre Churubusco, México, D.F. La entrega de formas y recepción de los documentos y pagos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere este aviso, así como de los Certificados Provisionales que representen las acciones suscritas será en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Abdón Hernández E.

Rúbrica.

(R.- 236451)